

**ACTA 220-2023**  
**Sesión Ordinaria 168**

Acta número doscientos veinte correspondiente a la sesión ordinaria número ciento sesenta y ocho, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte – dos mil veinticuatro, en el Centro Cívico Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, con la asistencia de las siguientes personas:

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Adrián Antonio Barboza Granados (PNG)  
Andrea María Arroyo Hidalgo  
José Campos Quesada (PNG)  
Edwin Javier Soto Castrillo (PYPE)  
Adriana Solís Araya (PYPE)  
José Pablo Cartín Hernández (PYPE)  
Carlomagno Gómez Ortiz

**REGIDORES SUPLENTE**

Carmen María Fernández Araya (PNG)  
Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG)  
Ana María Barrenechea Soto (PNG)  
Brenda Sandí Vargas (PYPE)  
Denis Gerardo León Castro (PYPE)  
Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE)

**SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Andrea Mora Solano  
Gerardo Venegas Fernández (PNG)  
Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG)

**SÍNDICOS SUPLENTE**

Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG)  
Catarina López Campos (PNG)

**PRESIDE LA SESIÓN**

**José Pablo Cartín Hernández**

**VICEPRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Andrea Arroyo Hidalgo**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**Arnoldo Barahona Cortés**

También estuvo presente: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y la Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

**MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:**

Ernesto Álvarez León (PNG)

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

- Juramentación a los miembros integrantes de la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo.

**II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 218.**

**III. CORRESPONDENCIA.**

**IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

- 1        **V.    MOCIONES.**
- 2        **VI.    INFORME DE COMISIONES.**
- 3        **VII.    INFORME MENSUAL DE LOS SÍNDICOS(AS).**
- 4        **VIII.    ASUNTOS VARIOS.**

5

6 Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con quince  
7 minutos.

8

9 **ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

10

11 **Inciso 1. Juramentación a los miembros integrantes de la Junta de Educación de la Escuela**  
12 **Benjamín Herrera Angulo.**

13

14 El Presidente Municipal procede a juramentar a María José Rivera Villalobos, Carlos Jiménez Alvarado,  
15 María Laura Solera Aguilar, Paula Karina Moya Fonseca y Geiner Gerardo Espinoza Rodriguez  
16 miembros integrantes de la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera Angulo.

17

18 El señor Carlos Jiménez; nos da mucho gusto estar aquí, lo primero que queremos decir es que estamos  
19 aquí para seguir, no se ha hecho todo en la Escuela Benjamín Herrera Angulo como muchas veces se ha  
20 quedado por ahí en el aire, nos queda mucho por hacer, nos queda mucho por planificar incluso, estamos  
21 deseosos de poder implementar muchas mejoras de apoyo en la parte pedagógica y también en la parte  
22 educativa, a parte de también propiciar las mejoras que se requieren en todo lo que tiene que ver con  
23 infraestructura de la escuela, así que esperamos hacer la diferencia en lo que sigue de nuestro período y  
24 estamos para servir.

25

26 La señora María José Rivera; yo estoy super agradecida de estar reelijida, pero yo siento que nuestros  
27 compañeros, la Junta pasada, dejaron una batuta, en lo personal considero que Tita dejó una batuta bien  
28 alta, de todo lo que ella hizo durante todos estos años y ya don Carlos y yo que tenemos un años, dos  
29 años aquí, queremos seguir manteniendo esa batuta lo más alto, siguiendo con la honradez que nos  
30 caracteriza y darle la bienvenida a nuestros tres compañeros nuevos, porque yo sé que vienen con todas  
31 las ganas de aprender y nosotros de aprender de ellos, entonces seguir sirviendo al pueblo, nos  
32 caracterizamos por eso, por seguir dando lo mejor de nuestro tiempo, de nuestra energía, porque en esto  
33 hay que tener bastante energía, para soportar tantas cosas, pero yo sé que Diosito nos va a ayudar y  
34 ustedes como Municipalidad gracias por darnos la oportunidad.

35

36 El señor Geiner Espinoza; de verdad que es un acto muy importante, lo hace meditar a uno que está  
37 sumiendo una gran responsabilidad, yo tuve la experiencia ya hace doce años, que estuve en el patronato  
38 y también estuve en la Junta de hace más de doce años y me dan la oportunidad de hacerlo, lo que  
39 podemos ver es que hay juventud y junto, vamos a ser un buen equipo para cumplirle a los niños y a las  
40 niñas de esa escuela y lograr hacerla levantar más, el prestigio que ya tiene la escuela, pero ojalá  
41 logremos visionar más aún con la ayuda de todos ustedes, estoy totalmente seguro que no va a haber  
42 ningún impedimento de parte de la Municipalidad, los regidores y el Alcalde, para que nos sigan  
43 empujando y ayudando para sacar adelante logros que queremos tener.

44

1 La regidora Andrea Arroyo; una bendición tenerlos acá, digo bendición porque ustedes vienen en este  
2 momento a agarrar esa bandera, de lo que es trabajar por una institución pública, a sabiendas de los  
3 problemas que hay ahora gubernamentales y demás, en lo que es temas de educación, de verdad de parte  
4 mía y yo creo que de la mayoría de compañeros, les deseamos que Dios les bendiga en cada gestión y  
5 también hacerles un llamado, conocimos a don Carlos, la vez pasada que estuvimos reunidos el señor  
6 Presidente y mi persona con don Ronald, todo lo que se ha hecho, muchísimas gracias, yo espero que  
7 ahora logren trabajar mucho mejor, fortalecer esa gestión, porque siempre un trabajo en equipo de una  
8 Junta Administrativa es el Director, los docentes, las trabajadoras que están en cocina, los del ornato, los  
9 padres de familia, los niños, entonces que esta vez puedan fortalecerse más y verse como personas que  
10 siempre quieren generar cambios positivos, entonces de verdad cuando nosotros votamos por ustedes,  
11 lo hicimos con esa visión de que se siga manteniendo el trabajo que se ha venido haciendo en la Escuela  
12 Benjamín Herrera y también esperando ese trabajo en equipo, porque para nadie es un secreto que en  
13 este momento los docentes públicos están pasando una salud mental muy dolorosa, con tantas cosas que  
14 están pasando ahora, que les dicen que ni siquiera pueden decirle ni “A” a un chiquito, todas esas cosas,  
15 que ustedes sean más bien compañeros para ellos y deearle la mejor suerte no, yo soy creyente, la mejor  
16 de las bendiciones para ustedes.

17  
18 La regidora Adriana Solís; no voy a repetir lo mismo que mi compañera, nada más siempre alabo a las  
19 personas que asumen el reto y la labor tan fuerte que es estar en una Junta de Educación, porque es un  
20 trabajo ad honorem, ustedes sacrifican tiempo que pudieran estar con familia, etcétera, y se lo otorgan  
21 al cantón, yo lo veo así como un servicio al cantón y siempre se les agradece y los insto a que la escuela  
22 Benjamín siga ocupando uno de los primeros lugares en el cantón.

23  
24 La síndica Jessica López; muchísimas gracias por aceptar este reto, ya los dos compañeros que estaban  
25 saben a qué van y a los nuevos, don Geiner que ya había estado en la Junta, sabe realmente la  
26 responsabilidad y sé que van a hacer un buen trabajo, ojalá que no se suelten, que siempre estén  
27 trabajando en equipo y también agradecer a la Junta anterior, que también hizo un gran trabajo, así que,  
28 adelante y que sea lo mejor para la escuela.

29  
30 **ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 218.**

31  
32 La regidora Andrea Arroyo; yo tengo, el lunes pasado que se conversó sobre el punto, del oficio que  
33 manda la Auditoría Interna el oficio AL-048-2023(sic), en el Dictamen de Jurídicos, nos lo traslada a la  
34 compañera Andrea Mora y a mi persona, creo que eso lo discutimos con don Mario Contreras, el Asesor  
35 Legal, el jueves que yo tuve una reunión también con mi asesor personal, nos llama muchísimo la atención  
36 en el documento de la Auditoría, que la Auditoría manda un oficio que el mismo dice así:

37 *“Señores Concejo Municipal*  
38 *Estimados y estimadas Regidoras y Regidores:*  
39 *En ciencias al acuerdo AC-145-2023 de la Sesión Ordinaria N° 159, Acta N° 207 de fecha del quince de*  
40 *mayo del dos mil veintitrés, el cual fue comunicado a esta Auditoría Interna, diecisiete de mayo del dos*  
41 *mil veintitrés, el cual expone lo siguiente.”*, en el contenido del documento que manda la Auditoría, es  
42 evidente todo lo que discutimos, pero el oficio lo traslada al Concejo Municipal, don Mario, en el  
43 acuerdo, en el dictamen de jurídicos, lo trasladan a la compañera Andrea Mora y a mi persona, incluso  
44 viene una notificación, dice el mismo, dice que es: *“Cédula de notificación. Notificando a las señoras*

1 *Andrea Arroyo Hidalgo y Andrea Mora Solano. Asunto: notificación del Acuerdo Municipal AC-222-*  
2 *2023, Sesión Ordinaria 167, Acta 218, adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de*  
3 *Escazú, juntamente con el punto quinto del Dictamen C-AJ-25-2023 de la Comisión de Asuntos*  
4 *Jurídicos y oficios AL-048-2023 de la Auditoría Municipal, forma de notificación, correo electrónico*  
5 *número de páginas y demás.” En la explicación que nos hace el abogado personal sobre el dictamen de*  
6 *Jurídicos, que él mismo dice que las proponentes de la moción somos las señoras Andrea Mora Solano*  
7 *y mi persona, dice que: “Se acuerda con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de*  
8 *la Constitución Política, 4, 6 y 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública, 27 del Código*  
9 *Municipal, 22 del Reglamento de Sesiones, 17 Ley Contra Corrupción Ilícito de la Función Pública,*  
10 *Decreto Ejecutivo 32533, 1.4 lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*  
11 *emitidos por la Contraloría General de la República y en atención a las motivación contenida en el*  
12 *punto quinto del Dictamen C-AJ-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este*  
13 *Concejo y la toma como fundamento para este acuerdo, se dispone: remitir el oficio AI-048-2023 de la*  
14 *Auditoría Interna Municipal, a las señoras Andrea Arroyo Hidalgo y Andrea Mora Solano, proponentes*  
15 *de la moción que dio origen al acuerdo AC-145-2023 de la Sesión Ordinaria 159”, entonces en lo que*  
16 *estamos analizando jurídicamente, proponentes de emoción, lo que nos dice el asesor, es cuando nosotros*  
17 *en el acto estamos haciendo la ponencia de moción y que en el documento de la Auditoría, la Auditoría*  
18 *le hace el documento al Concejo Municipal, a los regidores y a las regidoras, no sólo a la señora Andrea*  
19 *Arroyo y a la señora Andrea Mora, en ese caso, leo textualmente que: “quienes deberían, subsanar todos*  
20 *los puntos que dice el Dictamen de Jurídicos, deben ser todos los regidores, porque la moción se*  
21 *convierte, cuando ya ese acuerdo ya no es de Andrea Aroyo, ni de Andrea Mora Solano, es del Concejo*  
22 *Municipal y se votó unánime.*

23

24 El Asesor Legal; sí, cuál es la pregunta, no entiendo.

25

26 La regidora Andrea Arroyo; que hay un error en el Dictamen de Jurídicos, al solo trasladarle a mi persona  
27 y a la señora Andrea Mora, el oficio va dirigido a los regidores.

28

29 El Asesor Legal; sí y cuál sería la corrección del error.

30

31 La regidora Andrea Arroyo; que tendría que hacerse un, de revisión, para el punto de Jurídicos.

32

33 El Asesor Legal; no pero cuál sería, digamos que no se hubiera remitido, a ustedes a quién se le dio  
34 haber remitido.

35

36 La regidora Andrea Arroyo; al Concejo Municipal.

37

38 El Asesor Legal; y el Concejo de qué manera hubiera subsanado de eso.

39

40 La regidora Andrea Arroyo; cómo, el Concejo de qué manera hubiera subsanado.

41

42 El Asesor Legal; sí, lo que pide el A.I.-48 es muy puntual, que prácticamente a lo que refiere es, que de  
43 la redacción de la moción de ustedes, se extrae que es una denuncia y que como denuncia carece de  
44 ciertos requisitos, ahora, si la moción es autoría de ustedes, ustedes son las que tienen el fin público que

1 querían perseguir o que quieren perseguir con la moción, o sea, porque la moción tiene una intención de  
2 fin público, ese fin público que ustedes quieren tutelar, si no está bien expresado en los términos que la  
3 Auditoría dice para una denuncia, la autoría, los padres y madres de la moción por así decirlo, o sea la  
4 autoría, es de ustedes, ahora, si ustedes no lo quieren corregir y se lo remiten a que lo corrijan todos los  
5 demás regidores que no son los autores, que no tienen esa esa iniciativa que ustedes tuvieron y que puede  
6 ser que no les interese, pues lo podemos plantear de esa manera, para que los demás revisen lo que  
7 ustedes no quieren revisar, no sé, pregunto, si los demás no tienen esa autoría de esa moción, usted cree  
8 que puedan subsanar lo que lo que la Auditoría le pide que sea subsanado en ese acuerdo.  
9

10 La regidora Andrea Arroyo; no, no estaba hablando de la forma de lo que pide la Auditoría don Mario,  
11 es que este para dejar el debate, sí me gustaría que constara en actas, que el oficio de la Auditoría  
12 Municipal iba dirigido a los regidores y regidoras, iba dirigido al Concejo Municipal, no solo a la  
13 compañera Andrea Mora Solano, ni a mi persona Andrea Arroyo, entonces qué la Comisión de Jurídicos  
14 en ese caso, omitió el oficio real a quién va dirigida la misma.  
15

16 El Asesor Legal; no, no lo omitió, la Comisión de Jurídicos deliberó, vio al respecto y apreció que la  
17 moción que originó el acuerdo es de la autoría de ustedes y en virtud de esa autoría, como dice acá:  
18 “esta Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar el oficio A.I.-48-2023 de la Auditoría Interna  
19 Municipal, emitido en atención al acuerdo AC-145-2023 aparece que lo requerido para la atención del  
20 citado acuerdo, en virtud de que la autoría intelectual del mismo es de la regidora Andrea Arroyo y de  
21 las síndica Andrea Mora Solano, colige que lo requerido por la Auditoría Interna deviene intrínseco de  
22 la citada autoría intelectual, por lo que se recomienda remitir el oficio a las proponentes de la moción  
23 que dio origen”, sí lo contempla, no es un error, sí está dirigido al Concejo, sí, y el Concejo se lo redirige  
24 a ustedes.  
25

26 La regidora Andrea Arroyo; sí pero recordá Mario, que cuando un acuerdo de un Concejo Municipal  
27 unánime, ya es un acto administrativo, ya no es autoría ni de Andrea Arroyo, ni de Andrea Mora, es un  
28 acto administrativo.  
29

30 El Asesor Legal; sí, por eso hay otro acuerdo, otro acto administrativo que no es de ningún, entonces ya  
31 es solo el Concejo, en donde se lo remite a ustedes.  
32

33 La regidora Andrea Arroyo; para que conste en el acta que el oficio iba dirigido al Concejo Municipal.  
34

35 El Asesor Legal; exacto y por eso el Concejo pudo remitírselo a ustedes, por qué, porque iba remitido al  
36 Concejo.  
37

38 El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 218. Se aprueba por  
39 unanimidad.  
40

### 41 **ARTÍCULO III. CORRESPONDENCIA.**

42  
43 **Inciso 1. Gonzalo Enrique Miranda Flores, Vecino del Cantón.**  
44

1 Remite nota solicitando ser considerado para integrar la Junta Administrativa del Colegio Técnico  
2 Profesional de Escazú.

3

4 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

5

6 **Inciso 2. Lourdes Araya Morera, Subcoordinadora Comité Municipal de Emergencias de Esparza.**

7

8 Remite el oficio CME-ESPARZA-OF-030-2023, transcribiendo el acuerdo tomado por el Comité  
9 Municipal de Emergencia en Sesión Ordinaria N°007-2023, celebrada el 05 de julio de 2023 orientado  
10 a dar un voto de apoyo al Concejo Municipal de Esparza ya que para el Cantón de Esparza es de suma  
11 importancia que la situación de capacidad hídrica se solucione en el menor tiempo posible.

12

13 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

14

15 **Inciso 3. Francisco Bolaños González F., Ministerio de Gobernación y Policía.**

16

17 Adjunta el Decreto 44092-MGP de Asueto para el Cantón de Escazú e indica que se tramitará su  
18 publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

19

20 Se toma nota.

21

22 **Inciso 4. Lic. Carlos Morales Castro, Gerente de Área, Contraloría General de la República.**

23

24 Remite el documento DFOE-SEM-1174, dirigido al Sr. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal  
25 con el asunto: Solicitud de información resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de  
26 la disposición 4.4 girada en el informe N°DFOE-LOC-IF-00007-2021.

27

28 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

29

30 **Inciso 5. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo  
31 Municipal, Municipalidad de Alajuela.**

32

33 Remite el oficio MA-SCM-1711-2023, transcribiendo el artículo N°14, capítulo I de la Sesión Ordinaria  
34 N°27-2023 del día martes 4 de julio, orientado a solicitar al Poder Ejecutivo no se tomen recursos del  
35 Programa de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública ya que dicho recorte atenta  
36 contra la prestación de este servicio a personas de escasos recursos y el derecho constitucional a la  
37 educación. Y solicitar a los Concejos Municipales replicar este acuerdo y comunicarlo al Poder  
38 Ejecutivo.

39

40 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

41

42 **Inciso 6. Ana Victoria Jiménez Martín, Vecina del Cantón.**

43

1 Remite nota manifestando su deseo de integrar la Junta de Educación del Colegio Técnico Profesional  
2 de Escazú.

3

4 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

5

6 **Inciso 7. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

7

8 Remite el oficio COR-AL-1139-2023, con el asunto: Moción con dispensa de trámite de comisión para  
9 la actualización de clase de puesto Técnico Municipal 3 para todos los cargos contenidos, según la  
10 Estructura Organizacional aprobada por el Concejo Municipal.

11

12 Moción rechazada en esta misma sesión.

13

14 **Inciso 8. Gerardo Omar Hernández Roldán.**

15

16 Manifiesta en tiempo y forma Recurso de Revocatoria o Reconsideración en contra del acuerdo del  
17 Concejo Municipal de Escazú el AC-218-2023 del 11 de julio de 2023, por encontrarse inconforme con  
18 el contenido dispositivo del mismo y su legitimidad legal.

19

20 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

21

22 **Inciso 9. Harold Méndez J., Maestro de Karate.**

23

24 Remite correo dirigido al CCDRE presentando sus atestados por sexta vez para el puesto de profesor de  
25 Karate, para que sea tomado en cuenta como corresponde en su derecho de participar de la terna.

26

27 Se toma nota.

28

29 **Inciso 10. Patricia Vega Robert, Alessandro Protti Vega, Giordana Protti Vega.**

30

31 Remiten correo electrónico solicitando realizar un estudio de señalización en el lugar donde han vivido  
32 por más de 30 años. Se han venido suscitando problemas en la vía donde para entrar o salir de su vivienda  
33 se les imposibilita ya que hay carros mal estacionados dando un margen muy reducido para transitar. La  
34 dirección física es de la Taberna Arenas 75 sur.

35

36 Se remite a la Administración.

37

38 **Inciso 11. MSc. Xinia Bermúdez Estrada, Directora Institucional Colegio Técnico Profesional de**  
39 **Escazú.**

40

41 Remite el oficio DRESJO-CE03-CTPE-DIR-0102-07-2023, consultando sobre la propuesta enviada el  
42 28 de abril de 2023 para la reelección de los actuales miembros para su renovación y nueva conformación  
43 de la Junta Administrativa del CTP de Escazú para su nombramiento y juramentación ante el Concejo  
44 Municipal.

1 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

2

3 **Inciso 12. Jose Luis SH, Director Festival Internacional de Teatro Embrujarte 2023.**

4

5 Remite nota indicando: Orgullosamente empezamos la organización de nuestro festival y nos sentimos  
6 complacidos con la respuesta tan positiva que se ha generado. Es por esto que hacemos extensiva la  
7 invitación a la Municipalidad de Escazú para formar parte de 11° Edición la cual se llevará a cabo del  
8 20 al 25 de noviembre del 2023. Asimismo, indican la propuesta formal de apoyo para realizar la  
9 actividad.

10

11 Se remite a la Administración.

12

13 El Presidente Municipal somete a consideración, la inclusión de la nota emitida por el Mgrst. Jose Hamer  
14 Arrieta Salas, BUFETE IVSTITIA y el documento emitido por el señor Luis Antonio Vega Campos,  
15 Asesor Legal de la Consultoría, ENUMA CONSULTING- UVELEGAL. Se aprueba por unanimidad.

16

17 **Inciso 13. Mgrst. Jose Hamer Arrieta Salas, BUFETE IVSTITIA.**

18

19 Remite para conocimiento la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Pavas a las diez horas del treinta  
20 de junio de año dos mil veintitrés.

21

22 Se toma nota.

23

24 **Inciso 14. Luis Antonio Vega Campos, Asesor Legal de la Consultoría, ENUMA CONSULTING-**  
25 **UVELEGAL.**

26

27 Remite documento solicitando información pública del ayuntamiento para una investigación de  
28 elaboración de mecanismos de transición hacia una formalización equitativa de las personas que trabajen  
29 en actividades de recogida, recuperación y utilización de residuos sólidos ordinarios.

30

31 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

32

33 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

34

35 El Presidente Municipal no tiene asuntos que tratar.

36

37 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

38

39 **Inciso 1. Moción presentada por la regidora Brenda Sandí Vargas y el Presidente Municipal,**  
40 **orientada en realizar sesión extraordinaria el jueves 20 de julio de 2023 a las 7 p.m. en las**  
41 **instalaciones del Centro Cívico Municipal.**

42

43 El Presidente Municipal somete a votación la dispensa de trámite de presentación. Se aprueba por  
44 unanimidad.

1 **“Presentada por los regidores Brenda Sandí Vargas y Pablo Cartín Hernández, del Partido Yunta**  
2 **Progresista Escazuense**

3

4 **CONSIDERANDO:**

5 **Primero:** Que de conformidad con el artículo 3 del Código Municipal, el gobierno y la administración  
6 de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno local.

7

8 **Segundo:** Que la Campaña Nacional de 1856-1857 es un proceso histórico considerado por especialistas,  
9 como la verdadera guerra por la independencia de Costa Rica. La participación del Ejército  
10 expedicionario costarricense en dicho conflicto, fue motivada por la presencia de las tropas filibusteras  
11 en Nicaragua, lideradas por el militar y aventurero estadounidense William Walker, desde 1855. El  
12 estudio de este episodio de la historia costarricense, se divide en tres períodos:

13

14 **1. Primera Campaña militar:** abarca desde noviembre de 1855, hasta abril de 1856. Comprende desde  
15 la primera Proclama del Expresidente Juan Rafael Mora Porras, alertando a la ciudadanía costarricense  
16 sobre la amenaza del filibusterismo en Nicaragua, el 20 de noviembre de 1855, hasta el regreso de las  
17 tropas a suelo nacional, tras los hechos del 11 de abril de 1856. En esta etapa del conflicto tuvieron lugar  
18 los siguientes hechos:– La Primera proclama del Presidente Juan Rafael Mora Porras (20 de noviembre  
19 de 1855). – Segunda proclama del Presidente Mora Porras (1° de marzo de 1856). – Marcha del Ejército  
20 Expedicionario de Costa Rica hacia Nicaragua (4 de marzo de 1856). – Batalla de Santa Rosa (20 de  
21 marzo de 1856). – Combate de Sardinal (10 de abril de 1856) – Batalla de Rivas (11 de abril de 1856).

22

23 **2. Período intermedio:** corresponde al período en el que el Ejército costarricense no participó en el  
24 conflicto militar, especialmente, por la crisis sanitaria y demográfica de la peste del cólera. Sin embargo,  
25 las confrontaciones bélicas prosiguieron en territorio nicaragüense, lo que motivó la intervención de los  
26 Ejércitos de Guatemala, Honduras y El Salvador, por lo que se le considera una guerra centroamericana.

27

28 **3. Segunda Campaña militar o Campaña del Tránsito:** integra los múltiples sucesos que derivaron  
29 en la toma militar de la Vía del Tránsito, a cargo de las fuerzas de vanguardia del Ejército expedicionario  
30 costarricense, entre diciembre de 1856 y abril de 1857, lo que fue decisivo para la rendición definitiva  
31 de William Walker, el 1° de mayo de 1857. En esta etapa del conflicto, tuvieron lugar los siguientes  
32 hechos cruciales para la victoria de las fuerzas aliadas centroamericanas: • Marcha de la vanguardia del  
33 Ejército costarricense (3 de diciembre de 1856). • Combate de la Trinidad (22 de diciembre de 1856). •  
34 Toma de los vapores filibusteros (23 de diciembre de 1856). • Combate y toma del Castillo Viejo en  
35 Nicaragua (16 de febrero de 1857). • Toma del Fuerte de San Carlos (febrero y marzo de 1857). •  
36 Combates en la Isla de Ometepe (marzo y abril de 1857). • Batallas en San Jorge (marzo y abril de 1857).  
37 • Batallas de Rivas (abril de 1857). • Rendición de William Walker (1° de mayo de 1857).

38

39 **Tercero:** El capitán Mercedes Guillén López, nativo de Escazú, jugó un papel trascendental en este  
40 conflicto, tanto así, que algunos historiadores se cuestionan quién fue más importante, si Juan Santamaría  
41 o este hombre. El comandante Guillén fue una persona con influencia política dada su gran capacidad e  
42 inteligencia, logró ser capitán, honor que solo alcanzaban personalidades de alto rango, como los grandes  
43 cafetaleros. Este hombre fue imaginero (escultor de imágenes), creando en el siglo pasado la imagen del

1 Cristo yacente, que hasta el día de hoy se conserva en la parroquia de Escazú y que se lleva en el Santo  
2 Sepulcro en la procesión del Viernes Santo.

3

4 **Cuarto:** Que si bien es cierto hay un monumento a los soldados de Escazú iniciativa del cura párroco  
5 de Escazú, Pbro. Walter Howell Castro, quien un día leyendo el libro “Los muertos de la Campaña  
6 Nacional 1856-1857”, de Monseñor Sanabria, publicado en 1932, se enteró que más de la cuarta parte  
7 de los soldados que murieron en la batalla de Rivas eran de Escazú. Esto le hizo pensar cómo es que  
8 nunca se hubiera levantado un monumento en homenaje a tan heroicos escazuceños. El sacerdote,  
9 conjuntamente con el Club de Leones y la municipalidad, decidieron poner en marcha la construcción  
10 de la obra.

11 Revisando los folios de marina y guerra de Archivos Nacionales, y con datos del Museo Juan Santamaría,  
12 la Biblioteca Nacional y fuentes secundarias, con el apoyo del historiador profesor Jorge Montoya, logró  
13 reunir una lista de 80 escazuceños que habían participado en la gesta heroica, y quizás se hubieran podido  
14 conseguir más, pero como se tenía previsto inaugurarlos el 15 de setiembre de 1995, el tiempo no fue  
15 suficiente. El financiamiento se consiguió por medio del Club de Leones, quien puso a la venta bonos  
16 de ₡500, ₡1000 y ₡2000, recolectando de esta manera el dinero necesario. La mano de obra la aportó el  
17 municipio y el singular diseño lo creó el padre.

18

19 **Quinto:** Que el próximo 21 de julio, se cumplen 148 años del fallecimiento del comandante Mercedes  
20 Guillén López, el cual para este Concejo Municipal y ciudadanos del cantón de Escazú es sumamente  
21 importante recordarle y homenajearle por su legado y amor a la patria; un ser humano que logró  
22 conquistar con su discurso a otros héroes de Escazú en pro de la lucha por la libertad de Costa Rica.

23

24 **Sexto:** Que historiadores e investigadores del cantón, han recopilado documentos e información sobre  
25 este ilustre escazuceño, la cual resulta de capital importancia, ya que es menester enriquecer y preservar  
26 nuestro acervo cultural.

27

28 **Sétimo:** Que en virtud de los méritos del capitán Mercedes Guillén López, este escazuceño es merecedor  
29 de que se le rinda homenaje al cumplirse un aniversario más de su fallecimiento, por lo que se ha  
30 considerado necesario realizar una sesión extraordinaria para que sus aportes al cantón sean de  
31 conocimiento del Concejo Municipal y de los ciudadanos de Escazú y no solo de los académicos,  
32 investigadores y científicos sociales.

33

34 Por lo anterior se presenta la siguiente moción con dispensa de trámite de comisión:

35 **“Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13**  
36 **de la Ley de Administración Pública, 13 y 40 del Código Municipal, se dispone PRIMERO:**  
37 Realizar sesión extraordinaria el jueves 20 de julio de 2023 a las 7 p.m. en las instalaciones del Centro  
38 Cívico Municipal; **SEGUNDO:** Convocar a los señores José Rafael Flores Alvarado y Alexander  
39 Abarca López, a la sesión extraordinaria por realizarse el jueves 20 de julio de 2023 a las 7 p.m. en las  
40 instalaciones del Centro Cívico Municipal, con la siguiente agenda:

41

**Puntos:**

42 1. *Que los señores José Rafael Flores Alvarado y Alexander Abarca López, den a conocer al*  
43 *Concejo Municipal y a los ciudadanos de Escazú, sobre la vida e hitos históricos del señor*

1 *Mercedes Guillén López, ilustre comandante escazuceño que estuvo al mando de la legión de*  
2 *soldados que aportó nuestro cantón a la Campaña Nacional de 1856-1857.*

3  
4 Comuníquese este acuerdo a los señores José Rafael Flores Alvarado y Alexander Abarca López, así  
5 como a la Administración Municipal, para lo de su cargo.”

6  
7 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por  
8 unanimidad.

9  
10 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba cinco votos a favor. Dos votos negativos de los  
11 regidores Adrián Barboza Granados y José Campos Quesada.

12  
13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco votos  
14 a favor. Dos votos negativos de los regidores Adrián Barboza Granados y José Campos Quesada.

15  
16 **ACUERDO AC-223-2023 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos  
17 **11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 13 y 40 del**  
18 **Código Municipal, se dispone PRIMERO: Realizar sesión extraordinaria el jueves 20 de julio de**  
19 **2023 a las 7 p.m. en las instalaciones del Centro Cívico Municipal; SEGUNDO: Convocar a los**  
20 **señores José Rafael Flores Alvarado y Alexander Abarca López, a la sesión extraordinaria por**  
21 **realizarse el jueves 20 de julio de 2023 a las 7 p.m. en las instalaciones del Centro Cívico Municipal,**  
22 **con la siguiente agenda:**

23 **Puntos:**

- 24 **1. *Que los señores José Rafael Flores Alvarado y Alexander Abarca López, den a conocer al***  
25 ***Concejo Municipal y a los ciudadanos de Escazú, sobre la vida e hitos históricos del señor***  
26 ***Mercedes Guillén López, ilustre comandante escazuceño que estuvo al mando de la legión de***  
27 ***soldados que aportó nuestro cantón a la Campaña Nacional de 1856-1857.***

28  
29 **Comuníquese este acuerdo a los señores José Rafael Flores Alvarado y Alexander Abarca López,**  
30 **así como a la Administración Municipal, para lo de su cargo.” DECLARADO**  
31 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

32  
33 **Inciso 2. Moción presentada por el Alcalde Municipal, con número de oficio COR-AL-1139-2023,**  
34 **orientada en aprobar dentro de la clase existente, en el manual de clases institucionales, aprobar**  
35 **la actualización de la clase de puesto Técnico Municipal 3, para todos los cargos contenidos, según**  
36 **la Estructura Organizacional aprobada por este Concejo Municipal según acuerdo AC-288-16 de**  
37 **la sesión ordinaria 27, acta 29 del 31 de octubre 2016 y AC-262-18 del 25 de setiembre del 2018.**

38  
39 “Por medio de la presente se procede a presentar moción con dispensa de trámite de comisión donde se  
40 solicita dentro de la clase existente, en el manual de clases institucionales, aprobar la actualización de la  
41 clase de puesto Técnico Municipal 3, para todos los cargos contenidos, según la Estructura  
42 Organizacional aprobada por este Concejo Municipal según acuerdo AC-288-16 de la sesión ordinaria  
43 27, acta 29 del 31 de octubre 2016 y AC-262-18 del 25 de setiembre del 2018.

44

1 Considerando:

2

3 1. Que en sesión ordinaria 27, acta 29 del 31 de octubre 2016, este Concejo Municipal aprobó  
4 de forma unánime la nueva estructura organizacional de este municipio según acuerdo AC-  
5 288-16, modificada mediante AC-262-18 del 25 de setiembre del 2018.

6 2. Que la escala Salarial, el Manual de Clases y El Manual de Organización y Funciones, forman  
7 parte integra de la implementación de la estructura ya aprobada.

8 3. Que la propuesta siguiente se realiza considerando el actual recurso humano con que cuenta  
9 la municipalidad; no obstante, es importante indicar que el Manual de puestos, y la estructura  
10 salarial son herramientas dinámicas dentro de la gestión de los recursos humanos, para  
11 adecuar la clasificación de los puestos.

12 4. Que la modificación de la clase se realiza en los siguientes aspectos:

13

Requisitos	Situación actual Técnico Municipal 3	Situación propuesta Técnico Municipal 3
Académicos	Bachiller en Educación Diversificada: <ul style="list-style-type: none"> <li>y Diplomado universitario en una carrera universitaria afín al campo de actividad de la instancia donde se desempeñe.</li> <li>O un año de carrera universitaria aprobada afín al campo de actividad de la instancia donde se desempeñe</li> </ul>	Bachiller en Educación Diversificada y: <ul style="list-style-type: none"> <li>Técnico Medio o Técnico del INA o Diplomado en el campo de actividad de la instancia donde se desempeñe.</li> <li>o un año aprobado de una carrera universitaria a fin del campo de la instancia que se desempeña.</li> </ul>
Experiencia laboral	Cuatro años de experiencia en labores relacionadas con el área de actividad.	Dos años de experiencia en labores afines relacionadas con el área de actividad.
Experiencia en supervisión de personal	Seis meses de experiencia en supervisión de personal.	No requiere
Legales	Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las tareas encomendadas, según cada caso particular y que son regulados por la normativa vigente.	Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las tareas encomendadas, según cada caso particular y que son regulados por la normativa vigente

14

15 De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita al Concejo Municipal acoger la siguiente moción  
16 con dispensa trámite de comisión:

17

18 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución  
19 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso f), 13 inciso e) y 17 inciso

1 n) y 129 del Código Municipal; las cuales este Concejo hace suyas y las toma como fundamento para  
2 motivar este acuerdo, se dispone:

3

4 PRIMERO: Que la presente actualización de la clase se da en el marco de la mejora continua de la  
5 gestión del recurso humano de la Municipalidad, sobre la totalidad de los cargos contenidos en esta y no  
6 implica la asignación de nuevos puestos, sino sobre los existentes en la relación de puestos de esta  
7 Corporación Municipal de Técnico Municipal 3.

8

9 SEGUNDO: Aprobar, dentro de la clase existente, en el manual de clases institucionales, de Técnico  
10 Municipal 3, la actualización de los requisitos de la clase para todos los cargos, de la siguiente forma:

11

Requisitos	
Académicos	Bachiller en Educación Diversificada y: <ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Medio o Técnico del INA o Diplomado en el campo de actividad de la instancia donde se desempeñe.</li><li>• o un año aprobado de una carrera universitaria a fin del campo de la instancia que se desempeña.</li></ul>
Experiencia laboral	Dos años de experiencia en labores afines relacionadas con el área de actividad.
Experiencia en supervisión de personal	No requiere
Legales	Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las tareas encomendadas, según cada caso particular y que son regulados por la normativa vigente

12

13

INF-RHM-044-2023 del 10 de julio del 2023.

14

15 TERCERO: La presente actualización de la clase no modifica la estructura salarial vigente para esta  
16 corporación municipal, no implica un incremento en los recursos asignados para el pago de los salarios,  
17 ni afecta la carrera administrativa de las personas trabajadoras municipales nombradas en la actualidad.

18

19 CUARTO: Se autoriza expresamente al Alcalde Municipal, para que proceda con su aplicación.  
20 Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo”.

21

22 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por  
23 unanimidad.

24

25 Se somete a votación la moción presentada. Se rechaza la moción con dos votos positivos de los  
26 regidores Adrián Barboza Granados y José Campos Quesada. Cinco votos negativos de los regidores  
27 Andrea Arroyo Hidalgo, Edwin Javier Soto Castrillo, Adriana Solís Araya, José Pablo Cartín Hernández  
28 y Carlomagno Gómez Ortiz.

29

1 **ARTÍCULO VI. INFORME DE COMISIONES.**

2

3 **Inciso 1. Informe de Asuntos Jurídicos Número C-AJ-26-2023.**

4

5 “Al ser las quince horas del miércoles 12 de julio 2023, se inicia la sesión de esta Comisión, con la  
6 asistencia de los siguientes miembros: La regidora **ADRIANA SOLÍS ARAYA** en su condición de  
7 Coordinadora de esta Comisión, y el regidor **JOSÉ CAMPOS QUESADA** en su condición de integrante  
8 de esta Comisión; la regidora Andrea Arroyo Hidalgo no estuvo presente. Se contó con la presencia del  
9 Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

10

11 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

12 **1- Informe Final de Recomendación del Procedimiento Administrativo** contenido en el expediente  
13 **ME-CM-01-2023** de conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo AC-098-2023.

14 **2- Documento de la Fundación Mas Enlaces en atención a lo prevenido mediante Acuerdo AC-212-**  
15 **2023.**

16 **3- Oficio CCDE-SAE-015-2023 del Cementerio Campo de Esperanza conteniendo Informes de**  
17 **necesidades y de proyectos realizados en 2019.**

18 **4- Oficio CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú trasladando**  
19 **borrador del Plan Anual Operativo 2024.**

20 **5- Oficio DRESJO-CE-CTPE-DIR-069-02-2023 del Colegio Técnico Profesional de Escazú**  
21 **remitiendo solicitud de reelección de miembros de Junta Administrativa de ese centro educativo.**

22

23 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce Informe Final de Recomendación del Procedimiento Administrativo  
24 contenido en el expediente ME-CM-01-2023 de conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo AC-  
25 098-2023.

26

27 **A.-ANTECEDENTES:**

28 **1-** Que el expediente ME-CM-01-2023 conteniendo el Informe Final en conocimiento fue recibido en la  
29 Secretaría del Concejo Municipal el 15 de junio 2023 ingresando en la correspondencia del Concejo  
30 Municipal en Sesión Ordinaria 164, Acta 214 del 19 de junio 2023 con el oficio de trámite N° 499-23-  
31 E.

32 **2-** Que el citado Informe Final tiene su génesis en el Procedimiento Administrativo instaurado por el  
33 Concejo Municipal mediante Acuerdo AC-097-2023 de Sesión Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo  
34 2023; en razón de los siguientes Hechos:

35 **2.1-** Que ingresó en la correspondencia del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria 113, Acta 138 del  
36 27 de junio 2022 documento del que se infirió la presentación de una Denuncia, en la que  
37 puntualmente se acusó determinada conducta, de determinado regidor, que en apariencia transgrede  
38 la prohibición contenida en el inciso a) del numeral 31 del Código Municipal.

39 **2.2-** Que por haberse considerado que del documento ingresado se extraía la existencia de mérito para  
40 continuar con las formalidades procedimentales correspondientes, sea con la conformación de un  
41 Órgano Director del Procedimiento, y tomando en cuenta que de conformidad con la doctrina  
42 contenida en el inciso e) del numeral 90 de la Ley General de la Administración Pública, el Concejo  
43 Municipal no puede delegar la instrucción de los procedimientos administrativos en persona diferente  
44 de quien ostente el cargo de la Secretaría del Concejo; y siendo que, en el caso particular, la persona

1 endilgada es miembro integrante del Concejo Municipal, dicha Secretaría se encontraba afectada por  
2 la causa de impedimento consignada en el inciso 9) del artículo 12 del Código Procesal Civil, Ley N°  
3 9342, así como de una relación empleado-patrono impropia, ya que la parte cuestionada integra el  
4 órgano superior jerárquico de la Secretaria del Concejo Municipal. En virtud de lo cual se recomendó  
5 mediante Acuerdo AC-215-2022 de Sesión Ordinaria 117, Acta 144 del 26 de julio 2022 solicitar a  
6 la Administración Municipal que realizara las gestiones necesarias a fin de que se le proveyera al  
7 Concejo Municipal los servicios de una asesoría jurídica externa mediante contratación  
8 administrativa, a efecto de que esta fungiera como Secretario Ad Hoc en la instrucción del  
9 procedimiento en cuestión, solicitud que fue atendida mediante Contratación Administrativa  
10 2022CD-000160-0020800001 adjudicada a la contratista BSA Consultores SRL.

11 **2.3-** Que una vez informado el Concejo Municipal de la disponibilidad de la Contratación  
12 Administrativa con la contratista BSA Consultores SRL; se adoptó el Acuerdo AC-097-2022 de  
13 Sesión Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo 2023 con que se nombró el órgano director colegiado  
14 compuesto por los profesionales en derecho MAG. Rolando Segura Ramírez, Lic. Michael Durán  
15 Arrieta y MAG. David Salazar Morales de la contratista BSA Consultores SRL; para que fungiera  
16 como Secretario Ad Hoc del Concejo Municipal en la instrucción del procedimiento administrativo  
17 cuyo objeto era la verificación de la verdad real en torno a si los hechos expuestos en el documento  
18 en cuanto a que determinado regidor, en apariencia transgredió la prohibición contenida en el inciso  
19 a) del numeral 31 del Código Municipal.

20 **3-** Que el Órgano Colegiado instruyó dicho procedimiento administrativo según expediente ME-CM-  
21 01-2023, del cual se transcribe la Resolución 03-OD-ME-CM-01-2023 Informe Final, a saber:

22 ***“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ME-CM-01-2023***

23 ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PARA DETERMINAR LA POSIBLE***  
24 ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE C.G.O.***

25 ***INFORME FINAL***

26 ***RESOLUCIÓN 03-OD-ME-CM-01-2023***

27 ***ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.*** A las nueve horas del  
28 *nueve de junio del dos mil veintitrés.*

29 *Procede este Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a rendir informe final dentro del*  
30 *expediente antes indicado, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política, así como*  
31 *de los artículos 210, 211, 214, 215, 217, 218, 220, 249, 308, siguientes y concordantes de la Ley*  
32 *General de la Administración Pública, denominada en adelante LGAP.*

33 *Para tal efecto, el Concejo Municipal nombró órgano director colegiado a los suscritos* **MAG.**  
34 **ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ**, abogado y notario, cédula 1-0625-0122; al **LIC.**  
35 **MICHAEL A. DURÁN ARRIETA** abogado, portador de la cédula 1-1256-0764; y al **MAG.**  
36 **DAVID G. SALAZAR MORALES**, abogado, cédula 4-0208-0596, como profesionales ofrecidos  
37 *por BSA CONSULTORES SRL conforme adjudicación 2022CD-000160-0020800001 (ver folios*  
38 *129 y 130 del expediente administrativo), para la instrucción del presente procedimiento*  
39 *administrativo.*

40 ***A- INCIDENCIAS RELEVANTES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE***

- 41 1. *El Concejo Municipal, mediante acuerdo AC-215-2022 de la sesión ordinaria número 117 del*  
42 *26 de julio del 2022, dispuso que, de previo a instruir la conformación de un Órgano Director*  
43 *del procedimiento a fin de verificar la verdad real de los hechos, se solicitó a la*

- 1            *Administración que realizare las gestiones necesarias para proveer servicios de asesoría*  
2            *jurídica (Ver folio 109 del expediente administrativo).*
- 3            2. *El Concejo Municipal, mediante acuerdo AC-097-2023 de la sesión ordinaria número 152*  
4            *del 27 de marzo de 2023, dispuso nombrar órgano director colegiado a Rolando Segura*  
5            *Ramírez, Michael Durán Arrieta y David Salazar Morales para fungir como Secretaria Ad*  
6            *Hoc del Concejo Municipal, para instruir el procedimiento administrativo y rendir el*  
7            *correspondiente informe final (Ver los folios 129 y 130 del expediente administrativo).*
- 8            3. *Mediante acuerdo AC-104-2023 de la sesión ordinaria número 153 del 3 de abril de 2023, el*  
9            *Concejo Municipal dispuso que se rindiera informe final en el plazo de 2 meses, sin perjuicio*  
10           *de retrasos no imputables al órgano director (Ver folio 132 del expediente administrativo).*
- 11           4. *En sesión ordinaria del 3 de abril de 2023, el órgano director fue juramentado para llevar a*  
12           *cabo la instrucción del presente procedimiento administrativo (Ver folio 152 del expediente*  
13           *administrativo).*
- 14           5. *El 19 de abril de 2023, el órgano director, procedió a emitir el auto de inicio mediante*  
15           *resolución 01-OD-ME-CM-01-2023 de las 9:00 horas del 19 de abril de 2023 (Ver folios 153*  
16           *al 165 del expediente administrativo).*
- 17           6. *El auto de inicio emitido mediante resolución 01-OD-ME-CM-01-2023, se notificó al*  
18           *investigado personalmente el 24 de abril de 2023 (Ver folio 166 del expediente*  
19           *administrativo).*
- 20           7. *El 25 de abril de 2023, el señor Carlomagno Gómez, interpuso recurso de revocatoria con*  
21           *apelación en subsidio (Ver folios 167 al 171 del expediente administrativo).*
- 22           8. *Mediante resolución 02-OD-ME-CM-01-2023 de las 10:00 horas del 5 de mayo de 2023, el*  
23           *órgano director procedió a conocer el recurso de revocatoria presentado por el investigado,*  
24           *declarándolo sin lugar y elevando ante el órgano decisor el conocimiento del recurso de*  
25           *apelación (Ver folios 172 al 179 del expediente administrativo).*
- 26           9. *Mediante acuerdo del Concejo Municipal AC-152-2023 adoptado en sesión ordinaria 159 del*  
27           *15 de mayo de 2023, se acordó declarar inadmisibile el recurso de apelación contra la*  
28           *resolución inicial de traslado de cargos 01-OD-ME-CM-01-2023 (Ver folios 183 al 203 del*  
29           *expediente administrativo).*
- 30           10. *El día 24 de mayo de 2023, se procedió a realizar audiencia oral y privada, donde se*  
31           *apersonó el señor Carlomagno Gómez Ortiz de manera personal, acompañado del Lic.*  
32           *Carlomagno Gómez y el Lic. José Joaquín Villalobos Soto, quien se hizo cargo de la dirección*  
33           *de la defensa del investigado en audiencia; se apersonó también el órgano instructor*  
34           *colegiado del procedimiento administrativo; en audiencia, suscitaron las siguientes*  
35           *incidencias:*
- 36               *a. Se solicitó a la parte investigada reiterar medio para recibir notificaciones,*  
37               *modificándose para que conste el correo electrónico carlomagnoregidor@yahoo.com.*
- 38               *b. Se procedió con la etapa de saneamiento.*
- 39               *c. Se procedió con la lectura íntegra del traslado de cargos, conforme a lo requerido por*  
40               *la parte investigada.*
- 41               *d. Se presentó prueba documental por parte del señor Gómez Ortiz, misma que fue*  
42               *admitida en audiencia.*
- 43               *e. Se dejó constancia de que no existía prueba testimonial por evacuar.*

- 1 f. Se consultó a la parte investigada si, de previo a culminar la audiencia, deseaba  
2 declarar, absteniéndose.  
3 g. Se procedió con la emisión de conclusiones, realizadas oralmente por el Lic. Villalobos  
4 Soto, y acompañadas por un documento de respaldo por escrito.  
5 h. Se finalizó la audiencia.

6 (Ver folios 204 al 215 del expediente administrativo).

7 **B- DE LOS CARGOS IMPUTADOS AL INVESTIGADO GÓMEZ ORTIZ**

8 En el presente procedimiento, en lo que corresponde al aspecto sancionatorio, se endilgó al  
9 servidor de elección popular Gómez Ortiz, en grado de probabilidad y en relación con los hechos  
10 sometidos a contradictorio, los siguientes reproches:

11 **B.1.** Se le investiga al señor Carlomagno Gómez Ortiz, en su calidad de funcionario público  
12 de elección popular de la Municipalidad de Escazú, por cometer una conducta presuntamente  
13 atribuible de responsabilidad administrativa, por faltar en apariencia al deber de probidad  
14 establecido en el numeral 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la  
15 Función Pública, infringiendo los numerales 1.1.14, 1.2 y 1.4.7 de las “Directrices Generales  
16 sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares  
17 subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y  
18 servidores públicos en general”, Directriz N° D-2-2004-CO de la Contraloría General de la  
19 República, y el artículo 31 inciso a) del Código Municipal, dado que presuntamente el señor  
20 Gómez concurrió con su voto en la toma del Acuerdo AC-231-2021 del 1° del noviembre de  
21 2021 en la Sesión Ordinaria 79 del Concejo Municipal de Escazú, que concedió una  
22 subvención por veinticuatro millones seiscientos mil colones; en favor de la Asociación Costa  
23 Rica Aprende, persona jurídica de la cual formaba parte de su Junta Directiva como Vocal 1,  
24 configurando ello en grado de probabilidad un conflicto de intereses, al no haberse abstenido  
25 de decidir o participar en dicha gestión.

26 **C- SOBRE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR LA PARTE INVESTIGADA**

27 Al cumplirse las etapas de la audiencia oral y privada, en ejercicio de las prerrogativas apuntadas  
28 en el canon 137 de la Ley General de la Administración Pública, la representación del señor  
29 Gómez Ortiz procedió a rendir conclusiones, en los términos que de seguido se exponen:

- 30 1. En cuanto a los hechos, se manifestó que los consignados en el traslado de cargos como  
31 primero y segundo son ciertos. En cuanto al hecho tercero se indicó que es inexacto, y se  
32 apunta que es escueto, pues se apunta que en el hecho se debe indicar que el acuerdo se  
33 tomó con base en dictamen afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y por  
34 unanimidad de los miembros del Concejo Municipal; adiciona que el voto del investigado  
35 no hizo absolutamente ninguna diferencia, ni podía variar el resultado de lo acordado.  
36 2. Se indicó como pertinente que en el elenco fáctico se agreguen otros hechos que se deben  
37 considerar para el resultado del procedimiento, indicando que se adicione un hecho cuarto  
38 donde se haga referencia a que el 24 de agosto del 2020, en acta 21-2020 de la Sesión  
39 Ordinaria del Concejo Municipal, por gestión de la Alcaldía se conoció una gestión igual  
40 en favor de la Asociación, donde el señor Gómez Ortiz informó su situación como miembro  
41 de la asociación y se abstuvo de votar, por lo que considera que a partir de esa fecha el  
42 Concejo Municipal tenía pleno conocimiento de la situación, por lo que considera que no  
43 se le puede acusar de ocultar información.

1           *Además, considera que debe adicionarse un hecho sexto, donde se indique que la Asociación*  
2           *Costa Rica Aprende presentó informe de gastos y de la utilización de fondos asignados*  
3           *conforme a Derecho y plena satisfacción de la Gerencia de Gestión de la Hacienda*  
4           *Municipal, conforme a oficio COR-GHA-0117-2023 del 10 de mayo de 2023.*

5           3. *En torno a la calificación jurídica de los hechos y conforme al principio de imputación,*  
6           *indica que no procede la aplicación del artículo 31 inciso a) del Código Municipal pues, se*  
7           *considera que no hay prueba o alegato válido de un asunto en que el investigado haya tenido*  
8           *un “interés directo, ni de su cónyuge, ni de algún pariente hasta el tercer grado de*  
9           *consanguinidad o afinidad”.*

10          4. *Refiere que tampoco se cumplen elementos en relación con la Ley 8422 pues, no se cumple*  
11          *con el imperativo de establecer que se hubiere actuado con culpa grave o dolo, como se*  
12          *requiere del examen del artículo 41 de la ley 8422: adiciona que no se ha incumplido el*  
13          *régimen de prohibiciones o incompatibilidades establecido en esa misma ley, que no ha*  
14          *ejercido actividades que comprometan su imparcialidad o posibiliten un conflicto de*  
15          *intereses, o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público, ni se le*  
16          *demuestra alguna figura expresamente sancionada conforme al artículo 38 de la ley 8422.*

17          5. *Se solicita considerar dictámenes de la Procuraduría General de la República – en adelante*  
18          *PGR – y el artículo 2 de la ley 6815 en torno al alcance de los pronunciamientos y*  
19          *dictámenes de tal órgano asesor –, indicando que no procede sanción para el caso concreto.*

20          6. *En torno a la tipicidad, indica que las causas de excusa o inhibitoria se relacionan con la*  
21          *existencia de intereses personales y directos del regidor con el deber de probidad, donde*  
22          *solicita que se considere lo expreso en el dictamen C-008-2088 de la PGR y que se indica*  
23          *se reitera en dictámenes C-102-2004, C-83-97 y C-505-2006, en referencia a que la*  
24          *prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses, y que la*  
25          *prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos*  
26          *en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión. Se indica que*  
27          *el deber de abstenerse se impone cuando haya un interés particular y con independencia de*  
28          *que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo, indicando que lo*  
29          *que importa no sólo es que no prevalezca el interés general sobre el particular, sino también*  
30          *que ese interés no influya ni vicie la voluntad del decisor. También se hace referencia a que*  
31          *un servidor no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público y*  
32          *privado. A su vez, se referencia el dictamen de la PGR C-102-2004. Se remarca en la cita*  
33          *transcrita que la prohibición del artículo 31.a del Código Municipal se origine en la*  
34          *necesidad de que regidores o alcaldías no intervengan en la discusión y votación de asuntos*  
35          *en que tengan un interés directo y que de alguna forma implique la obtención de un beneficio*  
36          *directo para sí o sus familiares. También se hace referencia a los conceptos de interés*  
37          *público y de interés personal, para invocar a su vez el dictamen de la PGR C-505-2006 en*  
38          *torno a que el canon 31.a del Código Municipal refiere a asuntos de interés directo para el*  
39          *funcionario, sobre lo cual también se enuncia el Reglamento a la ley 8422 y su definición*  
40          *del deber de probidad. En el dictamen invocado del año 2008, se culmina apuntando, en lo*  
41          *que respecta a la cita invocada en audiencia, que:*

42                 *“Así las cosas, a tenor de lo anteriormente expuesto, resulta claro que aparejado a la*  
43                 *imparcialidad que impone en general el deber de probidad, en el caso de los regidores existe*  
44                 *además una prohibición legal expresa en el sentido de que no pueden intervenir en la*

- 1 *discusión y votación de asuntos en los que ellos, o bien, familiares cercanos en el grado que*  
2 *allí se indica, tengan un interés directo.*  
3 *Así las cosas, tenemos que esa prohibición encuentra sustento en las reglas éticas del*  
4 *ejercicio de la función pública, a partir de las cuales se entiende que en la actuación*  
5 *administrativa debe prevalecer indefectiblemente el interés público sobre el interés*  
6 *particular, y en consecuencia, esta prohibición supone a los funcionarios mencionados el*  
7 *deber de abstenerse de concurrir a votar en los supuestos de la norma, esto en aras de evitar*  
8 *un posible conflicto de intereses”.*
- 9 7. *Se alega que el deber de probidad no es absoluto y que en el caso de un regidor municipal,*  
10 *donde se participa en un órgano representativo de intereses comunes, se debe observar que*  
11 *no hay intereses directos e inmediatos, o intereses concretos que se hayan señalado en el*  
12 *caso del señor Gómez Ortiz, apuntando que el único interés que se puede observar en el*  
13 *acuerdo que se cuestiona, es asignar fondos a una asociación de auxilio a un grupo de*  
14 *ciudadanos en riesgo social y del que se rinden cuentas de manera cumplida, sin que haya*  
15 *beneficio alguno adicional para nadie, ni para la asociación, ni para el investigado. Refiere*  
16 *que, como hay ausencia de un interés directo y particular; no cabe la tipicidad de la norma*  
17 *invocada, ni considerar ningún riesgo de que haya prevalecido nada sobre el interés*  
18 *general, o influencia que viciara la voluntad del órgano decisor pues, remarca, el Concejo*  
19 *Municipal votó con base en un dictamen afirmativo y de manera unánime, en función del*  
20 *interés general.*
- 21 8. *Indica que no hay elementos que refieran a un conflicto de intereses públicos o privados en*  
22 *perjuicio del interés general y de los fines de la Corporación Municipal. Se indica que no*  
23 *ha existido en el caso concreto, beneficios o perjuicios reales o potenciales para el señor*  
24 *Gómez o sus familiares directos, o de alguna persona con la que tenga una relación*  
25 *comercial, por lo que reitera que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal es conforme*  
26 *con el beneficio del interés general.*
- 27 9. *Solicita se considere que el señor Gómez Ortiz ya había informado al Concejo Municipal*  
28 *de su relación con la Asociación Costa Rica Aprende en una ocasión anterior, señalando*  
29 *que la obligación de volver a excusarse está soslayada al deber de cumplir con los deberes*  
30 *del cargo, conforme se refiere en el dictamen C-198-2014, donde remarca que la actividad*  
31 *del Concejo Municipal no se debe ver interrumpida por constantes abstenciones,*  
32 *refiriéndose en el dictamen que, el Código Municipal prevé que no se admita la abstención*  
33 *o recusación por causa de interés indirecto.*
- 34 10. *Señala que el instituto de la abstención pretende garantizar que la actividad administrativa*  
35 *del Concejo Municipal responda al interés público, y al interés jurídico en que la actividad*  
36 *del Concejo Municipal no se vea interrumpida por constantes abstenciones de parte de los*  
37 *regidores en atención al deber del artículo 26.b del Código Municipal, por lo que remarca*  
38 *que la abstención debe presentarse cuando el interés que afecte al funcionario sea personal*  
39 *y directo.*
- 40 11. *En relación con la antijuridicidad, se apunta que conforme a la ley 8422 en su artículo 39,*  
41 *la sanción depende de la gravedad de la falta, por lo que alega que se debe ir más allá del*  
42 *formalismo, requiriendo un juicio de valor de la conducta del acusado. Al respecto, la parte*  
43 *invoca que, para valorar la existencia de dolo y culpa, se deben examinar los factores que*  
44 *aparecen en el artículo 41 de la ley 8422. Con base en ello, alega que no hay indicio o*

1           alegato alguno, sobre posibles lesiones a los intereses económicos de la Administración  
2           Pública, o daños y perjuicios irrogados.

3           Adiciona que no hay resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o enriquecimiento  
4           o favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, ni empeño puesto en procurarlo,  
5           ni resultados no deseados por el ordenamiento o enriquecimiento en favor propio o de  
6           terceros pues, la gestión se amparó en un dictamen afirmativo por iniciativa de la Alcaldía,  
7           y en beneficio de una entidad de bien social sin fines de lucro y para ayudar a ciudadanos  
8           en riesgo social; refiere que el acuerdo fue legal y conforme con el interés público y social,  
9           fines básicos de la corporación.

10          12. Señala que el procedimiento carece de fundamento real y jurídico, porque el investigado  
11          nunca ocultó ninguna información al Concejo Municipal, cuyos miembros conocían desde  
12          meses atrás que era “un simple vocal, sin mayor autoridad dentro de la Asociación de Ayuda  
13          Social”, y adicionando que el acuerdo del Concejo tiene pie en gestión del Alcalde y que su  
14          participación en el acuerdo no implicó diferencia alguna al ser unánime, ni se generó  
15          afectación al interés público en general ni a los intereses de la comunidad, por lo que se  
16          concluye que no existe indicio alguno de antijuridicidad en la conducta investigada.

17          13. En torno a la culpa, indica el investigado que su actuación en el cargo ha sido transparente  
18          y clara, por lo que no se le puede achacar una conducta interesada o maliciosa, y respecto  
19          de lo cual solicita que se considere lo que apunta el artículo 41 de la ley 8422, en el tanto  
20          las conductas analizadas deben examinarse si se ha cometido dolo o culpa grave, respecto  
21          de lo cual se recalca que el investigado informó de su situación al momento de tomar un  
22          acuerdo idéntico meses antes del acuerdo que ahora se señala, por lo que la situación era  
23          de conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal, por lo que observa que el  
24          dolo o culpa no tiene asidero alguno.

25          14. En torno a la culpa, se solicita considerar el dictamen C-008-2008 de la PGR, a fin de que  
26          se aplique el Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la  
27          función pública, en el sentido de que su conducta como la de los demás miembros del  
28          Concejo ha sido conforme con el deber de probidad, tal como se regula en el artículo 1  
29          inciso 13 del Reglamento de cita; refiere el investigado que actuó en atención de las  
30          necesidades colectivas prioritarias de la comunidad de manera planificada, regular,  
31          eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República;  
32          adiciona que accionó con rectitud y buena fe y en beneficio de los sectores en riesgo social,  
33          sin dolo ni culpa grave, ajustado en sus decisiones a la imparcialidad y a los objetivos  
34          propios de la institución en la que se desempeña, reafirmando que carece de interés directo  
35          en el caso, que el Concejo Municipal conocía su situación, fue conforme y a favor del interés  
36          general, indica que la administración de los recursos públicos ha sido con apego a los  
37          principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia pues, inclusive, de la partida  
38          aprobada se rindieron cuentas satisfactoriamente.

39          15. También apunta que no hay mención o indicio alguno sobre dádivas, obsequios, premios,  
40          recompensas o cualquier otro emolumento por parte de personas físicas o jurídicas,  
41          nacionales o extranjeras en el tanto, refiere que la ayuda que se acordó no benefició a la  
42          Asociación, sino a personas de riesgo social, por lo que se reitera que su conducta fue para  
43          satisfacer el interés público.

- 1           16. *Se alega que la Asociación Costa Rica Aprende no es una institución pública, pero que sí*  
2           *es una institución sin fines de lucro, de asistencia social a personas en situación de riesgo*  
3           *social, por lo que se considera que aplican las disposiciones de la PGR en el dictamen 253-*  
4           *2018, donde se indica que en torno al artículo 31.a del Código Municipal, se refiere a casos*  
5           *donde se configura un interés directo o para familiares hasta el tercer grado por*  
6           *consanguinidad o afinidad, apuntando que por interés directo debe entenderse aquel*  
7           *interés personal que ubica al regidor en una posición individualizada respecto del acuerdo*  
8           *que se adopte, donde pueda verse beneficiado o perjudicado directamente, y donde se*  
9           *retratan 4 elementos por examinar: a. Posibilidad de que el regidor pueda experimentar*  
10           *algún beneficio o perjuicio; b. Interés particular e individualizado; c. interés se sustenta en*  
11           *relaciones que se derivan de situaciones distintas del mero cumplimiento de los deberes*  
12           *funcionales del regidor; d. interés actual e inmediato. Se remarca del dictamen 253-2018*  
13           *que se dijo que, no podría concluirse que el regidor no pudiese intervenir en la discusión y*  
14           *votación de cualquier asunto relacionado con otra institución pública en la cual se*  
15           *desempeñe, indicándose que quien ocupe dos cargos públicos en principio, no implica un*  
16           *conflicto de intereses en el tanto ambas persiguen fines públicos, quedando el deber de*  
17           *separarse del conocimiento de asuntos que supongan un conflicto de intereses contrarios al*  
18           *deber de probidad o de situaciones que propicien un aprovechamiento indebido de las*  
19           *facilidades que brinde el cargo o de información a la que tiene acceso en virtud del cargo.*  
20           17. *Se referencia también que, no existió interés directo cuando el investigado participó en el*  
21           *voto del acuerdo del 24 de agosto de 2020, en el acta del Concejo Municipal 21-2020 de la*  
22           *Sesión Ordinaria 17, y que dicho acuerdo no le generó ningún tipo de beneficio o perjuicio*  
23           *actual o inmediato, ni de manera individual o a las personas de su familia, atendiendo a*  
24           *que la Asociación es una institución sin fines de lucro y dirigida en pro del bien social,*  
25           *conforme a los intereses generales de la comunidad y a los fines de la corporación*  
26           *municipal.*  
27           18. *Se referencia que la conducta del investigado ha sido conforme con el deber de probidad*  
28           *y orientada a la satisfacción del interés público y a atender las necesidades colectivas*  
29           *prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de*  
30           *igualdad para los habitantes de la República, de manera recta y de buena fe, reiterando que*  
31           *nunca ocultó el investigado información al Concejo Municipal, órgano que conocía de su*  
32           *relación con la Asociación en virtud de un acuerdo anterior idéntico y en favor de la*  
33           *Asociación. Indica que siempre ha procurado que sus decisiones y las del Concejo*  
34           *Municipal se ajusten a la imparcialidad y objetivos propios de la institución, y que los*  
35           *recursos se administren con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y*  
36           *eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Se concluye reiterando que la conducta*  
37           *objeto de investigación no es típica, antijurídica ni culpable.*

38           **D- CUADRO DE HECHOS PROBADOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL**  
39           **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

40           *Para efectos de la recomendación que planteará el órgano director, se considera relevante*  
41           *establecer el marco de hechos probados parte del presente procedimiento administrativo, a fin de*  
42           *que se pueda comprender con mayor claridad los términos en que se esgrimen las consideraciones*  
43           *de orden sustantivo.*

1 *En relación con el aspecto fáctico establecido como marco de la investigación y trasladado en el*  
2 *auto de inicio, se debe señalar que los hechos, al ser objeto de contradictorio, pueden ser objeto*  
3 *de variantes o rectificaciones, que sean de relevancia para resolver el caso concreto, aspecto que*  
4 *se desprende de la aplicación supletoria del canon 64.1 del Código Procesal Contencioso*  
5 *Administrativo, acorde con lo facultado por el numeral 229.2 de la Ley General de la*  
6 *Administración Pública.*

7 *Precisamente, en relación con el ejercicio de defensa planteado por la parte investigada, al*  
8 *referirse al aspecto fáctico y a partir de la inexactitud que considera sobre el hecho tercero,*  
9 *solicitó se consideraran dos aspectos fácticos relacionados al asunto investigado, cuya*  
10 *consideración se ha tenido en cuenta a la hora de plasmar el presente apartado de hechos*  
11 *probados, sin incluir aspectos de orden valorativo o argumentativo, que son examinados en el*  
12 *apartado correspondiente, al examinar la conducta reprochada.*

13 *En virtud de lo anterior, se formulan los siguientes hechos como probados y no probados:*

14 **D.1. HECHOS PROBADOS:**

15 ***PRIMERO:*** *Que el señor Carlomagno Gómez Ortiz desempeña el puesto como Regidor*  
16 *Municipal Propietario de la Municipalidad de Escazú para el período comprendido entre el*  
17 *primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro (Ver folios 249 al*  
18 *267 del expediente administrativo; admitido por la defensa en audiencia, y en escrito que rola a*  
19 *folio 206 del expediente administrativo).*

20 ***SEGUNDO:*** *Que el señor Carlomagno Gómez Ortiz fue electo como Vocal 1 de la Junta Directiva*  
21 *de la Asociación Costa Rica Aprende en fecha seis de mayo de dos mil veinte, cuyo nombramiento*  
22 *se fijó para el período comprendido a partir de ese mismo día hasta el quince de enero de dos mil*  
23 *veintidós (Ver folios 125, 126, 195, 196, 198 y 205 del expediente administrativo; admitido por la*  
24 *defensa en audiencia, y en escrito que rola a folio 206 del expediente administrativo).*

25 ***TERCERO:*** *Que el 24 de agosto de 2020, en sesión ordinaria 17 del Concejo Municipal que*  
26 *consta en acta 21-2020, a partir de iniciativa de la Alcaldía Municipal mediante oficio AL-1462-*  
27 *2020, el Concejo Municipal tomó acuerdo AC-225-2020, donde se acordó otorgar calificación de*  
28 *idoneidad para administrar fondos públicos a la Asociación Costa Rica Aprende, aprobar*  
29 *convenio de cooperación entre tal Asociación y la Municipalidad de Escazú, para subvención de*  
30 *proyectos relacionadas con el programa Escazú Aprende. En el acta correspondiente se indica:*

31 *“El Presidente Municipal indica que debe abstenerse de votar esta moción, puesto que forma*  
32 *parte de la Directiva y al no tener un suplente, no puede delegar esa función.*

33 *Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con seis votos. No vota el regidor*  
34 *Carlomagno Gómez Ortiz.*

35 *Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con*  
36 *seis votos. No vota el regidor Carlomagno Gómez Ortiz”.*

37 *(Ver folios 79 al 80 del expediente administrativo).*

38 ***CUARTO:*** *Que el señor Carlomagno Gómez Ortiz concurrió con su voto en la toma del Acuerdo*  
39 *AC-231-2021 del 1º del noviembre de 2021 en la Sesión Ordinaria 79 del Concejo Municipal de*  
40 *Escazú que concedió una subvención por veinticuatro millones seiscientos mil colones a favor de*  
41 *la Asociación Costa Rica Aprende. El acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros del*  
42 *Concejo Municipal, a partir de moción presentada por la Alcaldía Municipal y dispensada de*  
43 *trámite de Comisión (Ver folios 42 al 43 del expediente administrativo).*

1 **QUINTO:** *Que la Asociación Costa Rica Aprende cumplió de manera correcta, conforme al*  
2 *convenio con la Municipalidad de Escazú, con las liquidaciones giradas entre los años 2020 y*  
3 *2021, conforme consta en oficio COR-GHA-0117-2023 del 10 de mayo de 2023 emitido por la*  
4 *Gerencia de Gestión Hacendaria de la Municipalidad de Escazú (Ver folios 204 y 205 del*  
5 *expediente administrativo).*

6 **E- SOBRE EL FONDO DEL CASO**

7 *Al órgano instructor le corresponde, pronunciarse sobre el asunto que le fue endilgado instruir, a*  
8 *fin de aportar al órgano decisor elementos que contribuyan a establecer una verdad formal que*  
9 *mejor se aproxime a la verdad real, reconstruida a partir de la prueba documental y testimonial*  
10 *recabada y de la hecha llegar por la parte investigada. Así como de las intervenciones, de la*  
11 *representación letrada del expedientado.*

12 *De previo al examen del reproche formulado al señor Gómez Ortiz, corresponde establecer una*  
13 *serie de elementos de orden jurídico, que se remiten al órgano decisor a fin de que sean tenidos*  
14 *en cuenta a la hora de adoptar un acto final.*

15 **E.1. SOBRE EL ALCANCE DE LOS CRITERIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE**  
16 **LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

17 *Para el caso concreto, como parte de las conclusiones se ha partido de establecer como premisa,*  
18 *la invocación de lo que dispone el numeral 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de*  
19 *la República, bajo lo cual se esgrime que los dictámenes de tal órgano asesor son, en criterio*  
20 *formulado por la defensa del investigado, de aplicación obligatoria para toda la Administración.*  
21 *Véase que el artículo 2 enunciado señala lo siguiente:*

22 *“Artículo 2º-. Dictámenes: Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General*  
23 *constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la*  
24 *Administración Pública”.*

25 *En criterio de este órgano director, se debe precisar y deslindar que, el término jurisprudencia,*  
26 *estrictamente, se encuentra reservado para las resoluciones judiciales, y que no cualquier*  
27 *sentencia pues, la reiteración de votos resolviendo de igual forma un extremo en particular, forma*  
28 *jurisprudencia únicamente en el tanto su emisión sea dada por las Salas de Casación de la Corte*  
29 *Suprema de Justicia, o la Corte Plena, conforme se viene señalando desde vieja data:*

30 *“La jurisprudencia adquiere un papel cardinal en el mundo jurídico moderno. A diferencia de*  
31 *antes, cuando no se le reconoció ningún valor, o en forma inexacta se le identificó con la tesis*  
32 *sostenida por algunos Tribunales, hoy tiene una personalidad muy definida. En primer lugar*  
33 *ésta se encuentra constituida únicamente **por los pronunciamientos de las Salas de Casación,***  
34 ***la Sala Constitucional y la Corte Plena** (Artículo 9 del Código Civil, conforme a la reforma*  
35 *operada por la Ley N° 7020 del 16 de diciembre de 1985, y el artículo 13 de la Ley de la*  
36 *Jurisdicción Constitucional). Su fin es el de contribuir a interpretar, integrar y delimitar el*  
37 *campo de aplicación del ordenamiento jurídico (Artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder*  
38 *Judicial). Para ello debe existir reiteración. Un fallo no crea jurisprudencia, necesariamente*  
39 ***deberán existir dos o más sentencias** con la misma interpretación (Artículo 9 del Código*  
40 *Civil)<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 62-1994 de las 14:15 horas del 11 de agosto de 1994.

1 *Por ende, el término de “jurisprudencia administrativa”, no puede implicar los mismos efectos*  
2 *de las resoluciones reiteradas de los órganos del Poder Judicial mencionados en el artículo 9 del*  
3 *Código Civil. Si bien, los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, en su*  
4 *función de asesoría de la Administración Pública, son importantes y deben tenerse en*  
5 *consideración, no implica ello que sus construcciones jurídicas sean vinculantes y obligatorias*  
6 *para toda la Administración Pública, cual si tuviese un efecto vinculante erga omnes, reservado*  
7 *tal efecto para las resoluciones de la Sala Constitucional a partir del canon 13 de la Ley de la*  
8 *Jurisdicción Constitucional.*

9 *Sin embargo, habrá que hacer una consideración en torno al efecto “obligatorio” que sí pueden*  
10 *llegar a tener los criterios de la Procuraduría General de la República, pues se genera un efecto*  
11 *vinculante únicamente respecto de la Administración Pública que haya consultado; así lo ha*  
12 *reconocido el mismo órgano asesor:*

13 *“Como regla genérica, la Ley General de la Administración Pública establece que los*  
14 *dictámenes son facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley (art. 303). Pero en*  
15 *razón de previsión normativa expresa y especial, en principio los criterios técnico-jurídicos*  
16 *emitidos por la Procuraduría General son vinculantes, es decir, **de acatamiento obligatorio,***  
17 ***para la administración consultante, no así para el resto de la Administración**”<sup>2</sup>.*

18 *Ahora bien, en caso de que la Administración Pública no haya consultado al órgano asesor sobre*  
19 *determinado tema, no implicará que se deje de lado la consideración de los criterios externados*  
20 *por la Procuraduría General de la República como fuente orientadora empleada para la*  
21 *comprensión de la normativa vigente, en consideración de lo que establece el canon 7.1. de la Ley*  
22 *General de la Administración Pública.*

## 23 **E.2. SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE DOLO Y CULPA GRAVE EN** 24 **EL ÁMBITO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

25 *A partir de la construcción del artículo 211 de la Ley General de la Administración, se ha*  
26 *establecido como criterio de orden subjetivo que, para que a un servidor público le pueda ser*  
27 *reputada responsabilidad, se deberá dilucidar en torno a sí la conducta examinada ha suscitado*  
28 *con dolo o culpa grave.*

29 *Estos mismos conceptos son enunciados en el artículo 41 de la ley 8422 que, a su vez, integra una*  
30 *serie de criterios por considerar para valorar la intensidad de la sanción, siempre y cuando de*  
31 *previo, se haya plasmado si la conducta hubiere sido cometida con dolo o culpa grave, en virtud*  
32 *de lo cual, se vuelve preponderante establecer los alcances de ambos conceptos.*

33 *Así, cuando la persona haya incurrido en una acción u omisión con la intención manifiesta de*  
34 *generar una afectación o de contravenir los imperativos establecidos en el ordenamiento jurídico,*  
35 *como un querer hacer, ello implicará la existencia de una conducta dolosa.*

36 *Por desde la doctrina colombiana, el Dr. Jorge Cubiles Camacho, en el libro Obligaciones, de la*  
37 *Pontificia Universidad Javeriana, define la culpa grave como: “una negligencia extrema que no*  
38 *cometen ni aún las personas más descuidadas”, consiste en no manejar los negocios ajenos con*  
39 *aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus*  
40 *propios negocios.*

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-221-89 del 20 de diciembre de 1989. Reiterado en dictamen C-251-2019 del 4 de setiembre de 2019, y en dictamen C-004-2021 del 7 de enero de 2021.

1 *La culpa grave entonces, implica una ausencia de seguimiento de estándares básicos, elementales*  
2 *respecto de las competencias endilgadas, ya sea por falta de cuidado o desidia manifiesta en la*  
3 *realización de sus actividades – grave negligencia –, ausencia de prevención o suficiente atención*  
4 *en las consecuencias de sus acciones – grave imprudencia –, o por ausencia de conocimiento o*  
5 *habilidad en la realización de sus labores – grave impericia –.*

6 **E.3. SOBRE EL DEBER DE ABSTENCIÓN EN EL CÓDIGO MUNICIPAL Y EN LA LEY**  
7 **8422**

8 *Como principio básico de la Administración Pública, se establece que, quienes detenten el poder*  
9 *de decisión sobre asuntos que se resuelven en nombre de las instituciones públicas, gocen de*  
10 *imparcialidad, como parte de la probidad en que el resultado de la decisión tomada, será ejercicio*  
11 *formal y lo más objetivo posible, de lo que en Derecho corresponda resolver.*

12 *A través de su jurisprudencia, la Sala Constitucional ha establecido que la función pública debe*  
13 *regirse por una serie de principios a los que ha revestido con rango constitucional, como lo son*  
14 *el que la Administración Pública actúe con eficiencia, bajo principios de jerarquía, relaciones de*  
15 *concentración y desconcentración, atención a lo establecido por la ley, acceso a la función*  
16 *pública, definición de incompatibilidades y garantías para asegurar la imparcialidad en la*  
17 *función pública; sobre el principio de imparcialidad, la Sala Constitucional de manera adicional,*  
18 *lo enmarca como un bien jurídico que merece tutela:*

19 *“Es así como el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en*  
20 *una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en*  
21 *el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos*  
22 *de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario. Este*  
23 *es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública*  
24 *en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de*  
25 *imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una*  
26 *satisfacción igual y objetiva de los intereses generales (...)”<sup>3</sup>.*

27 *Precisamente, siendo el deber de imparcialidad un principio constitucional y un bien jurídico*  
28 *tutelado por el ordenamiento jurídico, a nivel sancionatorio, el que se incurra en situaciones*  
29 *donde se ponga en entredicho la imparcialidad, manteniendo el resguardo de la objetividad frente*  
30 *a otros grupos o personas ajenas a la administración, constituiría un detrimento a ese bien*  
31 *jurídico tutelado y como tal, un daño al deber de resguardar la imparcialidad como bien jurídico*  
32 *en sí mismo, independientemente ello de que, producto de esa falta de resguardo, susciten otros*  
33 *efectos como la generación de un beneficio patrimonial, y/o de un daño material contra la*  
34 *Administración Pública.*

35 *Ahora bien, en torno a las reglas de abstención en materia municipal, deberá observarse en*  
36 *principio, el texto del artículo 31.a del Código Municipal que establece, en efecto, una prohibición*  
37 *tanto al Alcalde Municipal como a los regidores, para intervenir en la discusión y votación de los*  
38 *asuntos en que tengan interés directo ellos, su cónyuge o algún pariente hasta tercer grado de*  
39 *consanguinidad o afinidad.*

40 *Al respecto, la normativa apuntada establece que tales asuntos refieren a aspectos donde suscite*  
41 *un interés directo para el miembro del órgano colegiado, aunque el beneficio o perjuicio sea real*

<sup>3</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 11524-2000 de las 14:48 horas del 21 de diciembre del 2000.

1 o potencial, y donde se distingue entre los conceptos de “interés público” e “interés personal”,  
2 siendo el primero como el resultado del conjunto de intereses individuales compartidos y  
3 coincidentes de un grupo de individuos – para el caso de la Administración Pública, conforme al  
4 artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública –; por otro lado, el “interés  
5 personal” se comprende como el caso en el que el funcionario se encuentre frente a la atención  
6 de un asunto donde estén involucrados la misma persona, o sujetos con grado de parentesco o  
7 con alguna relación comercial, por ejemplo <sup>4</sup>.

8 En síntesis, en torno al concepto de interés directo, tal concepto se ha apreciado en los siguientes  
9 términos, respecto de los regidores que conforman el Concejo Municipal:

10 “Este interés directo, entonces, debe comprenderse como aquel que sitúa al regidor en una  
11 posición individualizada respecto del acuerdo que eventualmente se adopte, dicho en otros  
12 términos se trata de aquella especie en que el regidor pueda verse beneficiado o perjudicado  
13 directamente por un eventual acuerdo de la Corporación que integra.(Al respecto, ver  
14 GIEURE, LE CARRESANT, JAVIER. LA RECUSACION EN EL AMBITO DE LA  
15 ADMINISTRACION LOCAL URBANISTICA. En: Revista Electrónica CEMSI, N.º 3, Abril –  
16 Junio, 2009)

17 A mayor detalle, conviene señalar que la doctrina ha puntualizado cuatro elementos que nos  
18 permiten determinar que nos hallemos o no ante un interés directo, a saber: a.- Existe la  
19 posibilidad de que el regidor puede experimentar algún tipo de beneficio o perjuicio, b.- El  
20 interés es particular e individualizado, c.- El interés se sustenta en relaciones que se derivan  
21 de situaciones distintas del mero cumplimiento de los deberes funcionales del regidor, y d.-El  
22 interés es actual e inmediato. (Ver FERNANDEZ RAMOS, SEVERIANO et. alt. LA  
23 IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ABSTENCION Y  
24 RECUSACION. Aranzadi.2012, P. 85-86)” <sup>5</sup>.

25 Ahora bien, el hecho de que suscite como elemento definido en el canon 31 del Código Municipal  
26 en su inciso a), la existencia de un “interés directo”, ello no es óbice para observar el cuidado  
27 correspondiente, respecto de que el resguardo al deber de imparcialidad, no pende de que se  
28 concrete un beneficio o perjuicio vinculado a la persona que tendría la obligación de abstenerse  
29 de conocer un determinado asunto pues, se debe diferenciar entre la existencia de un interés  
30 directo frente al cual, inclusive, se debe adoptar una posición preventiva, y que es distinta a que  
31 se concrete un beneficio directo:

32 “Por último, en este aparte cabe hacer una acotación, en el sentido de que, tal como se  
33 desprende con claridad de las consideraciones doctrinarias citadas, no es lo mismo la  
34 presencia de un interés directo, que la obtención de un beneficio directo (también denominado  
35 conflicto de intereses manifiesto, según vimos líneas atrás).

36 En efecto, la presencia de un interés personal y directo del funcionario sobre determinado  
37 asunto que le corresponde conocer en el ejercicio de sus atribuciones, debe originar su  
38 separación de éste, a efectos de no poner en riesgo su deber de imparcialidad, y tutelar así de  
39 forma óptima la transparencia y credibilidad en la función pública. Pero en tal hipótesis aún

<sup>4</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-505-2006 del 21 de diciembre de 2006.

<sup>5</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-198-2014 del 19 de junio de 2014.

1        *no se ha producido una situación de favorecimiento, y justamente por ello es que, en carácter*  
2        *preventivo, procede la separación del funcionario del conocimiento del asunto de que se trate.*  
3        *En cambio, la obtención de un beneficio directo en el ejercicio de la función pública ya implica*  
4        *un acto de favorecimiento indebido, que ciertamente puede llegar a configurar un motivo para*  
5        *imponer sanciones al funcionario* <sup>6</sup>.

6        *Ahora bien, más allá del contenido del artículo 31 del Código Municipal, también deberá*  
7        *considerarse que, en relación con el deber de abstención como expresión del principio de*  
8        *imparcialidad en el ejercicio de la función pública, desde vieja data se habría sentado que el deber*  
9        *de abstención de un servidor público debe examinarse de manera casuística en el tanto, se debe*  
10       *respetar, aunque no se encontrara dispuesto de manera escrita:*

11       *“Sobre el particular interesa resaltar que el deber de abstención puede no estar expresamente*  
12       *previsto en el ordenamiento escrito. Ese deber existe y se impone en la medida en que exista*  
13       *un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la*  
14       *independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los*  
15       *casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una*  
16       *incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses.*  
17       *Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de*  
18       *los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses.*

19       *La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es*  
20       *esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e*  
21       *impedimentos.*

22       *Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de*  
23       *voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido*  
24       *por el ordenamiento". Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por*  
25       *la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto*  
26       *administrativo"* <sup>7</sup>.

27       *Precisamente, el deber de abstención no debe examinarse únicamente a partir del contenido del*  
28       *artículo 31.a del Código Municipal, sino que, ese deber debe ser examinado cuando corresponda,*  
29       *siendo leído de manera integral, atendiendo a la coherencia y hermenéutica del ordenamiento*  
30       *jurídico, juntamente con lo que dispone el artículo 3 de la ley 8422 que, exige a los servidores*  
31       *públicos en general, comportarse atendiendo al deber de probidad en sus actuaciones y donde,*  
32       *inclusive, como parte de tal concepto se establece que los servidores públicos deben:*

33       *“... asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se*  
34       *ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña”.*

35       *En torno a ese deber de abstención que deriva del artículo 3 de la ley 8422 y que también le es*  
36       *aplicable a los servidores de las Municipalidades, el Reglamento a la ley 8422, en su artículo 1*  
37       *inciso 14, define el concepto de deber de probidad como obligación del funcionario público de*  
38       *orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público y, atendiendo a la vocación*  
39       *reglamentaria de dar mayor precisión a los términos establecidos en la ley, respecto del deber de*  
40       *abstención precisa lo siguiente:*

<sup>6</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-387-2007 del 6 de noviembre de 2007.

<sup>7</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-099-90 del 22 de junio de 1990.

1 “f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de  
2 impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el  
3 Código Procesal Civil, y en otras leyes”.

4 Precisamente, a partir del deber de abstención como expresión del principio constitucional de  
5 imparcialidad, todo servidor público deberá buscar abstenerse de conocer y decidir sobre asuntos  
6 donde existan causas de impedimento como lo son las externadas en el Código Municipal  
7 expresamente, pero que también deberán incluir otros aspectos que pudieren incidir sobre la  
8 imparcialidad, como lo son causales de impedimento y recusación establecidas en la Ley Orgánica  
9 del Poder Judicial, o en el Código Procesal Civil.

10 Con respecto a esta última norma, con antelación al año 2018, el Código Procesal Civil incluía  
11 normas en los artículos 53, 55 y 60, referidas a causales de inhibición y abstención y que,  
12 típicamente, se habían comprendido como causales taxativas, que incluían únicamente los  
13 aspectos descritos en la normativa. Sin embargo, la Sala Constitucional procedió a conocer sobre  
14 la inconstitucionalidad alegada de las disposiciones del anterior Código Procesal Civil en torno  
15 a las causales de inhibición o abstención, señalando en su momento el alto Tribunal:

16 “Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en cuanto a los artículos 53, 55, inciso  
17 4), y 60 del Código Procesal Civil, **siempre y cuando se interprete que las causales no son**  
18 **taxativas**, por lo que el órgano jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera  
19 que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes **a un juez**  
20 **imparcial**”<sup>8</sup> (El resaltado no es del original).

21 Transmitida tal consideración a lo que corresponde a la actividad administrativa, las causales  
22 por considerar como parte del deber de abstención de los servidores públicos, en lo que respecta  
23 a la Administración Pública, pasaron a ser leídas como causales abiertas, siendo el elemento  
24 definidor; el prevenir o evitar que pudiese existir una situación de imparcialidad entre la persona  
25 que decide y el asunto sometido a conocimiento.

26 Estas consideraciones se encuentran plasmadas expresamente en el Código Procesal Civil que  
27 entró en vigor en el año 2018, que estableció las llamadas causales de inhibición y recusación,  
28 en una sola regla procesal sobre causas de impedimento, plasmadas en el artículo 12 del código  
29 de rito. Específicamente en el canon 12 inciso 16 del Código Procesal Civil, se establece como  
30 causal de impedimento:

31 “16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su  
32 imparcialidad u objetividad”.

33 Sobre la inclusión de esta causal, procesalmente se ha apuntado desde la doctrina que la causal  
34 es abierta y no regida por el principio de taxatividad en el tanto, las “circunstancias” pueden  
35 incluir aspectos que vinculen a la parte que decide con el objeto por conocer, o con las partes  
36 involucradas en el asunto; sobre las dudas de imparcialidad, también se indica:

37 “Calamandrei sostenía que una de las virtudes que más se honran en los jueces es precisamente  
38 la imparcialidad, que se traduce en la facultad para resistir a las seducciones del sentimiento.  
39 Por su parte Goldschmidt, indica que, «La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis  
40 todas las consideraciones subjetivas del juzgador. Este debe sumergirse en el objeto, ser  
41 objetivo, olvidarse de su propia personalidad. La imparcialidad es en la esfera emocional lo

<sup>8</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 1211-2016 de las 9:05 horas del 27 de enero de 2016.

1        *que la objetividad es en la órbita intelectual». La imparcialidad, de este modo implica que el*  
2        *juez debe actuar libre de cualquier interés o inclinación en favor de una de las partes o en*  
3        *contra de ellas, lo que los autores de lengua inglesa definen como el actuar libre de*  
4        *presiones...”<sup>9</sup>.*

5        *Las consideraciones sobre la imparcialidad que otrora se plasmaban y que siguen aplicando para*  
6        *los servidores que imparten justicia como parte del Poder Judicial, también deben ser*  
7        *consideradas para los servidores públicos a la hora de esgrimir actividad administrativa, a la*  
8        *hora de que son sometidos a su conocimiento asuntos que requieren de la adopción de conductas*  
9        *formales que externen la voluntad de la Administración.*

10       *Precisamente, siendo que el examen en torno al deber de abstención de los servidores públicos,*  
11       *inclusive para el caso de los regidores que forman parte del ente local, no puede limitarse*  
12       *únicamente al contenido del canon 31.a del Código Municipal y que debe considerar el contenido*  
13       *del artículo 3 de la ley 8422, es que se ha incorporado como criterio de análisis el concepto de*  
14       *“conflicto de intereses”, del cual se debe considerar lo establecido en la Directriz D-2-2004-CO*  
15       *que corresponde a las “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por*  
16       *parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la*  
17       *República, auditorías internas y servidores públicos en general”, texto que reza:*

18       *“1.4. Conflicto de intereses...*

19       *3. Los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán utilizar su*  
20       *cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones y actos que impliquen un*  
21       *riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e*  
22       *independencia...*

23       *17. Los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán excusarse de*  
24       *participar en actos que ocasionen conflicto de intereses. El funcionario público debe*  
25       *abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en*  
26       *general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor*  
27       *público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad a*  
28       *una persona razonablemente objetiva, entre otros”.*

29       *Igualmente, como sustento del concepto del conflicto de intereses, corresponde considerar que,*  
30       *en torno al conflicto de intereses, el deber de imparcialidad busca prevenir su concreción,*  
31       *inclusive ante situaciones donde puedan suscitar dudas razonables sobre la imparcialidad en*  
32       *virtud de las circunstancias atinentes a cada caso, examinando la existencia de un interés público*  
33       *y un interés privado; sobre el conflicto de intereses, se debe remarcar lo establecido por la*  
34       *Procuraduría General de la República:*

35       *“... En cuanto a una definición del término conflicto de intereses, se ha señalado que el*  
36       *conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados*  
37       *del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que*  
38       *podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad*  
39       *oficial... Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento*

<sup>9</sup> Artavia Barrantes; Picado Vargas (2016). *Código Procesal Civil. Comentarios, explicado, concordado y con referencias bibliográficas*, tomo I: Investigaciones Jurídicas S.A., p.179.

1 a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y  
2 regulaciones de carácter preventivo”<sup>10</sup>.

3 Esta idea debe concertarse con lo establecido en la doctrina, a la hora de establecer las  
4 dimensiones del conflicto de intereses, que puede ser real o aparente y donde el conflicto de  
5 intereses real, corresponde a aquel donde el servidor subordina el interés público por su beneficio  
6 personal de manera concreta, mientras que en el conflicto de intereses aparente – o potencial –,  
7 lo que se comprende es la existencia de una posibilidad de que se comprometa la imparcialidad y  
8 el criterio del servidor en favor o detrimento previamente, respecto de una decisión que se debe  
9 adoptar, producto de aspectos de orden subjetivo subsistentes que podrían incidir sobre el criterio  
10 del servidor<sup>11</sup>.

11 Identificados estos dos tipos de conflicto de intereses, en la especie interesa profundizar sobre uno  
12 de ellos, el conflicto de intereses potencial que aparece cuando el juicio del servidor pueda verse  
13 comprometido por aspectos de parcialidad, que la doctrina, en la misma línea de desarrollada,  
14 ha afirmado en lo conducente:

15 “En tanto y en cuanto estemos en la situación de un Conflicto de Intereses potencial, estamos  
16 aún dentro de la esfera de la prevención del Conflicto de Intereses. El funcionario en cuestión  
17 o las agencias de control internas están todavía posibilitados de tomar una medida preventiva  
18 y salir indemne de la situación. En ese sentido, aún no se ha cometido falta y es posible tomar  
19 las medidas propias para la prevención. Si se deja sin resolver, sin embargo, y se ha llevado a  
20 cabo el acto de regulación, formulación o implementación en cuestión, es ahora Conflicto de  
21 Intereses manifiesto y pasa a ser un acto de lisa y llana corrupción, y como tal, se puede tratar  
22 de un delito concreto tipificado en el Código Penal o una falta susceptible de algún tipo de  
23 sanción administrativa tipificada en las leyes de ética respectivas según corresponda. ¿Cómo  
24 se evita un Conflicto de Intereses potencial? Asegurando que no hay conexión entre la función  
25 oficial del funcionario y sus intereses, incluidos los de sus allegados, haciendo los intereses  
26 privados del funcionario conocidos a la organización a la cual pertenece y, al más alto nivel,  
27 haciéndolos conocidos al público en general.(...) Algunas de las medidas posibles ante un  
28 Conflicto de Intereses potencial dentro de la prevención son: (...) \* Recusación o Excusación  
29 del funcionario ante el proceso de toma de decisiones; (...) \*Renuncia del funcionario a esa  
30 función específicamente conflictuada”<sup>12</sup>.

31 En consideración de las citas antes transcritas, se debe esgrimir, en síntesis, que, ante el conflicto  
32 de intereses potencial, su atención y comprensión como una condición preventiva que, de  
33 configurarse, quebrantaría el principio de imparcialidad en la función pública como bien jurídico  
34 tutelado pues, se debe asegurar un alejamiento entre las funciones del servidor y los intereses  
35 privados. Junto con esta consideración, se observa relevante apreciar lo establecido por la

<sup>10</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-181-2009 del 29 de junio de 2009.

<sup>11</sup> (BEAUCHAMP TORRES, Valerie; Estudio Comparativo del artículo 3.7 (A) de la Ley de Ética Gubernamental, en ETHOS Gubernamental (Revista del Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético- Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico), Número III, 2005-2006, p.p. 183-184).

<sup>12</sup> Conflicto de intereses: Definiciones y Presentación, en “Corrupción y Conflictos de Intereses en el diseño y gestión de Fideicomisos Públicos”, trabajo realizado por la Coalición por la Transparencia, alianza estratégica integrada por la Cámara de Comercio de Guatemala, Acción Ciudadana y el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), Guatemala, 2006, pp. 19-20.

1 *División Jurídica de la Contraloría General de la República – en adelante CGR – en el tanto se*  
2 *indicó que:*

3 *“Sobre las disposiciones que establecen incompatibilidades relacionadas con el tema de la*  
4 *consulta, en punto a intereses particulares, en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento*  
5 *Ilícito, n°8422, se advierte que esta normativa contiene en su Capítulo II un amplio desarrollo*  
6 *del régimen preventivo tendiente a preservar el ejercicio de la función pública de la corrupción,*  
7 *por lo que establece un conjunto de normas aplicables a los funcionarios y autoridades*  
8 *públicas, mediante la ordenación de un régimen de prohibiciones e incompatibilidades,*  
9 *destinado a evitar potenciales o reales conflictos de intereses”* <sup>13</sup>.

10 *En una línea similar, se deberá observar que, conforme a dictamen C-245-2005, la Procuraduría*  
11 *General de la República estableció lo siguiente:*

12 *“El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses*  
13 *que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de*  
14 *criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto*  
15 *u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de*  
16 *situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina*  
17 *la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste*  
18 *el conflicto o identidad de intereses.*

19 *Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una*  
20 *expresa disposición escrita.*

21 *La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es*  
22 *esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e*  
23 *impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener*  
24 *intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los*  
25 *organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber*  
26 *de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el*  
27 *funcionario con poder de decisión.*

28 *Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y*  
29 *con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo.*

30 *Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino*  
31 *también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor”* <sup>14</sup>.

32 *Bajo esta misma línea deberá examinarse el contenido del dictamen C-253-2018 de la*  
33 *Procuraduría General de la República y que es citado por la parte investigada como parte de sus*  
34 *conclusiones en el tanto, si bien se enfoca dicho dictamen inicialmente en hacer un examen,*  
35 *únicamente, acerca de la lectura del artículo 31.a del Código Municipal, el mismo criterio*  
36 *posteriormente, invoca la existencia del artículo 3 de la ley 8422 para terminar coincidiendo en*  
37 *que:*

38 *a. La abstención tiene relación con evitar conflictos de intereses entre la parte que debe*  
39 *conocer un asunto y aquella que se beneficia o perjudica según lo que sea resuelto.*

<sup>13</sup> Contraloría General de la República. División Jurídica. Oficio DJ-0801-2016 del 1° de junio de 2016.

<sup>14</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-245-2005 del 4 de julio de 2005.

1           b. *En tales casos, se debe examinar el concepto de conflicto de intereses, que debe ser atendido*  
2           *para cada caso concreto.*

3 *Para el caso de marras, en el dictamen C-253-2018 se menciona lo siguiente en torno a los*  
4 *alcances al deber de probidad y al deber de abstención como un bien jurídico por tutelar, frente*  
5 *a casos donde pueda una persona coincidir en que al Concejo Municipal le corresponda adoptar*  
6 *decisiones que involucran a otras instituciones de las que forme igualmente parte:*

7           *“Debe tomarse en cuenta que, por ejemplo, en el Concejo Municipal puede discutirse la*  
8 *aprobación de permisos municipales en los que tenga interés la institución correspondiente o*  
9 *puede conocerse la imposición de obligaciones municipales a cargo de esa institución. E*  
10 *incluso, como se indica en la consulta, **puede discutirse el otorgamiento de cierto beneficio***  
11 ***patrimonial a esa institución.***

12 *Y es que, en los ejemplos anteriores, o en cualquier otro asunto similar que afecte a la*  
13 *institución correspondiente, debe prevalecer el interés público que compete resguardar al*  
14 *Gobierno Local, y por ello, **en caso de que exista algún conflicto de intereses que comprometa***  
15 ***ese interés público, el regidor debe abstenerse de conocer el asunto”** (El resaltado no es del*  
16 *original).*

17 *De hecho, bajo esta misma línea se debe apreciar que, si bien el artículo 31.a del Código*  
18 *Municipal hace referencia únicamente al interés directo, el hecho de resguardar el deber de*  
19 *imparcialidad como parte del deber de probidad es más amplio e inclusive, en razón de que el*  
20 *conflicto de intereses puede ser real o potencial, la valoración de intereses subsistentes, deben*  
21 *ser considerados en cada caso concreto, desde aquellos intereses directos hasta aquellos que*  
22 *podrían catalogarse como indirectos,*

23           *“Constituye una regla de principio que el funcionario está llamado a proteger y a defender el*  
24 *interés público y el interés de la institución a la cual sirve, toda vez que, cualesquiera que sean*  
25 *las condiciones particulares del caso, se deben respetar los postulados básicos del servicio*  
26 *público, que le obligan ante todo una conducta apegada a los más altos principios éticos,*  
27 *mostrando en todo momento el respeto por el deber de probidad, la lealtad al cargo que ejerce*  
28 *y la defensa de los intereses públicos que persigue la institución. Bajo ese entendido, el*  
29 *funcionario público tiene el deber de abstenerse de participar en asuntos institucionales en los*  
30 *que directa o indirectamente tenga algún interés personal, lo cual es una exigencia elemental*  
31 *de los principios éticos de la función pública”*<sup>15</sup>.

32 *Ahora bien, también deberá atenderse a que, en torno al alcance de los intereses que pueden o no*  
33 *ostentar las personas que ocupan cargos en órganos de representación popular, la Procuraduría*  
34 *General de la República se habría pronunciado, frente a consulta de la Municipalidad de Liberia*  
35 *en torno a la participación de una regiduría para adoptar acuerdos vinculados a una asociación*  
36 *de la que fuere directivo, indicando el órgano asesor lo siguiente:*

37           *“Una vez desarrollado el marco legal y doctrinario que resulta aplicable en esta materia,*  
38 *pasamos al punto concreto de la consulta, respecto del cual estimamos que se plantean dos*  
39 *hipótesis cuya solución es distinta.*

40 *Lo anterior, por cuanto si el regidor tiene la condición de directivo de la asociación estimamos*  
41 *que sí podría advertirse la presencia de un interés directo en el asunto a votar, toda vez que*

<sup>15</sup> Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica OJ-014-2006 del 6 de febrero de 2006.

1 resulta claro que el ejercicio de un cargo directivo en una organización privada, comporta un  
2 interés personal y directo en los asuntos que tengan que ver con los intereses de esa  
3 organización, toda vez que debemos partir de que – como es lógico y entendible – sus miembros  
4 directivos velarán en todo momento por defender y favorecer las actividades y los intereses  
5 propios de esa entidad.

6 Por tal razón, si en el seno del Concejo Municipal se va a conocer y someter a votación un  
7 asunto relacionado con la asociación de la cual alguno de los regidores es directivo, estimamos  
8 que, en carácter preventivo, a la luz de las consideraciones que hemos expuesto arriba, tal  
9 funcionario habría de abstenerse de participar en la discusión y votación del asunto, ya que se  
10 pondría en evidencia el posible choque entre su posición como directivo de la asociación  
11 privada y su cargo como regidor”<sup>16</sup>.

#### 12 **E.4. SOBRE LA CONDUCTA REPROCHADA AL SEÑOR GÓMEZ ORTIZ**

##### 13 **E.4.1. Sobre la tipicidad de la conducta**

14 En el presente asunto, como se ha dicho, se ha investigado al señor Gómez Ortiz debido a  
15 determinar la procedencia de responsabilidad administrativa, por haber concurrido con su voto  
16 al tomarse el acuerdo AC-231-2021 del 1° de noviembre de 2021 en la sesión ordinaria 79 del  
17 Concejo Municipal, partiendo del hecho de que, el señor Gómez Ortiz en efecto es regidor  
18 municipal y como tal, es parte de uno de los órganos de vocación jerárquica dentro de la  
19 Municipalidad de Escazú.

20 Se examina si, el haber votado el señor Gómez Ortiz en el acuerdo antes enunciado, constituye  
21 una falta en el tanto, el acuerdo adoptado beneficiaba un proyecto de la Asociación Costa Rica  
22 Aprende con una subvención de más de 24 millones de colones, siendo que, para el momento en  
23 que se adoptó el acuerdo, el señor Gómez Ortiz era parte de la Junta Directiva de la Asociación  
24 antes enunciada, como Vocal I.

25 A nivel fáctico, tal cual se refleja en el elenco de hechos probados **primero** y **segundo**, no existió  
26 controversia alguna en el tanto, el mismo investigado reconoció su doble condición como regidor  
27 de la Municipalidad de Escazú, y como miembro / vocal de la Junta Directiva de la Asociación  
28 Costa Rica Aprende.

29 Donde se requirió que se plasmara una precisión fue, respecto del hecho que comprendía en el  
30 auto de inicio, elementos de modo acerca de la adopción del acuerdo AC-231-2021, en el tanto se  
31 alegó que el acuerdo referido se tomó con base en dictamen afirmativo de la Comisión de Asuntos  
32 Jurídicos cuando, observada el acta donde consta plasmado el acuerdo, se aprecia que el asunto  
33 fue conocido por el Concejo Municipal por moción de la Alcaldía Municipal, pero que el asunto  
34 fue sometido a dispensa de trámite de Comisión, constando la unanimidad en la adopción de la  
35 dispensa de trámite de Comisión, así como en torno a la disposición de conferir la subvención a  
36 la Asociación Costa Rica Aprende (Ver folios 42 al 43 del expediente administrativo).

37 Partiendo de estos elementos fácticos, corresponde dilucidar si tal conducta comporta una  
38 violación al deber de abstención del servidor Gómez Ortiz, lo que corresponde examinar en  
39 consideración de los artículos 31.a del Código Municipal, así como de manera integral, con base  
40 en el canon 3 de la ley 8422, así como teniendo en cuenta las disposiciones de la directriz D-2-  
41 2004-CO, y si con la participación del señor Gómez Ortiz en el acuerdo AC-231-2021 del Concejo

<sup>16</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-387-2007 del 6 de noviembre de 2007.

1 *Municipal, debía abstenerse frente a un conflicto de intereses al ser parte de la Junta Directiva*  
2 *de la Asociación beneficiada en el asunto que se estaba conociendo.*

3 *Al respecto, deberá observarse en primer término que el contenido del canon 31.a) del Código*  
4 *Municipal incorpora el concepto de “interés directo”, y del desarrollo del artículo 3 de la ley*  
5 *8422, se incorpora al análisis del concepto de “conflicto de intereses”, según el desarrollo*  
6 *también establecido en diversos criterios de la Procuraduría General de la República, como*  
7 *órgano asesor y que han sido invocados por la parte investigada.*

8 *Con base en esos mismos criterios, se ha alegado que la conducta reprochada es atípica pues, se*  
9 *ha alegado que, para el caso del señor Gómez Ortiz, la conducta no encuadra en el tanto el señor*  
10 *Gómez no tenía interés directo sobre el acuerdo adoptado y también ha alegado que, no existe*  
11 *conflicto de intereses o colisión alguna del interés público respecto de interés personal alguno*  
12 *cuando, más bien, se hace enfoque en los objetivos de la Asociación Costa Rica Aprende y que el*  
13 *beneficio económico de la subvención conferida, no era para beneficio propio de los miembros de*  
14 *la Asociación siquiera, sino para dirigir esos recursos a personas con necesidades e intereses de*  
15 *orden social.*

16 *Ahora bien, respecto del análisis que se pide efectuar acerca del contenido del dictamen C-008-*  
17 *2008 de la PGR, se debe señalar en primer orden que el Concejo Municipal es en efecto un órgano*  
18 *de representación popular, pero el nombramiento de los miembros que conforman el colegio no*  
19 *corresponde a la representación de intereses particulares, donde existen miembros que*  
20 *representan a sectores productivos o usuarios de servicios, por ejemplo.*

21 *Ahora bien, se comparte que el concepto que remarca la aplicación del artículo 31.a) del Código*  
22 *Municipal, lo es el de interés directo, y que tal concepto se relaciona con la existencia de un*  
23 *interés particular, frente al concepto de interés público.*

24 *Para que ese interés directo suscite, se debe remarcar que no es relevante si, finalmente, se*  
25 *concreta un beneficio directo – como se desprende del dictamen C-387-2007 antes citado – en el*  
26 *tanto, como se ha dicho ut supra, el respeto al deber de abstención y al deber de probidad tienen*  
27 *una vocación preventiva en su establecimiento, y requieren que se evite caer en un conflicto de*  
28 *intereses real o inclusive potencial, siendo parte del bien jurídico tutelado, el resguardo de la*  
29 *objetividad e imparcialidad de la función pública como principio constitucional y bien jurídico en*  
30 *sí mismo.*

31 *Precisamente, la necesidad de que los regidores no intervengan o voten determinados asuntos, se*  
32 *enfoca en la existencia de un interés directo propio, o de terceras personas que sean familiares y*  
33 *que puedan derivar beneficios o perjuicios de lo que sea acordado; sin embargo, se recomienda*  
34 *al órgano decisor examinar que, la existencia de un interés directo de un regidor, no puede*  
35 *limitarse a comprender únicamente aquellos intereses que recaen sobre el propio regidor de*  
36 *manera personal pues, de así hacerlo, se estaría desconociendo que todas las personas físicas,*  
37 *incluidos quienes son regidores, pueden tener intereses directos vinculados a la actividad de*  
38 *personas jurídicas de muy distinta naturaleza, especialmente cuando se forme parte de la*  
39 *actividad directiva de ese tipo de personas.*

40 *Al respecto, debe observar el órgano instructor que, se analice el contenido del dictamen C-008-*  
41 *2008 del órgano asesor requerido por el investigado, considerando a su vez el razonamiento*  
42 *plasmado por la misma Procuraduría General de la República en el dictamen C-387-2007 del 6*  
43 *de noviembre de 2007 y que, como criterio orientador, y bajo una lectura hermenéutica, se deberá*  
44 *considerar que:*

1           “... estimamos que si en el seno del Concejo Municipal se va a conocer y someter a votación  
2           un asunto relacionado con alguna asociación de la cual alguno de los regidores es directivo,  
3           tal funcionario habría de abstenerse de participar en la discusión y votación del asunto”.

4           Al respecto, este órgano director recomienda observar con detenimiento la argumentación  
5           plasmada por el investigado, consistente en establecer que no ha ostentado interés directo alguno  
6           respecto del acuerdo que confirió subvención a la Asociación Costa Rica Aprende de la cual era  
7           parte de su Junta Directiva como Vocal I, pues, más bien, el órgano director recomendaría atender  
8           al razonamiento plasmado en el dictamen C-387-2007 antes enunciado en el tanto, cuando un  
9           regidor tiene condición de directivo en una Asociación que es de naturaleza privada –  
10           independientemente de que ostente o no fines de lucro –, en consideración de las reglas de la  
11           lógica se deberá observar que, al encontrarse en la mesa directiva de una Asociación, el señor  
12           Gómez Ortiz tendría un interés personal y directo en los asuntos que tuvieran que ver con los  
13           intereses de la Asociación Costa Rica Aprende; y sin que el ostentar puesto de Vocal I implicare  
14           desatender que se encontraba formando parte del cuerpo directivo de tal institución y que, como  
15           miembro directivo, existiría un intereses personal y directo en defender o favorecer las actividades  
16           o intereses de la Asociación.

17           Precisamente, el razonamiento antes planteado comporta que el interés directo y personal de una  
18           persona regidora de un Concejo Municipal, como lo es el señor Gómez Ortiz, se puede ver  
19           reflejada en el interés directivo vinculado a que las acciones y proyectos de la Asociación salgan  
20           adelante y se concreten.

21           Este razonamiento se encuentra prudente y, a pesar de que el señor Gómez Ortiz ha alegado que  
22           con el acuerdo adoptado no ha logrado ningún beneficio en particular y que no tenía interés  
23           directo, se debe precisar además que, su gestión directiva como parte de la Junta de la Asociación  
24           Costa Rica Aprende, lo colocaba sin duda ante una situación frente a la cual, colisionaban los  
25           intereses particulares de la Asociación Costa Rica Aprende, con los intereses del Gobierno Local  
26           que debían adoptarse de manera independiente y en resguardo de la objetividad e imparcialidad.  
27           La del señor Gómez Ortiz con la Asociación Costa Rica Aprende en calidad de directivo, le ponía  
28           al investigado en una condición bajo la cual quedaba una duda razonable acerca de que, al  
29           adoptar una decisión sobre una subvención en favor de la Asociación antes citada, la decisión o  
30           postura adoptada por el señor Gómez Ortiz se encontrara fuera de toda imparcialidad o  
31           objetividad que pudiera incidir sobre su decisión – pues, el señor Gómez no era un miembro más  
32           de la Asociación, o un mero colaborador, sino un miembro de la Junta Directiva – ajustada al  
33           deber de probidad en los términos del artículo 3 de la ley 8422 que, siendo leído integralmente  
34           con el texto del artículo 1.14.f del Reglamento a la ley 8422, así como en conjunción con la  
35           directriz D-2-2004-CO, implica la consideración de que, el resguardo al deber de probidad y al  
36           deber de abstención concretamente, nace no sólo de que se concrete de manera dolosa un conflicto  
37           de intereses, sino que el deber de resguardar la imparcialidad y objetividad en la toma de  
38           decisiones en la función pública prevalece inclusive, ante la existencia de situaciones que generen  
39           duda acerca de la imparcialidad, como expresión de la vocación preventiva esgrimida en la  
40           directriz D-2-2004-CO, así como en los criterios de la Procuraduría General de la República  
41           antes enunciados, y que es la misma vocación bajo la cual se encuentra el canon 1.14.f) del  
42           Reglamento a la ley 8422, y que precisa el deber de imparcialidad propio del canon 3 de la ley  
43           8422 a partir de la consideración de las causales de inhibición o recusación plasmadas en normas  
44           como el Código Procesal Civil de donde, el artículo 12.16 es preciso en establecer que, la

1 generación de dudas acerca de la imparcialidad de quien debe tomar una decisión en atención a  
2 las circunstancias entre el tomador de decisión y las partes y/o el objeto del asunto por conocer;  
3 daban pie en el caso concreto a que debiera imperar como parte del deber de probidad, que el  
4 señor Gómez Ortiz se abstuviera de concurrir con su voto donde se conocía acerca de dar un  
5 beneficio a la Asociación Costa Rica Aprende, de la cual era parte - el investigado- de la Junta  
6 Directiva.

7 Precisamente, en el caso de marras se recomienda al órgano decisor, tener en cuenta que, en  
8 torno a la adopción de un acuerdo como el AC-231-2021, existía un interés público generalizado  
9 en colaborar con actividades y proyectos de orden social y dentro del parámetro de lograr tales  
10 actividades a partir de la colaboración con sujetos privados, ceñidos al marco jurídico aplicable,  
11 empezando por que tales sujetos contaren con calificación de idoneidad – aspecto que, en todo  
12 caso, no es objeto de cuestionamiento en el procedimiento administrativo –; interés que se debe  
13 tener como referencia, en contraposición con el interés directo y personal del señor Gómez Ortiz  
14 como miembro de la Junta Directiva de la Asociación Costa Rica Aprende; sobre los intereses y  
15 actividades que involucren a tal Asociación donde se ejercían actividades de orden directivo – al  
16 ser parte de la Junta – y donde, se observaría razonable que sea de interés personal de una  
17 persona con condición de directivo, la de defender y/o favorecer actividades e intereses de la  
18 Asociación.

19 Acá se debe precisar que, si bien el interés dilucidado en el acuerdo AC-231-2021 del Concejo  
20 Municipal se enfocaba en otorgar una subvención a la Asociación Costa Rica Aprende para  
21 continuar con sus programas de orden social y que estos a su vez tienen incidencia sobre la  
22 colectividad, el interés particular y diferenciado del interés público se aprecia en el tanto, la  
23 gestión de subvención favorecía el proyecto gestionado, dirigido o llevado adelante por la  
24 Asociación Costa Rica Aprende, y no los proyectos de otras asociaciones o sujetos de naturaleza  
25 privada, por lo que el interés resguardado, si bien tenía una finalidad de orden público, no deja  
26 de concebirse dentro del ámbito del interés particular de la concreción de los proyectos y objetivos  
27 de la Asociación Costa Rica Aprende y su correlacionado vínculo con la labor y/o incidencia de  
28 sus directivos para que ello se concrete.

29 Precisamente, de ello se desprende que el señor Gómez Ortiz al momento de la adopción del  
30 acuerdo AC-231-2021 que se relacionaba con un beneficio para un proyecto de la Asociación  
31 Costa Rica Aprende, contaba con dos perspectivas desde el ámbito subjetivo, y que incidirían  
32 razonablemente sobre su imparcialidad para examinar el caso que se debía decidir:

- 33 a. Carlomagno Gómez Ortiz como regidor de la Municipalidad de Escazú, que debe adoptar  
34 decisiones de manera imparcial y objetiva frente al otorgamiento de beneficios  
35 patrimoniales, en general.
- 36 b. Carlomagno Gómez Ortiz como Vocal I parte de la Junta Directiva de la Asociación Costa  
37 Rica Aprende y que, como parte de la mesa directiva de la institución, razonablemente  
38 tendría un interés como directivo, en pro de los beneficios que permitieren la consecución  
39 de proyectos específicos de esa Asociación – y no otros, como parte del desarrollo conforme  
40 de la actividad directiva y sin que, en relación al objeto de investigación, se observe  
41 relevante el hecho de que el señor Gómez fuere Vocal I en el tanto, el investigado era parte  
42 de la Junta Directiva de la Asociación.

43 Como se desprende de los criterios esgrimidos por la PGR como órgano asesor, así como de la  
44 directriz D-2-2004-CO de la CGR en sus puntos 1.2.1., 1.2.2, 1.2.3, así como en los puntos 1.4.3

1 y 1.4.17, quien es jerarca de una institución debe garantizar su accionar independiente de  
2 intereses internos o externos, y velar por que su imparcialidad no se vea afectada por intereses  
3 personales o externos, inclusive accionando el deber de abstención para resguardar la  
4 imparcialidad y objetividad en la función pública de manera preventiva, ante la colocación del  
5 servidor institucional en situaciones que generen dudas razonables acerca de su objetividad,  
6 imparcialidad o independencia.

7 Se recomienda precisamente al órgano decisor valorar que, bajo esa doble condición que  
8 ostentaba el señor Gómez Ortiz al momento de votar en el acuerdo AC-231-2021, y no accionar  
9 de manera preventiva conforme al deber de probidad, a fin de ajustar sus actuaciones a la  
10 imparcialidad, se puso en una situación donde suscitan dudas razonable acerca de su objetividad  
11 e imparcialidad al conocer de un asunto que favorecería a una Asociación donde era a su vez  
12 miembro del cuerpo directivo; conducta que en todo caso, contrariaría por sí misma lo dispuesto  
13 en el artículo 3 de la ley 8422, leído de manera integral juntamente con el reglamento a la ley  
14 8422 en su artículo 1.14.f) y con el canon 12.16 del Código Procesal Civil, al encontrarse el señor  
15 Gómez Ortiz en una circunstancia que generaba dudas justificadas sobre su imparcialidad u  
16 objetividad, situación que deriva en que haya el investigado adoptado una decisión dentro de sus  
17 atribuciones como regidor, pero no ajustada a la imparcialidad.

18 Sobre este aspecto se debe precisar que, aunque el acuerdo AC-231-2021 adoptado por el Concejo  
19 Municipal como cuerpo colegiado, finalmente se ajustare hacia el cumplimiento de orientar la  
20 actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público – conducta conforme al  
21 deber de probidad propia del artículo 3 de la ley 844 y desglosada efectivamente en el canon  
22 1.14.g) del Reglamento a la ley 8422, remarcada por el investigado en sus argumentos –, lo cierto  
23 es que en momento alguno ha sido el objeto del procedimiento administrativo dilucidar si ha  
24 existido un quebranto en tales términos, sin más bien, en relación con el deber de imparcialidad  
25 y la correspondiente interposición de abstención de conocer y resolver asuntos cuando existan  
26 causas de impedimento o recusación incluidas en normativa especial como el Código Municipal,  
27 así como las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Civil –  
28 artículo 1.14.f) del Reglamento a la ley 8422 –.

29 Así las cosas, se recomienda observar al órgano decisor que, la conducta endilgada al señor  
30 Gómez Ortiz es típica en el tanto, sí existía al momento de adoptar el acuerdo AC-231-2021 un  
31 interés directo y personal reflejado en la actividad concomitante del señor Gómez Ortiz como  
32 directivo de la Asociación Costa Rica Aprende, y que frente a ello debió accionarse la vocación  
33 preventiva de la abstención de votar positivamente una subvención en favor de la Asociación antes  
34 indicada en el tanto, como parte de la actividad directiva del señor Gómez Ortiz habría un interés  
35 directo y personal en que las actividades desarrolladas por la Asociación Costa Rica Aprende  
36 salieran adelante, cosa que no suscitarían respecto de otros proyectos de interés social llevados a  
37 cabo por otras organizaciones sin interés de lucro y donde no hubiere actividad directiva de por  
38 medio.

39 Aunado a esto, se recomienda considerar que la conducta reprochada al señor Gómez Ortiz es en  
40 efecto típica pues, no sólo encuadra dentro del concepto de interés directo establecido en el  
41 artículo 31.a del Código Municipal, sino que también comporta una transgresión al deber de  
42 abstención reflejado en el artículo 3 de la ley 8422 en el tanto, su accionar al concurrir con el  
43 voto en el acuerdo AC-231-2021 implicó un desajuste a su deber de imparcialidad, que incluye  
44 la existencia de circunstancias que dieran lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad u

1 *objetividad, atendiendo al vínculo generado entre el regidor Gómez Ortiz con los proyectos y*  
2 *beneficios que recibiere la Asociación Costa Rica Aprende específicamente, al ser directivo de*  
3 *dicha Asociación.*

4 *En otro orden de ideas, la parte investigada, en relación con la tipicidad de la conducta, requirió*  
5 *que se tuviera en cuenta la existencia del dictamen C-198-2014 emitido por la PGR, de donde*  
6 *indica desprender el argumento que, la obligación de excusarse está soslayada al deber de*  
7 *cumplir con los deberes del cargo, y sobre lo cual se invoca que, ya el señor Gómez Ortiz había*  
8 *puesto en conocimiento del Concejo Municipal con antelación su relación con la Asociación Costa*  
9 *Rica Aprende.*

10 *A nivel fáctico se debe establecer que, en efecto, con antelación a adoptarse el acuerdo AC-231-*  
11 *2021 del Concejo Municipal de Escazú, suscitó ante el órgano colegiado el conocimiento de un*  
12 *asunto vinculado a la Asociación Costa Rica Aprende, concretamente el 24 de agosto de 2020 y*  
13 *donde el señor Carlomagno Gómez Ortiz era presidente del Concejo Municipal, indicándose en*  
14 *esa ocasión por parte del aquí investigado, según quedó constando en el acta respectiva:*

15 *“El Presidente Municipal indica que debe abstenerse de votar esta moción, puesto que forma*  
16 *parte de la Junta Directiva y al no tener un suplente, no puede delegar esa función” (Ver folio*  
17 *79 vuelto del expediente administrativo, líneas 36 y 37 del acta).*

18 *Valga observar desde ya que, otrora en el año 2020, el señor Gómez Ortiz actuó considerando*  
19 *que se encontraba bajo una situación que daba pie a actuar de manera preventiva, ejerciendo el*  
20 *deber de abstenerse y comunicándolo así al Concejo Municipal, en razón de su vínculo con la*  
21 *Asociación Costa Rica Aprende.*

22 *Teniendo estos aspectos en cuenta, deberá observarse que, si bien en el dictamen C-198-2015 se*  
23 *hace referencia a que la formulación de abstenciones no puede terminar incidiendo sobre la*  
24 *continuidad de la labor de la Municipalidad, sí se remarca que, cuando se tenga un interés directo*  
25 *y personal en los asuntos sometidos a deliberación, se debe accionar planteando la abstención.*

26 *Precisamente, el deber de abstención que no sólo deriva del canon 31.a) del Código Municipal*  
27 *sino que también se relaciona con el canon 3 de la ley 8422 y su reglamento, debe ser un instituto*  
28 *jurídico empleado de manera oportuna, coexistiendo con que la actividad del Concejo Municipal*  
29 *pueda concretarse en apego a los principios de eficacia y eficiencia. Esta relevancia en que la*  
30 *actividad del órgano colegiado y de representación popular municipal no se vea afectada por el*  
31 *uso indiscriminado del planteamiento de abstenciones, no podrá leerse en el sentido de que, no*  
32 *deba plantearse una abstención cuando concurren los elementos fácticos y jurídicos para que sea*  
33 *formulada.*

34 *Además, acá deberá precisarse que, por regla de principio, como en efecto lo señala el investigado*  
35 *en sus alegatos, el deber de la regiduría del Concejo Municipal es concurrir con su voto en la*  
36 *toma de acuerdos, sea de manera negativa o positiva, siendo de manera excepcional oponible a*  
37 *su participación, que sea interpuesta una abstención / inhibición por parte de la misma persona*  
38 *que considera sobre ella concurre una causal para abstenerse, o bien mediante recusación, que*  
39 *sólo podrá ser planteada por quienes puedan ser reputados como interesados en torno a la*  
40 *adopción de acuerdos sobre un determinado asunto – lo que se deriva de la lectura íntegra del*  
41 *canon 31 del Código Municipal –.*

42 *Precisamente, como regla de excepción y no tesis de principio, la abstención es un instituto de*  
43 *accionamiento personal que, cuando concurren los elementos para ello, debía accionar el señor*  
44 *Gómez Ortiz en cada ocasión donde suscite procedente plantear una abstención para buscar*

1 *inhibirse de conocer un asunto. Bajo tal inteligencia, la abstención que sí fue planteada de cada*  
2 *a la adopción del acuerdo AC-225-2020 en sesión del 24 de agosto de 2020, no supe el deber de*  
3 *que el regidor Gómez Ortiz volviera a presentar su abstención ante el Colegiado de Regidores de*  
4 *previo a adoptar el acuerdo AC-231-2021 pues, como se ha dicho, al ser la inhibición un instituto*  
5 *de accionamiento personal, no pueden las demás regidurías compeler u obligar al señor Gómez*  
6 *Ortiz de abstenerse siendo tal acto de naturaleza personal, ni le podrían recusar si no ostentaban*  
7 *la condición de interesados en el acuerdo por adoptar; sobre este aspecto, el órgano asesor ha*  
8 *establecido que:*

9 *“... resulta improcedente que el presidente u otro funcionario miembro de un órgano colegiado*  
10 *que no sea parte interesada en el procedimiento “recurse” a otro miembro del órgano, ya que*  
11 *carece de legitimación para hacerlo y desnaturaliza el instituto jurídico de la recusación”<sup>17</sup>.*  
12 *Ahondando sobre esta temática, para el caso concreto del señor Gómez Ortiz, tampoco se*  
13 *conocería si, en virtud del paso del tiempo, la causal invocada por el señor Carlomagno Gómez*  
14 *Ortiz se mantenía vigente al llegar el año 2021, siendo que el acuerdo del Concejo Municipal*  
15 *donde el investigado planteó su abstención, data del 24 de agosto de 2020.*

16 *Esto es relevante pues, se reitera la recomendación al órgano decisor en el sentido de que observe,*  
17 *la abstención planteada el 24 de agosto por el señor Gómez presentarse hacia el futuro sobre*  
18 *los demás acuerdos que el Concejo Municipal llegare a tomar; correspondiéndole a este presentar*  
19 *frente a cada acuerdo en concreto, y en el momento procesal oportuno, su abstención; siendo tal*  
20 *un aspecto de cuidado que debe observar cada regidor respecto de los asuntos que podrían*  
21 *generar algún conflicto de intereses, y del señor Gómez Ortiz respecto de encontrarse atento a*  
22 *plantear las abstenciones correspondientes, atendiendo inclusive a la premisa comprobada de*  
23 *que, con antelación al acuerdo AC-231-2021, el señor Gómez Ortiz había tenido el cuidado, la*  
24 *debida diligencia de presentar su abstención de previo a otro acuerdo, el AC-225-2020, por lo*  
25 *que se observa conocía para agosto de 2020, las circunstancias fácticas frente a las cuales debía*  
26 *proceder a presentar su abstención.*

#### 27 **E.4.2. Análisis sobre la antijuridicidad de la conducta**

28 *En torno a la conducta que es examinada en el presente procedimiento administrativo, debe*  
29 *reiterarse que la imparcialidad, es un principio constitucional que refuerza como bien jurídico el*  
30 *deber de probidad en la función pública; como parte del correcto funcionamiento de la*  
31 *Administración Pública, por lo que tal resguardo forma parte del bien jurídico tutelado y, cuando*  
32 *se concretan conflictos de intereses o se quebranta el deber de prever la generación de un conflicto*  
33 *de intereses o las dudas razonables en torno a la imparcialidad y objetividad, se genera un daño*  
34 *a la probidad en la función pública como tal, cuya apreciación no pende estrictamente de que se*  
35 *concreten daños de orden patrimonial.*

36 *Valga acotar aquí que, las faltas que se cometen en quebranto del deber de probidad, inciden en*  
37 *su antijuridicidad respecto del análisis de la conducta contraria a la probidad – al deber de*  
38 *abstención, para el caso de marras –, sobre lo cual se debe deslindar en torno a que, la*  
39 *determinación de la antijuridicidad respecto de los asuntos relacionados con el deber de probidad,*  
40 *no se enfoca en que exista un resultado antijurídico, sino en que exista una conducta – por acción*  
41 *u omisión – que sea antijurídica.*

<sup>17</sup> Procuraduría General de la República. Dictamen C-181-2009 del 29 de junio de 2009.

1 De ello que el canon 41 de la ley 8422, requiera que se deba analizar, dentro de un marco de  
2 análisis subjetivo, si las conductas en que se ha incurrido por parte de un servidor público han  
3 sido cometidas con dolo o culpa grave; de encontrarse la antijuridicidad concentrada únicamente  
4 en el resultado de la conducta, no sería requerido que se examinare la existencia de dolo o de  
5 culpa grave, que son elementos de examen meramente subjetivo.

6 Esto es relevante pues, la inexistencia de daños de orden patrimonial no exime que una conducta  
7 contraria al deber de probidad deje de ser antijurídica, y será sancionable en el tanto se examine  
8 si su concreción ha suscitado con dolo o culpa grave.

9 Cuando se acciona de manera contraria al contenido de los artículos 31.a) del Código Municipal,  
10 así como contra el contenido del deber de probidad establecido en el canon 3 de la ley 8422 y su  
11 reglamento, se lesiona ese bien jurídico por tutelar, afectándose el resguardo de la imparcialidad  
12 en la función pública, generando un detrimento ya sea por la concreción de conductas que se  
13 concretan con un beneficio antijurídico a partir del uso inadecuado de la función pública, o por  
14 la generación de situaciones conflictivas donde surgen dudas razonables en torno a la  
15 imparcialidad u objetividad de quienes están llamados a ejercer la función pública, buscando  
16 abstraerse de elementos subjetivos o presiones externas que puedan incidir sobre el criterio de  
17 los servidores públicos.

18 Para el caso concreto, bajo la premisa de que la conducta examinada es típica, se recomienda al  
19 órgano decisor apreciar que la conducta reprochada al señor Gómez Ortiz es antijurídica, toda  
20 vez que, el haber concurrido el investigado con su voto en el Concejo Municipal de Escazú para  
21 adoptar el acuerdo AC-231-2021, lesionó el bien jurídico tutelado, al poner en entredicho el deber  
22 de probidad en la función pública, y generar un detrimento sobre el resguardo del principio de  
23 imparcialidad en la función pública, que con el cumplimiento de reglas quebrantadas como el  
24 artículo 31.a) del Código Municipal y del artículo 3 de la ley 8422, se busca resguardar, inclusive  
25 adoptando acciones preventivas en tutela de la imparcialidad y objetividad de parte de los  
26 tomadores de decisiones de la Administración Pública, principio cuyo detrimento, afecta a su vez  
27 la correcta actuación de la función pública como garante de la imparcialidad.

28 Con respecto a los alegatos planteados por la parte investigada, deberá precisarse, de principio,  
29 que la norma invocada hace referencia a que las faltas son valoradas conforme a su gravedad –  
30 artículo 39 de la ley 8422 –, y con posterioridad, se hace referencia a una serie de elementos que  
31 son descritos en el artículo 41 de la ley 8422.

32 Al respecto, corresponderá precisar que ambas normas, más que considerar aspectos propios de  
33 la antijuridicidad de las conductas que quebranten el deber de probidad, establecen criterios a  
34 considerar a la hora de la imposición de una sanción, una vez que se tiene por configurado que  
35 ha suscitado una conducta de la cual deriva responsabilidad administrativa.

36 En momento alguno los artículos 39 o 41 de la ley 8422, establecen alguna causa de exculpación  
37 que justifique que la conducta proscrita sea justificable, cuando no exista algún daño patrimonial  
38 o cuando haya ausencia de alguno de los elementos descritos en el artículo 41 antes referido pues,  
39 tales criterios se deben considerar en torno a la valoración de la conducta, y que son a su vez,  
40 situaciones que en efecto operarán como atenuantes o agravantes respecto de la conducta objeto  
41 de examen.

42 Lo que sí deberá analizarse será que, una conducta deberá ser cometida con dolo o culpa grave  
43 para ser objeto de sanción y que, como parte de tal análisis, corresponderá analizar los elementos

1 referidos en el artículo 41 de la ley 8422, cuya valoración corresponderá ponderar al órgano  
2 decisor efectivamente.

3 La parte investigada también ha alegado que, respecto de la antijuridicidad de la conducta, el  
4 procedimiento carece en su criterio de fundamento real y jurídico porque no se ocultó información  
5 al Concejo Municipal y más bien, los miembros del colegiado ya conocían de su situación con la  
6 Asociación Costa Rica Aprende, sobre la cual argumenta que ostentaba el cargo de “un simple  
7 vocal sin mayor autoridad dentro de la Asociación de Ayuda Social”, remarcando que la gestión  
8 se conoció por moción de la Alcaldía y que su participación no implicó ninguna diferencia en  
9 favor o en contra de lo resuelto dado que la votación fue unánime.

10 Sobre tales argumentos, se recomienda al órgano decisor valorar que los mismos no inciden sobre  
11 el examen de la antijuridicidad de la conducta en el tanto, se busca plantear una suerte de  
12 circunstancias de exculpación o que justifiquen la falta al deber de abstención ya antes retratado  
13 cuando, el quebranto al deber de probidad y concretamente al contenido de los artículos 31.a) del  
14 Código Municipal y del canon 3 de la ley 8422 no penden del resultado de la conducta donde se  
15 concurrió a votar, sino de la configuración del deber de abstenerse de participar en resguardo del  
16 deber de imparcialidad y objetividad ante la colisión de intereses como representante Municipal  
17 y miembro de la Junta Directiva de la Asociación Costa Rica Aprende, beneficiada del asunto que  
18 estaba en discusión.

19 Es más, valga acotar que la conducta es antijurídica respecto de la conducta adoptada por el  
20 señor Gómez Ortiz en el momento en que se adoptó el acuerdo AC-231-2021, pero no respecto de  
21 su participación como regidor a la hora de que ese órgano colegiado adoptó meses atrás el  
22 acuerdo AC-225-2020 en agosto de 2020, donde el mismo investigado actuó accionando la  
23 abstención dado su vínculo como miembro de la Junta Directiva de la Asociación Costa Rica  
24 Aprende, y que en ese momento divisó como elemento de peso para abstenerse de votar; lo cual se  
25 contraría con lo esgrimido por el investigado al plantear su defensa y buscar señalar que es un  
26 “simple” vocal, o que no goza de mayor autoridad cuando, en lo que interesa para el análisis de  
27 la conducta típica y su correlativa antijuridicidad en la conducta para el caso concreto, es que el  
28 señor Gómez Ortiz efectivamente, era parte de la Junta Directiva de la Asociación antes  
29 mencionada, hecho de suyo no controvertido en el presente asunto.

30 Al respecto se recomienda al órgano decisor considerar que, con la conducta investigada en el  
31 presente caso y en atención a los hechos probados, la concurrencia del voto del señor Gómez  
32 Ortiz en el acuerdo AC-231-2021 del Concejo Municipal de Escazú, existiendo sobre él una causal  
33 de abstención, configuró un quebranto al interés público en que se resguarde el deber de probidad,  
34 expresado en el resguardo del principio constitucional de imparcialidad.

35 **E.4.3. Análisis sobre la existencia de dolo o culpa grave, y consideración de los elementos**  
36 **esgrimidos en el artículo 41 de la ley 8422**

37 Como ha sido argumentado por la parte investigada en el ejercicio de su defensa, respecto de una  
38 conducta que contraríe el deber de abstención como expresión del deber de probidad,  
39 corresponderá como parte del examen en torno a la procedencia o no de una sanción, no sólo que  
40 la conducta encuadre dentro de las reglas de orden jurídico que piden observar o que proscriben  
41 una determinada forma de actuar; sino que también se deberá examinar si la conducta  
42 reprochada, una vez acreditada, ha sido cometida con dolo o culpa grave y respecto de lo cual,  
43 corresponderá examinar con posterioridad, los elementos propios del artículo 41 de la ley 8422,  
44 y respecto de los cuales se recomienda al órgano decisor considerar que:

- 1 a. *El señor Gómez Ortiz, para el momento en que suscita la concurrencia de su voto en el*  
2 *acuerdo AC-231-2021, ocupaba el cargo de regidor del Concejo Municipal, servidor público*  
3 *por elección popular y parte del órgano colegiado jerarca del ente local, en razón de lo cual,*  
4 *a mayor jerarquía, mayor era la obligación de observar la legalidad de la conducta, al votar*  
5 *y decidir sobre un asunto donde debía abstenerse al encontrarse involucrado con la*  
6 *Asociación Costa Rica Aprende como parte de la Junta Directiva.*
- 7 b. *No consta que el señor Gómez Ortiz haya incurrido de manera reiterada en una falta similar;*  
8 *de hecho, consta que para el año 2020, el señor Gómez Ortiz actuó con diligencia y*  
9 *oportunamente, al presentar abstención respecto de acuerdo que involucraba a la Asociación*  
10 *Costa Rica Aprende.*
- 11 c. *En el caso de marras, no se aprecia que se encuentre siendo examinada una conducta*  
12 *vinculada a la prestación de un servicio público, por lo que no se recomienda considerar el*  
13 *parámetro del artículo 41.c) de la ley 8422.*
- 14 d. *Sí se observa que – contrario a lo alegado por la parte investigada como parte de sus*  
15 *conclusiones –, producto de la conducta en que incurrió el señor Gómez Ortiz, al votar el*  
16 *acuerdo AC-231-2021 que confería subvención a la Asociación Costa Rica Aprende siendo*  
17 *parte de su Junta Directiva, sí se concretó un resultado no deseado por el ordenamiento*  
18 *jurídico, consistente en que no se accionara de manera preventiva en la consolidación de un*  
19 *conflicto de intereses del señor Gómez como regidor del ente local y como directivo de la*  
20 *Asociación antes mencionada; sin embargo, se deberá ello ponderar bajo la premisa de que*  
21 *no se aprecian elementos que permitan derivar que hubiere empeño del investigado en*  
22 *consolidar tal quebranto al deber de probidad y, en atención a los hechos del caso, lo que se*  
23 *aprecia es un descuido importante en interponer una abstención en el momento*  
24 *procedimental oportuno, durante la sesión del Concejo Municipal de Escazú.*
- 25 e. *Producto del quebranto al deber de probidad como deber de abstención de parte del señor*  
26 *Gómez Ortiz, no se observa que se hubiere concretado una lesión a los intereses económicos*  
27 *de la Administración Pública; en consideración de lo anterior, se debe observar el oficio*  
28 *aportado por la parte investigada donde se hace constar que los recursos económicos*  
29 *trasladados a la Asociación Costa Rica Aprende para el año 2021, fueron liquidados*  
30 *conforme a los términos del convenio sostenido por tal Asociación con la Municipalidad de*  
31 *Escazú. Si bien no toda responsabilidad en el ámbito administrativo debe desprenderse*  
32 *indefectiblemente responsabilidad patrimonial, el hecho de que no se concretaren daños o*  
33 *perjuicios como expresión a lesiones de intereses económicos del ente local, es un elemento*  
34 *que se debe considerar a la hora de examinar la conducta.*

35 *Teniendo en cuenta lo anterior, véase que el señor Gómez Ortiz es regidor de la Municipalidad de*  
36 *Escazú, por lo que se encuentra respecto del investigado una condición especial en razón de la*  
37 *jerarquía – conforme a parámetro del artículo 41 de la ley 8422 antes enunciado, y que es*  
38 *concordante con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley General de la Administración Pública*  
39 *–; además, el señor Gómez Ortiz, según se aprecia a folio 68 del expediente administrativo, cuenta*  
40 *con la profesión de abogado, y un acercamiento profesional respecto del alcance de las normas*  
41 *jurídicas.*

42 *Sin embargo, con mayor relevancia se recomienda al órgano decisor tener en cuenta que, el señor*  
43 *Gómez Ortiz conocía de su deber de abstención como regidor de la Municipalidad de Escazú,*  
44 *respecto de los asuntos que involucraran decidir aspectos vinculados a la Asociación Costa Rica*

1 *Aprende, toda vez que era parte de la Junta Directiva de tal Asociación; así aparece su accionar*  
2 *y justificación plasmados en el acta 21 de la sesión ordinaria 17 del Concejo Municipal de Escazú*  
3 *del 24 de agosto de 2020, donde el señor Gómez Ortiz era Presidente del Concejo Municipal y*  
4 *accionó su deber de abstención frente al conocimiento de moción presentada por la Alcaldía*  
5 *Municipal donde también se conferían subvenciones de parte del ente local a los programas de la*  
6 *Asociación Costa Rica Aprende.*

7 *Esto es importante en el tanto, no se han observado elementos que determinen que el señor Gómez*  
8 *Ortiz buscara actuar ocultando ante el Concejo Municipal su condición como miembro de la Junta*  
9 *Directiva de la Asociación Costa Rica Aprende, lo que en efecto expuso de manera transparente*  
10 *desde el 24 de agosto de 2020 ante el órgano colegiado, a fin de que se hiciera efectiva su*  
11 *abstención; con ello, considera oportuno recomendar al órgano decisor que, respecto de la*  
12 *conducta examinada en el presente procedimiento, se excluya que la misma haya sido cometida*  
13 *con dolo por parte del señor Gómez Ortiz en el tanto, atendiendo a las reglas de la lógica y*  
14 *experiencia humana, de haberse querido ocultar la relación del investigado como directivo de la*  
15 *Asociación a la hora de tomar el acuerdo AC-231-2021, no hubiera el señor Gómez Ortiz*  
16 *externado la información sobre tal condición durante el mes de agosto de 2020, para hacer*  
17 *efectiva su abstención sobre tales asuntos.*

18 *Ahora bien, observando que de previo a adoptarse el acuerdo AC-231-2021 el señor Gómez Ortiz*  
19 *conocía de la existencia de una causal de abstención que hizo efectiva en agosto de 2020, pero*  
20 *que no hizo efectiva durante sesión del 01 de noviembre del 2021 (ver folio 43 del expediente*  
21 *administrativo), lo que se recomienda al órgano decisor es considerar que ha existido una culpa*  
22 *grave en el accionar del señor Gómez Ortiz pues, con antelación al 1 de noviembre del 2021*  
23 *conocía que sobre acuerdos del Concejo Municipal, donde se decidiera sobre intereses o*  
24 *subvenciones en favor de la Asociación Costa Rica Aprende, debía accionar la abstención y no*  
25 *votar en el trámite de tales gestiones pero, para el caso concreto examinado, a pesar de que sí se*  
26 *contaba con criterio para haberlo evitado, concurrió con su voto bajo una suerte de culpa grave*  
27 *que sería catalogable de negligencia grave en el tanto, incurrió el señor Gómez Ortiz en una falta*  
28 *grave de cuidado en la observancia de su deber de abstención para el caso concreto del acuerdo*  
29 *AC-231-2021 pues, habiéndose abstenido ya en una ocasión anterior, para el mes de noviembre*  
30 *de 2021 se descuidó gravemente en abstenerse nuevamente de votar, a pesar de que conocía los*  
31 *estándares básicos en torno a sus deberes como servidor público de elección popular y*  
32 *especialmente, respecto al régimen de abstenciones conforme al Código Municipal y a la ley 8422.*  
33 *A ello deberá adicionarse que, en atención de las condiciones ya examinadas y derivadas del*  
34 *artículo 41 de la ley 8422, recomienda el órgano instructor se considere que, el hecho de que los*  
35 *recursos de la Asociación Costa Rica Aprende se encuentren siendo correctamente liquidados,*  
36 *que no consta perjuicio económico para la administración en el caso concreto, así como la*  
37 *ausencia de dolo al incurrirse en la conducta proscrita, y la ausencia de elementos que indiquen*  
38 *reincidencia en el quebranto de imperativos normativos como los aquí examinados, son elementos*  
39 *que se deben valorar como aspectos de naturaleza atenuante, a la hora de la eventual imposición*  
40 *de una sanción, conforme a los parámetros del artículo 39 de la ley 8422.*

41 *Con respecto a los alegatos que presenta la parte investigada en relación con la culpa, y referidos*  
42 *a que se tenga en cuenta el contenido del dictamen C-008-2008, se debe reiterar que, el*  
43 *Reglamento a la Ley 8422 en efecto, se debe considerar como normativa de orden reglamentario*  
44 *que complementa y describe con mayor detalle las conductas propias del deber de probidad que*

1 *comprende el canon 3 de la ley 8422, entre ellas la del deber de ajustarse a la imparcialidad*  
2 *dentro de la actividad administrativa de cada servidor; aspecto que ya ha sido abordado en el*  
3 *presente informe y que se ha apreciado de manera integral con la normativa vigente – Código*  
4 *Municipal y Directriz esgrimida por el órgano contralor –, derivándose de su aplicación un*  
5 *quebranto al deber de probidad a partir de la conducta efectuada por el señor Gómez Ortiz al*  
6 *concurrir con su voto en el acuerdo AC-231-2021.*

7 *Ya se ha hecho referencia también al hecho de que, si bien el acuerdo adoptado por el Colegiado*  
8 *de Regidores pudo haber considerado para su emisión elementos coincidentes con el interés*  
9 *público del ente local y que los recursos destinados a la Asociación Costa Rica Aprende, lo eran*  
10 *para la concreción de proyectos de interés social, también se ha establecido que es conforme con*  
11 *el interés público que los servidores institucionales se apeguen en su accionar al deber de decidir*  
12 *apegados a la imparcialidad y objetividad en todo momento, dimensión del interés público donde*  
13 *suscitó un conflicto que derivó en un quebranto al deber de probidad y al correcto funcionamiento*  
14 *en los deberes de funcionario público.*

15 *Situación de la que no se exige a partir de la introducción de argumentos en torno al contenido*  
16 *del acto administrativo adoptado por el Concejo Municipal, ni en torno a la conducta adoptada*  
17 *por las demás regidurías respecto del acuerdo AC-231-2021 puesto que, el asunto sobre el cual*  
18 *se investiga, tiene estricta relación con el deber del señor Gómez Ortiz de abstenerse de votar*  
19 *como regidor parte del Concejo Municipal, respecto de un asunto donde se dilucidaba un*  
20 *beneficio para la Asociación Costa Rica Aprende de la cual era el investigado parte de la Junta*  
21 *Directiva para el momento en que ocurrieron los hechos. Precisamente, en atención a los*  
22 *argumentos establecidos en el presente informe en torno a la conducta en que se incurrió y al*  
23 *examen en torno a la existencia de culpa grave, no se comparte el argumento de la parte*  
24 *investigada respecto de que, para los hechos investigados y el reproche planteado, el señor Gómez*  
25 *Ortiz haya ajustado sus atribuciones como regidor de la Municipalidad de Escazú al deber de*  
26 *probidad y sin que, para arribar a tales consideraciones, como parte del reproche se requiriese*  
27 *acreditar que al señor Gómez Ortiz se le hubieren girado dádivas, obsequios, premios,*  
28 *recompensas o cualquier otro emolumento de parte de alguna persona jurídica o física pues, tales*  
29 *elementos – si bien en caso de acreditarse en otros asuntos, configurarían una falta del deber de*  
30 *probidad – no son parte de las actividades que comprenden el deber de probidad que fueron*  
31 *reprochadas en el caso concreto.*

32 *También deberá reiterarse que, en torno a la alegada solicitud de que se consideren los términos*  
33 *del dictamen 253-2018 de la PGR ( precedente administrativo) , el órgano asesor reitera que, ante*  
34 *la existencia de un interés directo conforme a los términos del artículo 31.a) del Código*  
35 *Municipal, debía proceder el deber de todo regidor de abstenerse, criterio que se recomienda*  
36 *examinar; se reitera, de manera conjunta con el contenido del dictamen C-387-2007 del mismo*  
37 *órgano asesor; aunado a ello, se debe reiterar que el dictamen 253-2018 no examina el deber de*  
38 *abstención únicamente respecto del contenido del artículo 31.a) del Código Municipal, sino que*  
39 *también se establece que se debe analizar la norma integrando los deberes establecidos en el*  
40 *canon 3 de la ley 8422 y su reglamento, y de donde se debe desprender que existió para el caso*  
41 *del señor Gómez Ortiz, un interés directo al estar involucrado el investigado como directivo de la*  
42 *Asociación Costa Rica Aprende, y estarse discutiendo en el acuerdo AC-231-2021 un beneficio*  
43 *patrimonial para concretar los proyectos de la Asociación, sobre la cual suscita un interés del*  
44 *señor Gómez como directivo de tal Asociación y un posible beneficio a su actividad directiva, que*

1 *es particular en la condición de Vocal I de la Asociación Costa Rica Aprende, y que es un interés*  
2 *no vinculado a los deberes del señor Gómez Ortiz como regidor del cantón de Escazú, y siendo al*  
3 *momento en que se dio el acuerdo AC-231-2021, actual el interés de orden directivo del señor*  
4 *Gómez Ortiz en relación con la Asociación Costa Rica Aprende, todo lo cual sustancia dudas*  
5 *sobre la parcialidad u objetividad en atención al canon 1.14.f) del Reglamento a la ley 8422 y de*  
6 *la directriz ut supra invocada del órgano contralor; esgrimida en el año 2004; posición que se*  
7 *reitera respaldada en criterio generado por la Procuraduría General de la República bajo*  
8 *dictamen C-387-2007 antes enunciado.*

9 *En virtud de los argumentos esbozados en el presente apartado, se recomienda al órgano decisor*  
10 *concluir que, para el caso del reproche planteado al señor Carlomagno Gómez Ortiz, la conducta*  
11 *bajo examen es típica, encuadra como una conducta antijurídica y que ha sido cometida con culpa*  
12 *grave en los términos ya antes expuestos, teniendo en cuenta, además, la ponderación de los*  
13 *elementos establecidos en el artículo 41 de la ley 8422. Como se indicó aa culpa grave, se pone*  
14 *en evidencia, en el tanto el investigado ya en una oportunidad anterior, en una situación en*  
15 *relación con la misma organización, había procedido a inhibirse, tal y como se tiene por*  
16 *demostrado.*

#### 17 **E.5. SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE SANCIONES**

18 *Una vez efectuado el análisis acerca del reproche planteado al señor Gómez Ortiz, conforme a la*  
19 *recomendación efectuada por el órgano instructor, correspondería acreditar responsabilidad*  
20 *administrativa al investigado, en caso de que el reproche endilgado sea efectivamente tenido por*  
21 *acreditado por parte del Órgano Decisor.*

22 *Para el caso de marras, conforme a la instrucción realizada del procedimiento administrativo,*  
23 *este Órgano Director recomienda al Concejo Municipal, tener por acreditado el reproche*  
24 *examinado concretamente en el apartado E.4. del presente informe, vinculado al quebranto del*  
25 *deber de abstención, al concurrir con su voto el señor Gómez Ortiz respecto del acuerdo AC-231-*  
26 *2021, momento para el cual el señor Gómez Ortiz actuó como regidor Municipal del cantón de*  
27 *Escazú, votando sobre asunto que otorgaba subvención a la Asociación Costa Rica Aprende, de*  
28 *la cual el señor Gómez Ortiz era al momento de adoptarse tal acuerdo, Vocal I y miembro de la*  
29 *Junta Directiva de la Asociación antes mencionada.*

30 *En el traslado de cargos remitido a la parte investigada se estableció que, como parte de las*  
31 *posibles sanciones a que se podría exponer el señor Gómez Ortiz, se encontraban las sanciones*  
32 *establecidas en el artículo 39 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la*  
33 *función pública, siendo factibles desde una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial,*  
34 *suspensión sin goce de dietas por quince días y hasta 30 días en el ejercicio del cargo, o la*  
35 *cancelación de credenciales que tendría que ser gestionada ante el Tribunal Supremo de*  
36 *Elecciones.*

37 *Ahora bien, la normativa especial aplicable al caso concreto – sea, la ley 8422 – establece en su*  
38 *artículo 41, como se ha dicho, el deber de analizar que las conductas que se consideren*  
39 *reprochables como contrarias al deber de probidad, deben ser examinadas considerando una*  
40 *serie de aspectos, que fueron examinados en el apartado anterior, así como la existencia de dolo*  
41 *o culpa grave en torno a la conducta reprochada.*

42 *Para el caso concreto, en caso de que el órgano decisor tenga en cuenta las recomendaciones*  
43 *establecidas en el presente informe, atendiendo a que se ha recomendado excluir la existencia de*  
44 *dolo en torno a la conducta del señor Gómez Ortiz, se recomendaría de manera congruente excluir*

1 de la sanción por imponer, la cancelación de credenciales del servidor público de elección  
2 popular.

3 *Aunado a lo anterior, se ha enunciado considerar que no existe evidencia en torno a la reiteración*  
4 *de alguna conducta similar de parte del señor Gómez Ortiz, tampoco de la conducta reprochada*  
5 *se han derivado daños o perjuicios a nivel patrimonial del ente local, y en el caso concreto se ha*  
6 *observado que, si bien suscita culpa grave por el conocimiento previo del señor Gómez acerca de*  
7 *su deber de abstenerse de asuntos vinculados a la Asociación Costa Rica Aprende – como lo hizo*  
8 *en sesión de agosto de 2020 –, también deberá considerarse que, no consta que en torno al*  
9 *resultado no deseado por el ordenamiento jurídico – no actuar conforme al deber de abstención*  
10 *–, no se denota que el investigado se hubiere empeñado en procurar tal resultado, o buscado*  
11 *ocultar su relación con la Asociación Costa Rica Aprende, derivando entonces su conducta en*  
12 *culpa grave por la negligencia palmaria, en mantener el cuidado respectivo a la hora de votarse*  
13 *el acuerdo que terminó siendo el AC-231-2021; también se recomienda considerar que, más allá*  
14 *de un perjuicio económico con la conducta reprochada, o de que constara una lesión económica,*  
15 *se ha aportado documentación en torno a la liquidación de los recursos girados a la Asociación*  
16 *Costa Rica Aprende, todos aspectos a ponderar para recomendar al órgano decisor que se valore,*  
17 *la sanción por imponer sea como máximo, la de suspensión sin goce de dietas por el plazo de*  
18 *quince días hábiles.*

#### 19 **F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

20 *Realizado un análisis exhaustivo de los elementos de hecho y derecho que constan en el expediente*  
21 *administrativo, así como la prueba evacuada, se recomienda al Órgano Decisor:*

22 *1- En relación con la conducta reprochada al investigado Gómez Ortiz:*

23 *a. Se recomienda al órgano decisor, en consideración del análisis planteado en el punto E.4.*  
24 *del presente informe, declarar responsable administrativamente al señor Gómez Ortiz por*  
25 *la comisión de falta contrarias al deber de probidad contenido en el artículo 3 de la ley*  
26 *8422, así como al artículo 31.a) del Código Municipal por haber concurrido con su voto en*  
27 *el acuerdo AC-231-2021 del Concejo Municipal de Escazú que concedió subvención a la*  
28 *Asociación Costa Rica Aprende, persona jurídica de la cual, al momento de votar el señor*  
29 *Gómez, era parte de la Junta Directiva de tal Asociación como Vocal I, incurriendo en un*  
30 *conflicto de intereses por su condición de directivo de la Asociación, y al no haberse*  
31 *abstenido de decidir y participar en tal acuerdo.*

32 *b. Se recomienda al órgano decisor, conforme al examen realizado en el punto E.5. del presente*  
33 *informe que, por la falta administrativa acreditada, en caso de así acogerlo el órgano*  
34 *decisor, se imponga como máximo y atención a las condiciones atenuantes examinadas en*  
35 *el caso concreto, al señor Gómez Ortiz una sanción de suspensión sin goce de dietas, de 15*  
36 *días hábiles, bajo los términos del artículo 39 de la ley 8422.*

37 *2- Queda a disposición del órgano decisor, si adopta de oficio la suspensión de efectos del acto*  
38 *que dispusiere la suspensión sin goce de dietas, hasta que quede en firme la decisión*  
39 *correspondiente al presente caso.*

40 *Se recuerda al Órgano Decisor que, con la emisión del acto final, deberá el órgano decisor*  
41 *comunicar su decisión final al investigado y de lo resuelto dejar plasmada una copia íntegra de*  
42 *la decisión en el expediente administrativo.*

43 *Se recuerda que, en caso de que el Órgano Decisor decida separarse de la recomendación aquí*  
44 *vertida, la misma debe ser debidamente motivada.*

1 *Con la comunicación al investigado de la decisión del Órgano Decisor, se debe indicar a este los*  
2 *recursos que pueden interponer contra el acto final, el plazo para interponerlos y ante quién se*  
3 *deben interponer, de conformidad con lo que dispone el ordinal 245 de la Ley General de la*  
4 *Administración Pública.*

5 *Contra lo resuelto, procedería recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal que deberá*  
6 *interponerse en el plazo de 5 días hábiles a partir de que se dé la notificación del acto, o bien*  
7 *interponer única o subsidiariamente, recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso*  
8 *Administrativo, Sección III, como contralor no jerárquico de legalidad, dentro del mismo plazo*  
9 *antes indicado, conforme a la línea recursiva seguida por el Código Municipal.*

10 *Se reitera que, en este caso en particular, el medio de notificación de la parte investigada es el*  
11 *siguiente correo electrónico: [carlomagnoregidor@yahoo.com](mailto:carlomagnoregidor@yahoo.com).*

12 *Con estas consideraciones, se tiene por emitido formalmente el informe del Órgano Director del*  
13 *procedimiento administrativo.*

14 **MAG. ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ**

15 **LIC. MICHAEL A. DURÁN ARRIETA**

16 **MAG. DAVID G. SALAZAR MORALES**

17 **ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”**

18  
19 **B.- CONSIDERACIONES:**

20 **I.-** Que el Informe Final de Recomendaciones según Resolución 03-OD-ME-CM-01-2023 se estructuró  
21 mediante los siguientes acápite:

22 A- INCIDENCIAS RELEVANTES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

23 B- DE LOS CARGOS IMPUTADOS AL INVESTIGADO GÓMEZ ORTIZ

24 C- SOBRE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR LA PARTE INVESTIGADA

25 D- CUADRO DE HECHOS PROBADOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL  
26 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

27 D. I. HECHOS PROBADOS

28 E. SOBRE EL FONDO DEL CASO

29 E.1 SOBRE EL ALCANCE DE LOS CRITERIOS DE LAPROCURADURÍA GENERAL DE LA  
30 REPÚBLICA COMO ÓRGANO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

31 E.2 SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE DOLO Y CULPA GRAVE EN  
32 EL ÁMBITO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

33 E.3. SOBRE EL DEBER DE ABSTENCIÓN EN EL CÓDIGO MUNICIPAL Y EN LA LEY 8422

34 E.4. SOBRE LA CONDUCTA REPROCHADA AL SEÑOR GÓMEZ ORTIZ

35 E.4.1. Sobre la tipicidad de la conducta

36 E.4.2. Análisis sobre la antijuridicidad de la conducta

37 E.4.3. Análisis sobre la existencia de dolo o culpa grave, y consideración de los elementos  
38 esgrimidos en el artículo 41 de la ley 8422

39 E.5. SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE SANCIONES

40 F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

41 **II:** Que dicho Informe se ajusta plenamente a la legalidad requerida para estos casos, se encuentra  
42 debidamente fundamentado y técnicamente elaborado.

43 **III.-** Que el Órgano Director recomendó al Concejo Municipal tener por acreditado el reproche  
44 examinado concretamente vinculado al quebranto del deber de abstención, al concurrir con su voto el

1 señor Gómez Ortiz respecto del acuerdo AC-231-2021, momento para el cual el señor Gómez Ortiz  
2 actuó como regidor Municipal del cantón de Escazú, votando sobre asunto que otorgaba subvención a  
3 la Asociación Costa Rica Aprende, de la cual el señor Gómez Ortiz era al momento de adoptarse tal  
4 acuerdo, Vocal I y miembro de la Junta Directiva de la Asociación antes mencionada, con lo que derivó  
5 responsable administrativo por la comisión de la falta contraria al deber de probidad tutelado en el  
6 artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en conexidad  
7 con el numeral 31 inciso a) del Código Municipal.  
8 IV.- Que, asimismo, el Órgano Director recomendó, tomando en cuenta la doctrina contenida en los  
9 artículos 39 y 41 de la citada Ley 8422; el valorar a efecto de imponer la sanción, la inexistencia de dolo  
10 en torno a la conducta del señor Gómez Ortiz, que no existe evidencia de reiteración de conducta similar  
11 de parte del señor Gómez Ortiz, que no resultaron daños o perjuicios a nivel patrimonial del ente local,  
12 que no existió empeño del investigado en procurar la conducta irregular, ni que buscara ocultar su  
13 relación con la Asociación Costa Rica Aprende; que se aportó documentación en torno a la liquidación  
14 de los recursos girados a la Asociación Costa Rica Aprende, en abono a la no existencia de lesión a la  
15 Hacienda Pública y del cumplimiento del fin público.

16  
17 **C.- RECOMENDACIÓN:**

18 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos procedió a realizar un pormenorizado análisis del Informe Final de  
19 Recomendación remitido por el Órgano Director colegiado integrado por los profesionales en derecho  
20 MAG. Rolando Segura Ramírez, Lic. Michael Durán Arrieta y MAG. David Salazar Morales, todos de  
21 la contratista BSA Consultores SRL; órgano colegiado que fungió como Secretario Ad Hoc del Concejo  
22 Municipal en la instrucción del procedimiento administrativo instaurado mediante Acuerdo AC-097-  
23 2023 de Sesión Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo 2023, con el objeto de verificar la verdad real  
24 de los hechos expuestos en documento ingresado en la correspondencia del Concejo Municipal de Sesión  
25 Ordinaria 113, Acta 138 del 27 de junio 2022 del que se infirió la presentación de una Denuncia, en la  
26 que puntualmente se acusó de posible trasgresión de la prohibición contenida en el numeral 31 inciso a)  
27 del Código Municipal por parte de persona con legitimación pasiva.

28 Luego de dicho análisis, con vista en los supra consignados Antecedentes y Considerandos, concluye  
29 esta Comisión que dicho Informe se ajusta plenamente a la legalidad requerida para estos casos, se  
30 encuentra debidamente fundamentado y técnicamente elaborado. Por lo que, habiéndose acreditado la  
31 debida tutela del constitucional derecho al debido proceso, se recomienda acoger en todos sus extremos  
32 el mencionado Informe Final y su Recomendación, sugiriéndose la adopción del siguiente Acuerdo:

33  
34 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 39 y 169 de la Constitución  
35 Política; 11, 13, 90 inciso e), 111, 210, 211, 214, 215, 217, 218, 220 y 308 de la Ley General de la  
36 Administración Pública; 2, 3, 38 inciso a), 39 y 41 de la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento  
37 Ilícito en la Función Pública N° 8422; 31 inciso a) del Código Municipal; el documento ingresado en la  
38 correspondencia del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria 113, Acta 138 del 27 de junio 2022; la  
39 Contratación Administrativa 2022CD-000160-0020800001; el Acuerdo AC-097-2023 de Sesión  
40 Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo 2023; y en atención a la motivación contenida en el Punto  
41 Primero del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo  
42 y la toma como fundamento para motivar este Acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** ACOGER el Informe  
43 Final del Órgano Director Colegiado del Procedimiento Administrativo instaurado mediante Acuerdo  
44 AC-097-2023 de Sesión Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo 2023, con el objeto de verificar la

1 verdad real en torno a si efectivamente el regidor acusado transgrede la prohibición contenida en el  
2 numeral 31 inciso a) del Código Municipal. SEGUNDO: DECLARAR responsable administrativamente  
3 al señor Carlomagno Gómez Ortiz por la comisión de falta contraria al deber de probidad contenido en  
4 el artículo 3 de la ley 8422, así como al artículo 31 inciso a) del Código Municipal por haber concurrido  
5 con su voto en el acuerdo AC-231-2021 del Concejo Municipal de Escazú que concedió subvención a  
6 la Asociación Costa Rica Aprende, persona jurídica de la cual, al momento de votar el señor Gómez, era  
7 parte de la Junta Directiva de tal Asociación como Vocal I. TERCERO: SANCIONAR con una  
8 amonestación escrita publicada en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del  
9 artículo 39 de la Ley N° 8422, al señor Carlomagno Gómez Ortiz con cédula de identidad número 1-  
10 1214-0553. CUARTO: ADVERTIR que, contra este Acto Final, cabrá el recurso ordinario de  
11 revocatoria ante el Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el  
12 término de cinco días, de conformidad con lo establecido en los numerales 165 del Código Municipal y  
13 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo. QUINTO: SUSPENDER los efectos de este  
14 Acuerdo hasta tanto hayan sido evacuadas las eventuales acciones recursivas. SEXTO: INSTRUIR a la  
15 Secretaría del Concejo Municipal para que, en caso de no ingresar actividad recursiva contra el presente  
16 Acuerdo, informe de ello al Concejo Municipal mediante oficio. NOTIFÍQUESE este acuerdo con copia  
17 integral del Punto Primero del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos al señor  
18 Carlomagno Gómez Ortiz al correo electrónico: carlomagnoregidor@yahoo.com; NOTIFÍQUESE copia  
19 de este Acuerdo al remitente del documento ingresado en la correspondencia del Concejo Municipal de  
20 Sesión Ordinaria 113, Acta 138 del 27 de junio 2022.”

21  
22 El Presidente Municipal; don Mario, nada más me queda una duda, en el acuerdo dice sancionar con una  
23 amonestación, no sé si es redundante, es realizar una amonestación o sancionar con una amonestación,  
24 si está bien, realizar una amonestación me parece que es, yo le cambiaría la palabra, creo que es realizar  
25 una amonestación, preferiría. me parece realizar una amonestación.

26  
27 La regidora Andrea Arroyo; yo secundaría las palabras de don Pablo, cuando a nosotros nos entra este  
28 documento, el de Jurídicos hoy, a mí también me llamó la palabra “sancionar” y estaba leyendo un voto  
29 donde dice que el Tribunal Supremo de Elecciones es el competente para imponer sanciones tanto al  
30 Alcalde, regidores y síndicos, cuando la conducta se les atribuye a varios puntos y dice que en materia  
31 de Hacienda, la que sanciona es la Contraloría General de la República, entonces sí me queda ese, que  
32 como nosotros no podemos ser un órgano sancionador, talvez la palabrita.

33  
34 El Presidente Municipal; la Real Academia Española habla de que amonestar es hacer presente para que  
35 se considere procure o evite advertir, prevenir y reprender, de sancionar, pues, tiene otro otra  
36 connotación.

37  
38 La regidora Adriana Solís; Mario, me parece que entonces ahí deberíamos hacer, nada más quitar la  
39 palabra “sancionar” para que todos estén contentos, realizar una amonestación escrita, dejarlo así nada  
40 más, no sé qué les parece dejarlo así.

41  
42 El Presidente Municipal; sí señora, es que me me preocupa que sancionar, los adjetivos que están  
43 determinados por la Real Academia como sinónimo son; penar y condenar y creo que eso no está dentro  
44 de nuestras competencias.

1 El regidor Edwin Soto; sí, es que también quiero comentar esto para para ver si nuestro señor asesor bien  
2 nos da luz verde o nos asesora bien, es que con referente al comentario que dice Andrea, que la  
3 Contraloría es la Contraloría, digamos en ese caso que sí, que el órgano, sí, la Contraloría sería la que  
4 emite las sanciones, cuando es hacienda pública, y por otro lado, nosotros también podemos ser  
5 sancionados por el Tribunal Supremo de Elecciones, porque ellos son los que fiscalizaron, no nos  
6 eligieron, fiscalizaron nuestras elecciones por voto popular, entonces aquí queda una queda un dilema  
7 verdad y digo un dilema porque por otro lado, nosotros como cuerpo colegiado somos de los regidores,  
8 yo no soy superior a ningún otro regidor, pero este Cuerpo Colegiado como Concejo Municipal es  
9 superior a mí, porque solitos somos una opinión y un voto, pero para una sanción en ese caso tengo  
10 entendido que sería, una sanción administrativa, es así verdad, bueno pero el asunto va para don Mario,  
11 para ver si nos da aristas en ese asunto, si nos da las diferentes, no sé, asesoría, entonces en este caso  
12 estaría muy bien en dar esta sanción, porque como Órgano Colegiado al emitir nosotros nuestra votación  
13 y dando así positiva, sí estaríamos en la facultad de emitir esa sanción, por ser un Órgano Colegiado que  
14 en este caso somos superiores a un solo regidor, estoy en lo correcto o no, es que lo menciono también,  
15 es por curarme en salud, igual para cuidar en salud principalmente a los que votamos, entonces quisiera  
16 que nos aclarara eso y que la aclaración quede en actas.

17  
18 El Asesor Legal; la sanción el tiene un marco normativo, en este caso es la Ley Contra la Corrupción y  
19 el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 8422, que en su artículo 39 dimenciona las posibles  
20 sanciones administrativas, entre las que figuran, dice: “según la gravedad de las faltas anteriormente  
21 señaladas serán sancionadas así: Amonestación escrita publicada en el diario oficial. b) Suspensión sin  
22 goce de salario, dieta o estipendio correspondiente de 15 a 30 días. c) Separación del cargo sin  
23 responsabilidad patronal o cancelación de la credencial del regidor, según corresponda.” Del regidor  
24 municipal, ahora en el dictamen se puede apreciar todo el detalle y la explicación que al respecto o sea,  
25 yo no quiero sobreabundar sobre lo que ya está debidamente explicado en en el dictamen, en cuanto a la  
26 reacción del término de cuando dice sancionar o sea yo propongo más bien, les recomiendo, en la  
27 reacción de sancionar mediante amonestación, pero sí incluir la palabra “sancionar” eso por cuanto es  
28 deber de este Concejo o sea para no poder incurrir en una posible interpretación de que no estamos  
29 cumpliendo con nuestro deber, nuestra competencia, la competencia del Concejo, este es un asunto  
30 administrativo, no es un asunto penal o sea si fuera penal, es el Juzgado penal, si fuera familia, es el  
31 Juzgado Familia, si es Administrativo, es el ente Administrativo, esto es un ente administrativo o sea  
32 somos la Administración Pública, somos la Administración Municipal, este es un ente administrativo y  
33 lo que corresponde es que el ente administrativo dé el debido proceso, el constitucional debido proceso,  
34 si la persona ya mediante un debido proceso se defendió y se acreditó la falta, se acreditó si hubo o no  
35 hubo dolo, si hubo pérdida a la Hacienda Pública o no o sea que todo esto está explicado en el dictamen  
36 donde inclusive el Órgano Director ad hoc, la Secretaría Municipal ad hoc en este caso, ellos inclusive  
37 hacen la recomendación de tomar en cuenta que no hubo dolo, no hubo pérdida la Hacienda Pública, no  
38 hay reiteración, no hubo intención de forzar la acción achacada como que conculca el ordenamiento, de  
39 manera que una vez acreditado el debido proceso es a este órgano al que le compete sancionar, en el  
40 caso que este órgano se decantara por cancelarle las credenciales, el que ejecuta es el Tribunal Supremo  
41 de Elecciones, pero el que dicta la sanción es este Concejo, en este caso lo que estamos hablando es de  
42 una amonestación escrita, no sé si queda claro.

43  
44 La regidora Adriana Solís; Mario, entonces, usted recomienda que se mantenga la palabra “sanción”

1 acorde con la palabra “amonestación”, no hay ningún inconveniente como el que indica la regidora  
2 Arroyo.

3  
4 El Asesor Legal; sí hay una especie redundancia, pero es sancionar mediante amonestación escrita, una  
5 forma de sancionar es esta, hay tres formas de acuerdo al marco de la Ley Contra la Corrupción y una  
6 de esas formas es la amonestación, entonces, lo que la Comisión de Jurídicos recomendó, es decantarse  
7 por un tipo de sanción o sea sancionar mediante amonestación escrita publicada en la Gaceta.

8  
9 La regidora Adriana Solís; entonces habría que corregir ahí sancionar mediante amonestación, quitar las  
10 palabras “con” y “una”, es sancionar mediante manifestación escrita.

11  
12 El Asesor Legal; sí, correcto.

13  
14 La regidora Andrea Arroyo; don Mario usted me puede explicar, digamos algún voto de la Sala donde  
15 diga que un regidor puede, digamos, que una Comisión de Jurídicos puede recomendar al Concejo  
16 Municipal, sancionar a otro regidor, es que me queda dudas porque incluso estoy yéndome más atrás,  
17 cuando comenzamos con lo del salario de don Arnoldo cuando lo suspendieron por lo del Caso Diamante  
18 y demás, que se había dicho de parte de su persona que el Concejo Municipal nos podía sancionar, si  
19 usted me dice que hay un voto de la Sala, donde el Concejo Municipal si puede sancionar, pero es que  
20 leyendo por todos los lados de los votos que me pasó a mí mi abogado, el Concejo Municipal no puede  
21 sancionar, salvo cuando son por reglamentos como tipo lo de las Juntas de Educación dice aquí, Comité  
22 de Deportes que es un órgano adscrito a la Municipalidad y otros, pero no encuentro dice que es el  
23 Tribunal el único que puede sancionar, nosotros podemos amonestar dice, pero no podemos sancionar,  
24 incluso, es un oficio de la Municipalidad de Abangares y eso es lo que me preocupa que el regidor  
25 cuando lo sancionó, lo sancionaron por algo muy parecido, él llega y apela y los que fueron, fueron los  
26 los regidores que lo sancionaron, al final el regidor sancionado le gana a esos regidores, por sólo la  
27 palabrita “sanción”.

28  
29 El Asesor Legal; ese criterio jurídico nunca lo he oído, no lo conozco.

30  
31 La regidora Andrea Arroyo; pero estamos de acuerdo a lo que yo te pregunté Marito.

32  
33 El Asesor Legal; lo que usted me preguntó es que si existe una un voto de la Sala, no va a existir porque  
34 eso es un asunto de legalidad, la Sala lo que conoce son asuntos de constitucionalidad, entonces no creo  
35 que exista ningún voto en que se refiera a esa tesitura legal.

36  
37 La regidora Andrea Arroyo; y en el Código Municipal, que diga que un regidor puede sancionar a otro.

38  
39 El Asesor Legal; en el Código Municipal, estamos hablando de que desde el artículo 31, inciso a), que  
40 es el que se ha achacó como conculcado, está en el Código Municipal que es Ley Especial que nos rige.

41  
42 La regidora Andrea Arroyo; o sea, no podemos sancionar a otro regidor, no, igual, yo ya tengo mi  
43 criterio, ya sé cuál es el voto, igual una recomendación humilde a los compañeros que van a votar  
44 recuerden que el Tribunal Supremo de Elecciones es prácticamente, nosotros somos en este momento,

1 estamos aquí por elección popular y solo nos pueden este hacer, digamos, solo el Tribunal Supremo de  
2 Elecciones podría sancionarnos a nosotros o sea, eso es lo que digamos, de las fuentes que yo tengo,  
3 pero igual cada uno lee.

4

5 El Asesor Legal; bueno es que el Tribunal Supremo de Elecciones es el que ejecuta, pero el Tribunal  
6 Supremo de Elecciones para ser instado a ejecutar, tiene que haber un acto administrativo que así haya  
7 declarado, entonces ese acto administrativo, si se cumplió con todas las formalidades, se pasa al  
8 Tribunal Supremo de Elecciones o sea, por ejemplo; hay actos administrativos que dicen que se le  
9 embargue la casa a una persona, hay actos administrativos que dicen que se le embargue el salario o sea  
10 hay actos administrativos, es que, o sea puede o no puede la administración, puede o no puede el Concejo  
11 en este caso, debe el Concejo, ahora ese es un riesgo que yo no asumo, para mí el incumplimiento de  
12 deberes estaría en no sancionar, yo por eso leí textualmente el artículo 39 de la Ley 8422, que es el marco  
13 legal para nosotros, para realizar una sanción y ese marco está explicitando, dice: “sanciones  
14 administrativas” y dice cuáles son las sanciones; sanción de amonestación, sanción de suspensión,  
15 sanción de separación, en este caso se está decantando la Comisión de Asuntos Jurídicos y  
16 recomendando por una sanción de amonestación.

17

18 La regidora Adriana Solís; Mario y estaríamos entrando en algún incumplimiento si quitamos la palabra  
19 “sancionar”, te pregunto porque esa palabra parece que es la que está molestando a algunos compañeros,  
20 si quitamos esa palabra, yo creo que se entiende que la sanción va a ser una una amonestación por escrito  
21 en el diario oficial la Gaceta, solo quitamos la palabra “sanción”, habrá algún incumplimiento, estaremos  
22 cayendo en algún error si quitamos esa palabra,

23

24 El Asesor Legal; yo recomendaría dejarlo así, por qué, porque así es como está en la Ley, si quieren lo  
25 pueden cambiar, yo entendería lo mismo, pero como recomendación legal, yo recomiendo que se utilicen  
26 las palabras que el marco de la Ley, que el marco normativo nos dan, pero si las quieren cambiar y tiene  
27 el mismo sentido, pues se podría, mi recomendación es que se haga de acuerdo al marco normativo.

28

29 El Presidente Municipal; yo quería proponerles para poder entrar a ver con más detalle ese articulado y  
30 esa redacción y poder leer en el momento lo que señala don Mario, que generemos un pequeño receso,  
31 estamos en una buena hora y creo que esto vale la pena que lo veamos con pinzas, entonces, si lo tienen  
32 a bien, les solicito que hagamos un receso de 15 minutos para poderlo ver con detalle, 10 minutos  
33 cualquier cosa lo extendemos, para poder analizar con detalle esto. Somete a votación realizar un receso  
34 de diez minutos para analizar la moción. Se aprueba por unanimidad.

35

36 Al ser las veinte horas con veintiséis minutos se abre el receso.

37

38 Al ser las veinte horas con cuarenta minutos se reinicia la sesión.

39

40 El Presidente Municipal somete a votación hacer otro receso de quince minutos. Se aprueba por  
41 unanimidad.

42

43 Al ser las veinte horas con cuarenta y un minutos se abre el receso.

44

1 Al ser las veinte horas con cincuenta y nueve minutos se reincia la sesión.  
2  
3 El Presidente Municipal; quedamos con la redacción original del dictamen, según la recomendación del  
4 Asesor Legal.  
5  
6 El regidor Carlomagno Gómez; señor Presidente, yo no la estaría votando por razones obvias.  
7  
8 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con cinco votos a favor. Un voto negativo de la  
9 regidora Andrea Arroyo Hidalgo. El regidor Carlomagno Gómez Ortiz se abstiene de votar.  
10  
11 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con cinco votos  
12 a favor. Un voto negativo de la regidora Andrea Arroyo Hidalgo. El regidor Carlomagno Gómez Ortiz  
13 se abstiene de votar.  
14  
15 **ACUERDO AC-224-2023 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**  
16 **11 39 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 90 inciso e), 111, 210, 211, 214, 215, 217, 218, 220 y**  
17 **308 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 38 inciso a), 39 y 41 de la Ley contra la**  
18 **corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422; 31 inciso a) del Código**  
19 **Municipal; el documento ingresado en la correspondencia del Concejo Municipal de Sesión**  
20 **Ordinaria 113, Acta 138 del 27 de junio 2022; la Contratación Administrativa 2022CD-000160-**  
21 **0020800001; el Acuerdo AC-097-2023 de Sesión Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo 2023; y**  
22 **en atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-26-2023 de la**  
23 **Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para**  
24 **motivar este Acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el Informe Final del Órgano Director**  
25 **Colegiado del Procedimiento Administrativo instaurado mediante Acuerdo AC-097-2023 de**  
26 **Sesión Ordinaria 152, Acta 197 del 27 de marzo 2023, con el objeto de verificar la verdad real en**  
27 **torno a si efectivamente el regidor acusado transgrede la prohibición contenida en el numeral 31**  
28 **inciso a) del Código Municipal. SEGUNDO: DECLARAR responsable administrativamente al**  
29 **señor Carlomagno Gómez Ortiz por la comisión de falta contraria al deber de probidad contenido**  
30 **en el artículo 3 de la ley 8422, así como al artículo 31 inciso a) del Código Municipal por haber**  
31 **concurrido con su voto en el acuerdo AC-231-2021 del Concejo Municipal de Escazú que concedió**  
32 **subvención a la Asociación Costa Rica Aprende, persona jurídica de la cual, al momento de votar**  
33 **el señor Gómez, era parte de la Junta Directiva de tal Asociación como Vocal I. TERCERO:**  
34 **SANCIONAR con una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial, de conformidad con lo**  
35 **dispuesto en el inciso a) del artículo 39 de la Ley N° 8422, al señor Carlomagno Gómez Ortiz con**  
36 **cédula de identidad número 1-1214-0553. CUARTO: ADVERTIR que, contra este Acto Final,**  
37 **cabrá el recurso ordinario de revocatoria ante el Concejo Municipal y de apelación ante el**  
38 **Tribunal Contencioso Administrativo en el término de cinco días, de conformidad con lo**  
39 **establecido en los numerales 165 del Código Municipal y 190 del Código Procesal Contencioso**  
40 **Administrativo. QUINTO: SUSPENDER los efectos de este Acuerdo hasta tanto hayan sido**  
41 **evacuadas las eventuales acciones recursivas. SEXTO: INSTRUIR a la Secretaría del Concejo**  
42 **Municipal para que, en caso de no ingresar actividad recursiva contra el presente Acuerdo,**  
43 **informe de ello al Concejo Municipal mediante oficio. NOTIFÍQUESE este acuerdo con copia**  
44 **integral del Punto Primero del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos al**

1 **señor Carlomagno Gómez Ortiz al correo electrónico: carlomagnoREGIDOR@yahoo.com;**  
2 **NOTIFÍQUESE copia de este Acuerdo al remitente del documento ingresado en la**  
3 **correspondencia del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria 113, Acta 138 del 27 de junio 2022.”**  
4 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5  
6 La regidora Andrea Arroyo; para que conste este en actas, mi voto es negativo porque si bien es cierto  
7 nosotros ya hicimos el órgano para este tema y ya hay una recomendación del dictamen de Jurídicos y  
8 demás, no estoy de acuerdo con la palabra “sancionar”, ya que el Concejo Municipal no tiene  
9 competencias para sancionar, porque si bien nosotros somos un órgano por elección popular o sea no  
10 somos un un órgano público, sin que se hubiese votado, entonces mi voto sería negativo en ese punto.

11  
12 El regidor Carlomagno Gómez; yo luego de la votación quería referirme sobre este punto, primero;  
13 agradecerles a ustedes como regidores porque tuvieron un criterio neutral y objetivo para tomar esta  
14 decisión o la mejor decisión posible, luego esta votación quiero agradecer, bueno quiero hacer ver  
15 también al escazuceño, que esto es meramente un juicio político, porque más allá de buscar la verdad  
16 real de los hechos, lo que algunos están tratando de hacer es sancionar un acto, un acto que no tiene  
17 ninguna lesión, ni ninguna afectación a la Hacienda Pública, eso está más que comprobado, con las  
18 conclusiones de mi abogado quién es el señor, el doctor José Joaquín Villalobos Soto, Doctor en Derecho  
19 Administrativo, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, Catedrático de la Universidad de  
20 Costa Rica y si aún así faltan atestados, es redactor del Código Procesal Contencioso Administrativo, él  
21 es mi abogado, el auto de traslado de cargos es muy claro y concreto, lo que conforme al principio de  
22 defensa del imputado y al principio constitucional, el derecho al debido proceso, por ende, no procede  
23 la aplicación del artículo 31 del Código Municipal, en tanto de conformidad con los parámetros  
24 establecidos por la jurisprudencia administrativa obligatoria, no hay prueba o alegato válido en un asunto  
25 que haya tenido un interés directo, su cónyuge, que no tengo o algún pariente hasta tercer grado de  
26 consanguinidad, en relación a la Ley Anticorrupción y Enriquecimiento Ilícito tampoco procede la  
27 aplicación de sanción alguna, en cuanto no se cumplen imperativo establecer que se ha actuado con culpa  
28 grave y mucho menos con dolo, como lo requiere el numeral 41 de esta Ley, asimismo, como se va a  
29 argumentar y fundamentar en la jurisprudencia administrativa obligatoria, es mi carácter de regidor, no  
30 he incumplido el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecidos en la misma Ley, ni he  
31 ejercido actividades que comprometan la imparcialidad o posibiliten el conflicto de intereses o favorezca  
32 el interés de algún , en detrimento del interés público, ni se me achaca o demuestra ninguna otra figura  
33 expresamente sancionada, con base en esa norma por el artículo 38, los aspectos fundamentales que  
34 sostiene mi alegato, es que el instituto de la abstención pretende garantizar que la actividad  
35 administrativa, en este caso la Municipalidad o la municipal, responda prevalentemente al interés  
36 público, mismo que nunca fue afectado o lesionado, de hecho; el dinero se entregó a la Asociación se  
37 depositó en las cuentas de la Asociación y esto fue utilizado para el pago de alimentación, servicios  
38 básicos, agua y luz y el alquiler, para que tengan donde dormir y refugiarse de la lluvia, porque para  
39 quien no sabe, ahí viven alrededor de 15 habitantes de calle, esto es una Asociación de Bien Social,  
40 quienes son beneficiarios finales de los servicios que se brindan ahí, estos montos fueron liquidados y  
41 aceptados de conforme a la Ley, también cabe señalar que la Ley Anticorrupción y el Enriquecimiento  
42 Ilícito en su artículo 39 establece que la sanción depende de la gravedad de la falta, lo cual requiere que  
43 haya más allá del mero formalismo, literalmente dice este artículo: “La efectiva lesión de los intereses  
44 económicos de la Administración Pública y la cuantía de los daños y perjuicios irrogados, el éxito

1 obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o el enriquecimiento o  
2 favorecimiento del autor de la infracción o de terceros, así como el empeño puesto por procurarlos, el  
3 impacto negativo en el servicio público y la reincidencia en alguna de las faltas tipificadas en el artículo  
4 38 de esta Ley, dentro de los cuatro años anteriores”, esto es lo que dice específicamente la Ley del  
5 Enriquecimiento Ilícito, el artículo que estamos basándonos, “por ende la aplicación de esta norma  
6 requiere un juicio de valor de la conducta del acusado, un análisis de actitud de conformidad con dicha  
7 Ley y a fin de concretar los aspectos del dolo y la culpa, ausencia es lo que estamos alegando, cabe  
8 destacar que en el presente asunto no hay un indicio, ni siquiera un alegato, de posibles lesiones a  
9 intereses económicos de la Administración Pública y mucho menos de los daños y perjuicios erogados  
10 en esta en este proceso, no hay tampoco un indicio o siquiera un alegato de existencia de resultados no  
11 deseados por el ordenamiento jurídico o el enriquecimiento o favorecimiento del autor de la infracción  
12 o de terceros, ni mucho menos del empeño puesto en procurarlos, quiero ser enfático en mi defensa y  
13 decir que no hay alegato o indicio de resultados no deseados por el ordenamiento, ni el enriquecimiento  
14 o favorecimiento a favor mío o de terceros, cabe agregar que fue de beneficio de una entidad de bien  
15 social sin fines de lucro y con el objetivo exclusivo de ayudar a un grupo de ciudadanos del cantón en  
16 riesgo social, el acuerdo fue completamente legal y acorde con los más altos intereses públicos y sociales,  
17 y los fines básicos de la corporación municipal, no hay alegato o siquiera indicio de un impacto negativo  
18 en el servicio público, ni de mi persona que haya sido reincidente en otras faltas similares a la que se  
19 plantea, lo que consta es que meses antes en una votación anterior, en la que se tomó un acuerdo idéntico,  
20 en la que interesa a favor de la misma organización social, comuniqué al Concejo mi situación al ser  
21 miembro de la Asociación, por lo que a la hora de la votación posterior, ya todos teníamos el  
22 conocimiento de ese antecedente, de manera que la situación era de conocimiento de todos los miembros  
23 del Concejo, de manera que el dolo o inclusive la culpa, no tienen ningún asidero y por ende la denuncia  
24 carece de fundamento fáctico y jurídico, inclusive todos los regidores han sido conscientes de mi  
25 abstención de las votaciones anteriores. lo cual evidencia que fue un simple error y no me percaté de la  
26 votación, toda vez, que en ocasiones anteriores, tanto la Secretaría como otros regidores, me mencionan  
27 y me advertían que debía abstenerme, era conocimiento de todos, mi actuación en el cargo en general y  
28 concreto en este asunto, ha sido transparente y clara, de manera que no se me puede achacar y mucho  
29 menos probar una conducta interesada o maliciosa, por lo que de conformidad con la Ley no procede la  
30 figura que fundamenta este proceso, he actuado de conformidad con la rectitud y buena fe en el ejercicio  
31 de las potestades que la Ley me confiere, en beneficio de los sectores en riesgo social, sin dolo, ni culpa  
32 me he asegurado de que mis decisiones se adopten en el cumplimiento de las atribuciones que se  
33 adjudican a imparcialidad y los objetos propios de la institución en la que se desempeña, pues no sólo  
34 carezco de interés directo alguno, en el caso, sino que los miembros del Concejo también ya conocían  
35 mi situación y de acuerdo, sin duda alguna, fue conforme a favor del interés general, administración de  
36 los recursos públicos, ha sido con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia,  
37 es más, debe ser un hecho probado, de que la partida aprobada se han rendido cuentas satisfactoriamente,  
38 al efecto no hay alegato o indicio alguno en mi contra y desde luego ninguno contra los demás miembros  
39 del Concejo, además; no hay mención, ni indicio alguno de dádivas, obsequios, premios o recompensas  
40 o cualquier otro tipo por parte de personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, en razón de  
41 cumplimiento de mis funciones o con ocasión de estas, pues como vengo firmando la ayuda se acertó  
42 no sólo benefició a la Asociación de la cual soy miembro, sino que a las personas en riesgo social, de  
43 manera que mi conducta como en el dictamen favorable indicé, que con base en cual resolvió el Concejo  
44 de manera unánime, fue satisfacer primordialmente el Interés Público. En conclusión; no vengo, ni tuve

1 ningún interés directo cuando participé en el voto del acuerdo del veinticuatro de agosto del dos mil  
2 veinte, en el acta del Concejo veintiuno del dos mil veinte, de la sesión ordinaria diecisiete, el mismo  
3 no me permitió ningún tipo de beneficio o perjuicio actual o inmediato, mi persona individual o algún  
4 familiar directo, ni tiene relación, a alguna de las situaciones distintas al mero cumplimiento de mis  
5 deberes, si bien la asociación no es una institución pública, si es un ente sin fines de lucro y dirigida  
6 exclusivamente al bien social, todo lo cual es acorde y conforme a los intereses generales de la  
7 comunidad y a los fines de la Corporación Municipal, por tanto; como dispone la Procuraduría, no podría  
8 concluirse tajantemente que el regidor no puede intervenir en la discusión o votación de cualquier  
9 asunto relacionado con otra institución pública en la cual se desempeña, tal y como hemos sostenido en  
10 otras ocasiones, la ocupación simultánea de dos cargos públicos en principio no debería implicar algún  
11 conflicto de intereses en el desempeño de las funciones de cada cargo, dado que ambas instituciones  
12 persiguen fines públicos, por ende; no hay conducta típica, ni antijurídica, ni culpable, yo soy, he sido y  
13 siempre seré una persona ética, moralmente respetada y cultivada, con los más altos valores, mi paso  
14 por la función pública ha sido honesta, diligente y tajante en contra de la corrupción, hoy más que nunca  
15 considero injusto este proceso por todo lo explicado anteriormente y espero que tomen acciones para  
16 mantener mi integridad limpia a como la de cultivado. Muy buenas noches a todos, Dios los bendiga,  
17 que tengan un excelente inicio de semana.

18

19 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce documento de la Fundación Mas Enlaces en atención a lo prevenido  
20 mediante Acuerdo AC-212-2023.

21

22 **A.- ANTECEDENTES:**

23 **1-** Que el documento en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo Municipal el 06 de julio  
24 2023 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 167, Acta 218 del  
25 10 de julio 2023 con el oficio de trámite No. 554-23-E.

26 **2-** Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo AC-212-2023 de Sesión Ordinaria 166, Acta 217 del  
27 03 de julio 2023 dispuso en lo medular:

28 *“(...) DE PREVIO a pronunciarse sobre la solicitud de nombramiento de representante municipal*  
29 *ante la “FUNDACIÓN MAS ENLACES” de cédula jurídica número 3-006-682683, se previene a*  
30 *dicha Fundación en la persona de su Presidente el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, que a dicho*  
31 *efecto, se deberá cumplir con los requisitos del “Reglamento al artículo 11 de Ley de*  
32 *Fundaciones” según Decreto Ejecutivo No 36363-JP, toda vez que de la documentación aportada*  
33 *con la solicitud en cuestión, se echa de menos el cumplimiento de los requisitos referidos en el*  
34 *Considerando IV del Punto Tercero del Dictamen C-AJ-24-2023 de la Comisión de Asuntos*  
35 *Jurídicos que sirve como fundamento de este Acuerdo. NOTIFÍQUESE este acuerdo juntamente*  
36 *con copia del Punto Tercero del Dictamen C-AJ-24-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos al*  
37 *correo electrónico masenlacescr@bmr.co.cr”*

38

39 **3-** Que los requisitos echados de menos según el Considerando IV del Punto Tercero del Dictamen C-  
40 AJ-24-2023 eran los siguientes:

41 **a)** Curriculum Vitae de la persona propuesta.

42 **b)** Autenticación de la copia de la cédula de la persona propuesta.

43 **4-** Que se adjuntó el Curriculum Vitae del señor Christian Sauter Miller, así como copia autenticada de  
44 cédula de identidad número 1-0548-0387.

- 1 **5-** Que en virtud de lo anterior se tienen como aportados los siguientes documentos:  
2 **a)** Carta de solicitud suscrita por todas las personas fundadoras, con firmas autenticadas.  
3 **b)** Indicación de número de teléfono, correo electrónico y dirección exacta del domicilio de la  
4 Fundación.  
5 **c)** Copia de la escritura constitutiva de la Fundación.  
6 **d)** Certificación literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.  
7 **e)** Curriculum Vitae del señor Christian Sauter Miller.  
8 **f)** Copia autenticada de la cédula de identidad de la persona propuesta.  
9 **g)** Carta de aceptación de nombramiento en caso de ser elegida la persona propuesta.  
10 **h)** Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta  
11 el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación. Asimismo, que no le atañen las  
12 prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley Contra la Corrupción  
13 y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para ser nombrada como representante de la  
14 Municipalidad de Escazú.

15  
16 **B.- CONSIDERACIONES:**

- 17 **1-** Que el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 establece:  
18 *“La administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa.  
19 El fundador designará una o tres personas como directores y también deberá, en el propio  
20 documento de constitución, establecer la forma en que serán sustituidos estos miembros.  
21 Si el fundador designa sólo un director, la Junta Administrativa quedará integrada por tres  
22 personas; si designa a tres, el número de directores será de cinco. En ambos casos los dos  
23 miembros que completarán la Junta Administrativa serán designados uno por el Poder Ejecutivo  
24 y el otro **por la municipalidad del cantón en donde tenga su domicilio la fundación.**  
25 El cargo de miembro de la Junta Administrativa será gratuito.”*  
26 **2-** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP, se reglamentó el artículo 11 de la Ley de Fundaciones  
27 N° 5338 cuyo artículo N° 2 establece los requisitos de solicitud de nombramiento a saber:  
28 *“**Artículo 2º**—El Fundador o los Directores una vez inscrita la constitución de la Fundación,  
29 solicitarán por escrito al Ministerio de Justicia y Paz la designación del Representante del  
30 Poder Ejecutivo en la Junta Administrativa de la Fundación. Asimismo, una vez inscrita la Junta  
31 Administrativa de la Fundación, representada por su presidente con facultades suficientes para  
32 ese acto, podrá también solicitarlo.  
33 A tal efecto se deberán adjuntar los siguientes requisitos:  
34 **a)** Copia de la escritura constitutiva de la Fundación.  
35 **b)** Certificación literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.  
36 **c)** Indicación del número de teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y/o dirección  
37 exacta del domicilio de la Fundación.  
38 **d)** La solicitud formal deberá ser firmada por el Fundador o el Presidente de la Fundación  
39 para el nombramiento del representante del Poder Ejecutivo. Para ello podrá proponer una  
40 persona o terna con los nombres y datos personales de personas interesadas en dicha  
41 designación. Para cada uno de los miembros de la terna propuesta se deberá aportar la  
42 siguiente documentación:  
43 **a.** Curriculum Vitae.  
44 **b.** Copia de la cédula de identidad o pasaporte debidamente autenticada.*

1 *c. Carta de aceptación de nombramiento en caso de ser elegido.*

2 *d. Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o*  
3 *afinidad hasta el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación. Asimismo,*  
4 *que no le atañen las prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa*  
5 *y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para*  
6 *ser nombrado como representante del Poder Ejecutivo*

7 *e. En caso de nombramiento de un nuevo representante por sustitución o vencimiento del*  
8 *plazo de designación según los estatutos, se deberá adjuntar además la carta de renuncia*  
9 *del representante del Poder Ejecutivo anterior, o bien la solicitud de destitución con los*  
10 *motivos que dan lugar al mismo."*

11 **3-** Que ese mismo Decreto en su artículo N° 6 establece las obligaciones del nombrado representante,  
12 las cuales por adaptación analógica serán de aplicación al representante municipal ante las fundaciones:

13 *"Artículo 6°-Son obligaciones del Representante del Poder Ejecutivo las siguientes:*

14 *a) Cumplir con responsabilidad, honestidad y corrección el cargo asignado.*

15 *b) Velar porque la actuación de la Fundación se adecue a su carta constitutiva y reglamentos que*  
16 *la rigen, especialmente porque los fines de la misma se cumplan fielmente.*

17 *c) Asistir y participar en las reuniones de la Junta Administrativa.*

18 *d) Remitir al Poder Ejecutivo copia del informe anual que de conformidad al artículo 15 de la*  
19 *Ley de Fundaciones, debe presentar la Junta Administrativa a la Contraloría General de la*  
20 *República, en el mes de enero de cada año.*

21 *e) Informar al Poder Ejecutivo de cualquier acto que perjudique los intereses del Estado y sus*  
22 *instituciones, así como el manejo que se dé, de la administración de los bienes o ayudas*  
23 *estatales, particulares o internacionales que la Fundación reciba.*

24 *f) Deberá cumplir con la Constitución Política, Leyes y Reglamentos de la República y con el*  
25 *juramento prestado.*

26 *g) Cualesquiera otras obligaciones que expresamente le encomiende el Presidente de la República*  
27 *y/o el Ministro de Justicia y Paz."*

28 (El efecto **resaltado** no es del original)

29 **4-** Que en Opinión Jurídica OJ-109-2002 la Procuraduría General de la República ha manifestado:

30 *"Ahora bien, según lo ha determinado este Órgano Superior Consultivo, el representante del*  
31 *Poder Ejecutivo ante una fundación es "un funcionario público, de confianza, que se encuentra*  
32 *ligado al Estado no por una relación laboral, ni de empleo público, sino por una de*  
33 *representación" (C-023-99 op. cit.); calificación que, a nuestro juicio, tiene plena aplicación*  
34 *también en el caso del representante municipal ante ese tipo de entidades; máxime si se*  
35 *considera, en primer lugar, que las corporaciones municipales, aún y cuando la Constitución*  
36 *Política las distingue como corporaciones autónomas (artículo 170), y el Código Municipal, en*  
37 *su numeral 2°, las denomina "personas jurídicas estatales" con jurisdicción territorial*  
38 *determinada, integran lo que nuestro ordenamiento jurídico administrativo define como*  
39 *"Administración Pública" (artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública y 4° de la*  
40 *Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa); y en segundo lugar, porque el*  
41 *ordinal III de la Ley General conceptualiza en términos sumamente amplios la noción de*  
42 *"servidor público", la cual incluye por supuesto, los servidores municipales, aún y cuando no*  
43 *exista una típica relación de empleo público, como ocurre en el presente caso."*

44 **5-** Que asimismo dicha Opinión Jurídica concluyó:

1 “Si bien la designación de la persona que ha de fungir como representante ante una fundación es  
2 un acto discrecional del Concejo Municipal (Artículo 13, inciso g) in fine del Código Municipal),  
3 **ello no exime a dicho órgano de cerciorarse de que ese nombramiento recaiga en una persona**  
4 **que reúna las condiciones necesarias, en todos los campos, para el ejercicio del cargo y que no**  
5 **se esté ante ninguno de los supuestos de incompatibilidades que el propio Código Municipal, o**  
6 **bien la Ley General de la Administración Pública –por remisión al Código Procesal Civil- prevén;**  
7 **de manera tal, que la actuación del representante resulte acorde con los principios de**  
8 **comunidad ideológica, honestidad, eficiencia, neutralidad, imparcialidad y prevalencia del**  
9 **interés público local sobre el privado, que deben regir inexorablemente el accionar de todo**  
10 **servidor municipal.”**

11 (El **resaltado** se adicionó).

12 6- Que con fundamento en lo dimensionado por la Procuraduría General de la República en su Dictamen  
13 C-023-99 y en OJ-109-2002; se ha considerado que el representante municipal ante una fundación es un  
14 funcionario público, de confianza, que se encuentra ligado a la Municipalidad no por una relación  
15 laboral, ni de empleo público, sino por una de representación. Asimismo, se estima que *"la actuación*  
16 *del representante debe resultar acorde con los principios de comunidad ideológica, honestidad,*  
17 *eficiencia, neutralidad, imparcialidad y prevalencia del interés público local sobre el privado, que*  
18 *deben regir inexorablemente el accionar de todo servidor municipal"* (OJ-109-2002).

### 19 C.- RECOMENDACIÓN:

20 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos habiendo analizado la solicitud de nombramiento de representante  
21 municipal ante la FUNDACIÓN MAS ENLACES” de cédula jurídica número 3-006-682683,  
22 juntamente con la documentación aportada por las personas fundadoras, se tiene por verificado que se  
23 han cumplido con todos los requisitos de solicitud de nombramiento de representante municipal ante  
24 Fundaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP con que se  
25 reglamentó el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338, por lo que recomienda la adopción del  
26 siguiente acuerdo:  
27

28  
29 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución  
30 Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 11 de la Ley de Fundaciones; 2  
31 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Fundaciones según Decreto Ejecutivo N° 36363-JP de  
32 aplicación supletoria; 13 inciso g) del Código Municipal; la Opinión Jurídica OJ-109-2002 de la  
33 Procuraduría General de la República; y siguiendo la motivación contenida en el Punto Segundo del  
34 Dictamen número C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y  
35 la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: NOMBRAR al señor  
36 CHRISTIAN SAUTER MILLER con cédula de identidad número 1-0548-0387 como representante de  
37 la Municipalidad de Escazú ante la FUNDACIÓN MAS ENLACES” de cédula jurídica número 3-006-  
38 682683. SEGUNDO: ADVERTIR que, en virtud del presente acto de nombramiento, el señor Christian  
39 Sauter Miller adquiere el carácter de funcionario público, siendo considerado a partir de su  
40 correspondiente juramentación, como funcionario público de confianza, con los deberes de probidad,  
41 honestidad, eficiencia, neutralidad, imparcialidad, prevalencia del interés público local sobre el privado,  
42 y de comunidad ideológica con la Municipalidad de Escazú debido a ser representante de esta.  
43 TERCERO: CONVOCAR al señor Christian Sauter Miller para que comparezca ante este Concejo  
44 Municipal, para su debida juramentación. CUARTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que

1 notifique este acuerdo a la Fundación interesada al correo electrónico: [masenlacescr@bmr.co.cr](mailto:masenlacescr@bmr.co.cr); con  
2 copia al correo electrónico: [jimas@bmr.co.cr](mailto:jimas@bmr.co.cr)”

3

4 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5

6 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por  
7 unanimidad.

8

9 **ACUERDO AC-225-2023 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**  
10 **11 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**  
11 **11 de la Ley de Fundaciones; 2 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Fundaciones según**  
12 **Decreto Ejecutivo N° 36363-JP de aplicación supletoria; 13 inciso g) del Código Municipal; la**  
13 **Opinión Jurídica OJ-109-2002 de la Procuraduría General de la República; y siguiendo la**  
14 **motivación contenida en el Punto Segundo del Dictamen número C-AJ-26-2023 de la Comisión de**  
15 **Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este**  
16 **acuerdo, se dispone: PRIMERO: NOMBRAR al señor CHRISTIAN SAUTER MILLER con**  
17 **cédula de identidad número 1-0548-0387 como representante de la Municipalidad de Escazú ante**  
18 **la FUNDACIÓN MAS ENLACES” de cédula jurídica número 3-006-682683. SEGUNDO:**  
19 **ADVERTIR que, en virtud del presente acto de nombramiento, el señor Christian Sauter Miller**  
20 **adquiere el carácter de funcionario público, siendo considerado a partir de su correspondiente**  
21 **juramentación, como funcionario público de confianza, con los deberes de probidad, honestidad,**  
22 **eficiencia, neutralidad, imparcialidad, prevalencia del interés público local sobre el privado, y de**  
23 **comunidad ideológica con la Municipalidad de Escazú debido a ser representante de esta.**  
24 **TERCERO: CONVOCAR al señor Christian Sauter Miller para que comparezca ante este**  
25 **Concejo Municipal, para su debida juramentación. CUARTO: INSTRUIR a la Secretaría**  
26 **Municipal para que notifique este acuerdo a la Fundación interesada al correo electrónico:**  
27 **[masenlacescr@bmr.co.cr](mailto:masenlacescr@bmr.co.cr); con copia al correo electrónico: [jimas@bmr.co.cr](mailto:jimas@bmr.co.cr)”. DECLARADO**  
28 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

29

30 **PUNTO TERCERO: Se conoce oficio CCDE-SAE-015-2023 del Cementerio Campo de Esperanza**  
31 **conteniendo Informe de necesidades y de proyectos realizados en 2019.**

32

33 **A.- ANTECEDENTES:**

34 **1- Que el oficio CCDE-SAE-015-2023 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo**  
35 **Municipal el 07 de julio 2023 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión**  
36 **Ordinaria 167, Acta 218 del 10 de julio 2023 con el oficio de trámite No. 559-23-E.**

37 **2- Que el tenor del citado oficio es el siguiente:**

38 *“Señores*

39 *Concejo Municipal*

40 *Municipalidad de Escazú*

41 *Presente*

42 *Estimados señores:*

43 *La Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza presenta el siguiente informe*  
44 *sobre las necesidades reales que se presentan en este camposanto:*

- 1 • Construcción de 150 nichos para arrendamiento en el área ubicada al costado este del
- 2 camposanto (anteriormente utilizada para fosas en tierra).
- 3 • Con el fin de prevenir cualquier acto de vandalismo dentro del camposanto se necesita
- 4 realizar la instalación de cable eléctrico o maya protectora de un metro de altura sobre la
- 5 tapia existente en el costado norte
- 6 • Instalación de cable eléctrico y maya protectora de dos metros de altura a todo el costado
- 7 este del camposanto.
- 8 • Urge contar con la adquisición de otro terreno para la ampliación del cementerio.
- 9 • Construcción de capilla funeraria.
- 10 • Ampliación de caseta para guardas.
- 11 • Analizar en conjunto con la Municipalidad de Escazú el Reglamento Municipal de los
- 12 Cementerios.

13 Cabe destacar que en el año 2019 esta Junta Administradora logró realizar el proyecto de  
14 construcción de una batería sanitaria conforme a la ley 7600, acceso de rampa y remodelación  
15 de la oficina, gracias al aporte brindado por la Municipalidad de Escazú.

16 Mayra Lidieth León Sandí

Carlos Chaves Montoya

17 Presidente

Secretario”

- 18 3- Que el artículo 35 del Reglamento Municipal de Cementerios para el Cantón de Escazú establece:  
19 “Artículo 35. En la primera semana de julio de cada año, las Juntas Administradoras de  
20 Cementerios, deberán presentar a la Administración Municipal los proyectos de mejoramiento  
21 del cementerio a su cargo, con la respectiva estimación de costos (presupuesto). El Concejo  
22 Municipal por su parte, valorará la inclusión de los proyectos en el presupuesto ordinario, o bien  
23 asignar recursos adicionales, en los presupuestos extraordinarios o modificaciones que se  
24 practiquen al presupuesto ordinario municipal vigente.”

25  
26 **B.- RECOMENDACIÓN:**

27 Aprecia esta Comisión de Asuntos Jurídicos que el oficio CCDE-SAE-015-2023 del Cementerio Campo  
28 de Esperanza conteniendo Informe de necesidades se presentó, de conformidad con el artículo 35 del  
29 Reglamento Municipal de Cementerios para el Cantón de Escazú, en la primera semana de julio de este  
30 año, por lo que en atención a dicho artículo lo procedente es que este sea presentado a la Administración  
31 Municipal, por lo que se recomienda su traslado a la Administración Municipal, para lo que se sugiere  
32 la adopción del siguiente Acuerdo:

33  
34 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución  
35 Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 13 inciso d) del Código  
36 Municipal; 35 del Reglamento Municipal de Cementerios para el Cantón de Escazú; el oficio CCDE-  
37 SAE-015-2023 del Cementerio Campo de Esperanza; y en atención a la motivación contenida en el  
38 Punto Tercero del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este  
39 Concejo y la toma como fundamento para motivar este Acuerdo, se dispone: TRASLADAR a la  
40 Administración Municipal el oficio CCDE-SAE-015-2023 del Cementerio Campo de Esperanza  
41 conteniendo los proyectos de mejoramiento del cementerio a su cargo, ello de conformidad con el  
42 artículo 35 del Reglamento de rito. NOTIFIQUESE este Acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal  
43 y asimismo a la Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza.”

44

1 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

2

3 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por  
4 unanimidad.

5

6 **ACUERDO AC-226-2023 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos  
7 **11 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**  
8 **1, 2, 3, 4, 13 inciso d) del Código Municipal; 35 del Reglamento Municipal de Cementerios para el**  
9 **Cantón de Escazú; el oficio CCDE-SAE-015-2023 del Cementerio Campo de Esperanza; y en**  
10 **atención a la motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión**  
11 **de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este**  
12 **Acuerdo, se dispone: TRASLADAR a la Administración Municipal el oficio CCDE-SAE-015-2023**  
13 **del Cementerio Campo de Esperanza conteniendo los proyectos de mejoramiento del cementerio**  
14 **a su cargo, ello de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de rito. NOTIFIQUESE este**  
15 **Acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal y asimismo a la Junta Administradora del**  
16 **Cementerio Campo de Esperanza.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

17

18 **PUNTO CUARTO:** Se conoce oficio CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación  
19 de Escazú trasladando borrador del Plan Anual Operativo 2024.

20

21 **A.- ANTECEDENTES:**

22 **1-** Que el oficio CCDRE-586-2023 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo Municipal  
23 el 10 de julio 2023 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 167,  
24 Acta 218 de esa misma fecha con el oficio de trámite No. 561-23-E.

25 **2-** Que el tenor del citado oficio es el siguiente:

26 *“Señores*

27 *Municipal*

28 *Municipalidad de Escazú*

29 *Estimados Señores:*

30 *Reciba un cordial saludo por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, la*  
31 *Junta Directiva del CCDRE tomó el siguiente acuerdo en la sesión extraordinaria 11, acta 58, del*  
32 *07 de julio del 2023.*

33 *Se vota con tres votos a favor del Sr. Eddy Cubillo Delgado, joven Maximiliano Segulin, Sr.*  
34 *Orlando Umaña Umaña, la señora Sigrid Miller Esquivel se abstiene de la votación y se ratifica*  
35 *la firmeza con tres votos a favor del Sr. Eddy Cubillo Delgado, joven Maximiliano Segulin, Sr.*  
36 *Orlando Umaña Umaña.*

37 ***ACUERDO 1168-2023: Con tres votos a favor. 1)Se acuerda aprobar y ratificar el borrador del***  
38 ***Plan Anual Operativo 2024 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, a la***  
39 ***espera del monto aprobado por la Municipalidad y para realizar los ajustes correspondientes.***

40 ***2) Se traslada al Concejo Municipal el borrador del Plan Anual Operativo 2024. Se acuerda y***  
41 ***ratifica con tres votos.***

42 *Cordialmente,*

43 ***Sigrid Miller Esquivel***

44 ***Vocal 1***

1 **CCDR de Escazú”**

2 **3-** Que la Tabla de Contenido del borrador del Plan Anual Operativo 2024 remitido es la siguiente:

3 “Tabla de contenido

4 1. *Análisis FODA*

5 2. *Visión, Misión y Factores Críticos de Éxito*

6 3. *Políticas Orientadoras*

7 4. *Áreas Estratégicas*

8 5. *Objetivo General*

9 6. *Objetivos Específicos*

10 7. *Presupuesto 2024*

11 7.1 *Presupuesto Ingresos 2024*

12 7.2 *Presupuesto Egresos 2024*

13 7.3 *Supuestos Presupuesto 2024*

14 7.4 *Retribuciones*

15 7.5 *Presupuesto de Sobresueldo.*

16 7.6 *Presupuesto Salario Escolar”*

17 **4-** Que el artículo el artículo 9 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité  
18 Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, establece:

19 **Artículo 9º-Obligaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. EL COMITÉ tendrá**  
20 **las siguientes obligaciones:**

21 a) *Nombrar y juramentar a los miembros de los Comités Comunales de Deportes.*

22 b) *Presentar anualmente al Concejo Municipal las políticas generales que pretende seguir*  
23 *dicho Comité para incentivar y promover el desarrollo de los deportes y/o la recreación en*  
24 *el Cantón, así como para fomentar la participación ciudadana en estas actividades, lo cual*  
25 *hará mediante la presentación del Plan Anual Operativo que deberá entregarse en la*  
26 *primera semana de julio de cada año, con el fin de que sea incorporado en el Presupuesto*  
27 **Ordinario de la Municipalidad. Para la elaboración del Plan Anual Operativo deberá EL**  
28 **COMITÉ dar audiencia a los Comités Comunales y agrupaciones deportivas y/o recreativas**  
29 *del Cantón, durante el mes de mayo de cada año, con el fin de proponer sus proyectos y*  
30 *actividades a ejecutar en el año inmediato siguiente. Sin embargo, sus propuestas no eran*  
31 *vinculantes para EL COMITÉ.*

32 c) *Incorporar en el Plan Anual Operativo anteriormente descrito, una partida para el*  
33 *financiamiento de proyectos específicos de los Comités, Comunales Deportivos y/o*  
34 *Recreativos, o de agrupaciones deportivas y/o recreativas, que se hayan sometido*  
35 *oportunamente a su consideración.*

36 d) *Llevar los controles contables necesarios para una adecuada administración y gestión de*  
37 *los dineros públicos que les sean trasladados para la consecución de sus fines.*

38  
39 **B.- RECOMENDACIÓN:**

40 Aprecia esta Comisión de Asuntos Jurídicos que el oficio CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de  
41 Deportes y Recreación de Escazú conteniendo borrador del Plan Anual Operativo 2024 presentado con  
42 arreglo al artículo 9 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de  
43 Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; por lo que lo precedente es  
44 que este sea trasladado a la Administración Municipal con el fin de que sea incorporado en el

1 Presupuesto Ordinario de la Municipalidad, por lo que se recomienda su traslado a la Administración  
2 Municipal, para lo que se sugiere la adopción del siguiente Acuerdo:

3

4 “**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución  
5 Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 13 inciso d) del Código  
6 Municipal; 9 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de  
7 Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; y en atención a la motivación  
8 contenida en el Punto Cuarto del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual  
9 hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este Acuerdo, se dispone: **PRIMERO:**  
10 **DAR POR CONOCIDO** el oficio CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de  
11 Escazú conteniendo borrador del Plan Anual Operativo 2024. **SEGUNDO:** **TRASLADAR** a la  
12 Administración Municipal el oficio CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación  
13 de Escazú conteniendo borrador del Plan Anual Operativo 2024, ello de conformidad con el artículo 09  
14 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y  
15 Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales. **NOTIFIQUESE** este Acuerdo al  
16 Despacho de la Alcaldía Municipal y asimismo a la Junta Directiva del CCDRE.”

17

18 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

19

20 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por  
21 unanimidad.

22

23 **ACUERDO AC-227-2023** “**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos  
24 **11 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**  
25 **1, 2, 3, 4, 13 inciso d) del Código Municipal; 9 del Reglamento para el Nombramiento y**  
26 **Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los**  
27 **Comités Comunales; y en atención a la motivación contenida en el Punto Cuarto del Dictamen C-**  
28 **AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como**  
29 **fundamento para motivar este Acuerdo, se dispone: PRIMERO: DAR POR CONOCIDO** el oficio  
30 **CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú conteniendo borrador**  
31 **del Plan Anual Operativo 2024. SEGUNDO: TRASLADAR** a la Administración Municipal el  
32 **oficio CCDRE-586-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú conteniendo**  
33 **borrador del Plan Anual Operativo 2024, ello de conformidad con el artículo 09 del Reglamento**  
34 **para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del**  
35 **Cantón de Escazú y de los Comités Comunales. NOTIFIQUESE** este Acuerdo al Despacho de la  
36 **Alcaldía Municipal y asimismo a la Junta Directiva del CCDRE.” DECLARADO**  
37 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

38

39 **PUNTO QUINTO:** Se conoce oficio DRESJO-CE-CTPE-DIR-069-02-2023 del Colegio Técnico  
40 Profesional de Escazú remitiendo solicitud de reelección de miembros de Junta Administrativa de ese  
41 centro educativo.

42

43 **A.-ANTECEDENTES:**

1 1- Que el oficio DRESJO-CE-03-CTPE-DIR-069-02-2023 en conocimiento fue recibido en la Secretaría  
2 del Concejo Municipal el 18 de mayo 2023, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal  
3 en Sesión Ordinaria 160, Acta 209 del 22 de mayo 2023 con el oficio de trámite N° 419-23-E.

4 2- Que la literalidad del oficio DRESJO-CE-03-CTPE-DIR-069-02-2023 es la siguiente:

5  
6 **“DRESJO-CE03-CTPE-DIR-058-04-2023**

7 Señores (as)  
8 Concejo Municipal de Escazú

9  
10 Referencia: Relección de la Nómina Miembros de Junta

11 Estimados señores:

12 En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los  
13 artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación  
14 y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de reelección de los actuales miembros  
15 para su renovación y la nueva conformación de la Junta Administrativa DEL COLEGIO  
16 TECNICO PROFESIONAL DE ESCAZU, cédula jurídica 3008411273, para su nombramiento y  
17 juramentación ante el Concejo Municipal. Dicha reelección se tomó en acuerdo del Consejo  
18 Ordinario de Profesores ACTA NUMERO 97, con fecha del viernes 21 de abril del 2023.

19

Nombre	Cédula	Vigencia de nombramiento
Juan Carlos Barboza Montero	1-0634-0449	26/06/2023
Carolina Alexandra Barquero Chacón	1-1509-0649	26/06/2023
Gerardo Omar Hernández Roldan	1-0411-1379	26/06/2023
Flor de María Cubero Venegas	9-0048-0248	26/06/2023
Alejandra Antonia Sandí Delgado	1 -0888-0748	26/06/2023

20 Esto en razón que la actual junta tiene nombramiento hasta el día 26 de junio del 2023. La  
21 conformación de los puestos se hará en el seno del cuerpo colegiado, cuando corresponda por  
22 mandato del Concejo Municipal.

23 Sin más detalles por el momento, se despide,

24 MSc. Xinia Bermúdez Estrada  
25 Directora Institucional

VB° MSc. Mónica Montenegro Espinoza  
Supervisora de Centros Educativos  
Circuito 03”

26  
27 3- Que se aportaron las fotocopias de las cédulas y Certificaciones de Antecedentes Penales de las  
28 personas propuestas.

29 4- Que de conformidad con el Acuerdo AC-169-2020 de Sesión Ordinaria 08, Acta 10 del 22 de junio  
30 2020, el Concejo Municipal nombró la actual integración de la Junta Administrativa del Colegio Técnico  
31 Profesional de Escazú por el plazo que corrió desde el 26 de junio 2020 hasta el 26 de junio 2023.

32 5- Que en la solicitud de reelección presentada figura el señor Omar Gerardo Hernández Roldan, quien  
33 recientemente fue destituido por el Concejo Municipal de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú  
34 en razón de haberse constatado que las conductas reprochadas mediante procedimiento administrativo  
35 instado en la atención de denuncia fueron cometidas con dolo.

1 **6-** Que se recibió en la Secretaría del Concejo Municipal carta de ofrecimiento por parte de la del señor  
2 Gonzalo Enrique Miranda Flores con cédula de identidad número 1-0698-0625, mayor casado, contador  
3 privado, vecino de San Antonio de Escazú, para ser considerados como integrante de la Junta  
4 Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Escazú.

5  
6 **B.- CONSIDERANDO:**

7 **1-** Que el siguiente marco normativo se aplica a efecto de realizar el nombramiento de una nueva Junta  
8 de Educación:

9 **1.1 Código Municipal, Ley N° 7794:**

10 *“Artículo 13: Son atribuciones del concejo:*

11 *(...)*

12 *g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las*  
13 *personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las*  
14 *juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por*  
15 *igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente*  
16 *que los requiera.*

17 *(...)”*

18 **1.2- Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto N° 38249-**  
19 **MEP:**

20 *Artículo 11. —Para ser miembro de una Junta se requiere:*

21 *a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia vigente.*

22 *b) Ser mayor de edad.*

23 *c) Saber leer y escribir.*

24 *d) No contar con antecedentes penales.*

25 *e) Estar incluido en la terna presentada por el MEP, según lo establece la normativa vigente y*  
26 *el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente reglamento.*

27 *Artículo 12. —El Director del Centro Educativo, en coordinación con el personal docente y*  
28 *administrativo, será el responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que*  
29 *conformarán la Junta, procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como*  
30 *de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Lo anterior haciendo uso del*  
31 *formulario establecido para tales efectos por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo*  
32 *Regional.*

33 *El Director del Centro Educativo deberá entregar la propuesta al Supervisor de Centros*  
34 *Educativos, quien velará porque se haya cumplido el procedimiento establecido. Posteriormente,*  
35 *corresponde al Supervisor presentar la documentación para su trámite ante el correspondiente*  
36 *Concejo Municipal.*

37 *Artículo 13. —Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos “Ad Honorem”. Para efectos*  
38 *de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad*  
39 *o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo.*  
40 *Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de*  
41 *consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar.*  
42 *Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros*  
43 *de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que*  
44 *desempeñen.*

1 *Artículo 15. —El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las*  
2 *ternas propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal*  
3 *realizar la selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como*  
4 *su posterior juramentación.*

5 *Artículo 19. —Los miembros de las Juntas durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y*  
6 *podrán ser reelectos, ya sea de manera individual o en pleno.*

7 *Artículo 22. —Para el nombramiento de una nueva Junta o su prórroga, el Director del Centro*  
8 *Educativo deberá iniciar el trámite presentando la propuesta al menos dos meses calendario*  
9 *previo al vencimiento de la Junta actual; especificando la fecha a partir de la cual deberá entrar*  
10 *en vigencia la nueva Junta o la prórroga de la misma.”*

### 11 12 **C- RECOMENDACIÓN:**

13 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos una vez analizado el oficio DRESJO-CE-CTPE-DIR-069-02-2023  
14 del Colegio Técnico Profesional de Escazú remitiendo solicitud de reelección de miembros de Junta  
15 Administrativa de ese centro educativo, aprecia que en la conformación de la Junta Administrativa que  
16 se solicita reelegir, se encuentra el señor Omar Gerardo Hernández Roldan, quien recientemente fue  
17 destituido por el Concejo Municipal de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú en razón de haberse  
18 constatado que las conductas reprochadas mediante procedimiento administrativo instado en la atención  
19 de denuncia fueron cometidas con dolo. Por lo que en aplicación de los principios de informalismo,  
20 celeridad y eficiencia que permean la actuación de la Administración Pública, así como en tutela del  
21 interés superior de las personas menores de edad, esta Comisión acogiendo parcialmente la solicitud de  
22 reelección de la Junta Administrativa, recomienda la reelección de las siguientes personas: JUAN  
23 CARLOS BARBOZA MONTERO con cédula de identidad número 1-0634-0449; ALEJANDRA  
24 SANDÍ DELGADO con cédula de identidad número 1-0888-0748; FLOR CUBERO VENEGAS con  
25 cédula de identidad número 9-0048-0248 y CAROLINA ALEXANDRA BARQUERO CHACÓN con  
26 cédula de identidad número 1-1509-0649; así como el nombramiento del señor GONZALO ENRIQUE  
27 MIRANDA FLORES con cédula de identidad número 1-0698-0625. Por lo que se sugiere la adopción  
28 del siguiente Acuerdo:

29  
30 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución  
31 Política, 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso g) del Código Municipal;  
32 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 22 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas; y  
33 en atención a la motivación contenida en el Punto Quinto del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión  
34 de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este  
35 Acuerdo, se dispone: PRIMERO: REELEGIR como integrantes de la Junta Administrativa del Colegio  
36 Técnico Profesional de Escazú, a las siguientes personas: JUAN CARLOS BARBOZA MONTERO con  
37 cédula de identidad número 1-0634-0449; ALEJANDRA SANDÍ DELGADO con cédula de identidad  
38 número 1-0888-0748; FLOR CUBERO VENEGAS con cédula de identidad número 9-0048-0248 y  
39 CAROLINA ALEXANDRA BARQUERO CHACÓN con cédula de identidad número 1-1509-0649.  
40 SEGUNDO: NOMBRAR integrante de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de  
41 Escazú al señor GONZALO ENRIQUE MIRANDA FLORES con cédula de identidad número 1-0698-  
42 0625. TERCERO: DETERMINAR que el período de nombramiento para esta Junta Administrativa será  
43 por TRES AÑOS a partir del 17 de julio del 2023 y hasta el día 17 de julio del 2026. CUARTO:  
44 CONVOCAR ante el Concejo Municipal a las personas reelectas y a la persona electa para su debida

1 juramentación. NOTIFÍQUESE este acuerdo a la señora Directora de ese centro educativo y a la  
2 Supervisora de circuito 03 del Ministerio de Educación Pública.”

3

4 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5

6 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por  
7 unanimidad.

8

9 **ACUERDO AC-228-2023 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos  
10 **11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11, 13 y 113 de la Ley General de la Administración**  
11 **Pública, 13 inciso g) del Código Municipal; 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 22 del Reglamento General de**  
12 **Juntas de Educación y Juntas Administrativas; y en atención a la motivación contenida en el Punto**  
13 **Quinto del Dictamen C-AJ-26-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este**  
14 **Concejo y la toma como fundamento para motivar este Acuerdo, se dispone: PRIMERO:**  
15 **REELEGIR como integrantes de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de**  
16 **Escazú, a las siguientes personas: JUAN CARLOS BARBOZA MONTERO con cédula de**  
17 **identidad número 1-0634-0449; ALEJANDRA SANDÍ DELGADO con cédula de identidad**  
18 **número 1-0888-0748; FLOR CUBERO VENEGAS con cédula de identidad número 9-0048-0248**  
19 **y CAROLINA ALEXANDRA BARQUERO CHACÓN con cédula de identidad número 1-1509-**  
20 **0649. SEGUNDO: NOMBRAR integrante de la Junta Administrativa del Colegio Técnico**  
21 **Profesional de Escazú al señor GONZALO ENRIQUE MIRANDA FLORES con cédula de**  
22 **identidad número 1-0698-0625. TERCERO: DETERMINAR que el período de nombramiento**  
23 **para esta Junta Administrativa será por TRES AÑOS a partir del 17 de julio del 2023 y hasta el**  
24 **día 17 de julio del 2026. CUARTO: CONVOCAR ante el Concejo Municipal a las personas**  
25 **reelectas y a la persona electa para su debida juramentación. NOTIFÍQUESE este acuerdo a la**  
26 **señora Directora de ese centro educativo y a la Supervisora de circuito 03 del Ministerio de**  
27 **Educación Pública.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

28

29 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN FUERON  
30 UNANIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE  
31 ESTA COMISIÓN.

32

33 Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con treinta minutos de la misma fecha arriba indicada.”

34

35 **ARTÍCULO VII. INFORME MENSUAL DE LOS SINDICOS(AS).**

36

37 **Inciso 1. Informe del Concejo de Distrito de Escazú Centro número 04-2023.**

Municipalidad de Escazú  
Concejo de Distrito de Escazú  
Informe N°04  
Periodo 2020-2024



**INFORME N°04-2023**  
**Concejo de Distrito Escazú**  
**Periodo 2020-2024**

**I. Periodo de informe**

1.2 El periodo comprendido del 31 de mayo de 2023 al 13 de julio 2023.

**II. Asistencia**

2.1 Cuarta Sesión Ordinaria el día 05 de junio 2023 se llevó a cabo en el Salón Dolores Mata con la ausencia de los siguientes integrantes del concejo de distrito Ernesto Álvarez sindaco suplente, Karla Campos Fallas, Miguel José Moya Mena y Judith Ureña Aguilar concejales propietarios, Harold Alexander Méndez Jiménez y Oscar Manuel Bermúdez Castro concejales suplentes.

**III. Acuerdos**

Sesión	N.º Acuerdos
Sesión Ordinaria 4 - 05 de junio 2023	4
<b>Total, Mociones</b>	<b>4</b>

**3.1 Cuarta Sesión ordinaria:**

4 **Inciso 1.** Se recibe documento por parte del Sr. Christian Rodríguez parte del comité de vecinos de altos de carrizal solicitando ayuda para el desagüe de aguas pluviales por una servidumbre.

5

6 **ACUERDO N°50-2023:** El Concejo de Distrito de Escazú, acuerda trasladar el documento a la administración y al área legal para lo que corresponda. **Definitivamente aprobado.**

7 **Inciso 2.** La síndica Andrea Mora comenta que hay un hueco en la calle específicamente de tiendas gollo 100 metros al norte.

8

9 **ACUERDO N°51-2023:** El Concejo de Distrito de Escazú, solicitar a la administración interponer sus buenos oficios y realizar la reparación de ese trayecto. **Definitivamente aprobado.**

10

11 **Inciso 3.** La Concejala Yamileth Morales indica que los vecinos de la calle de adoquines, de la pulpería San Martín

Municipalidad de Escazú  
Concejo de Distrito de Escazú  
Informe N°04  
Periodo 2020-2024



hacia el oeste, comentan que la calle está en mal estado.

12

13 **ACUERDO N°52-2023:** El Concejo de Distrito de Escazú, solicitar a la administración interponer sus buenos oficios y realizar un estudio del estado de la calle de adoquines que se encuentra de la pulpería San Martín hacia el oeste. **Definitivamente aprobado.**

14



15

16

17

18

19

Municipalidad de Escazú  
Concejo de Distrito de Escazú  
Informe N°04  
Periodo 2020-2024



20

21 **Inciso 4.** La síndica Andrea Mora comenta que varios vecinos del sector de la Rosa Linda han estado consultando acerca del proyecto de las canchas que ha estado sin realizarse por más de 2 años, que el proyecto se inició, pero no se le dio continuidad.

22 **ACUERDO N°53-2023:** El Concejo de Distrito de Escazú, solicitar a la administración interponer sus buenos oficios y se solicite al CCDRE o a quien corresponda un informe del estado de la situación del proyecto de las canchas de la Rosa Linda desde el inicio del proyecto hasta la fecha. **Definitivamente aprobado.**

23

**Sra. Andrea Mora Solano.**  
**Síndica Propietaria**

1  
2

3 **Inciso 2. Informe del Concejo de Distrito de San Rafael número**

4

5 La síndica Catarina López; nada más para aclarar que el Concejo de Distrito de San Rafael no tiene  
6 informe de estas fechas, porque no pudimos hacer sesiones, porque no pudimos cumplir con el quórum.

7

8 **Inciso 3. Informe del Concejo de Distrito de San Antonio número**

1 El síndico Gerardo Venegas; el informe de Concejo de Distrito de San Antonio lo voy a dar posiblemente  
2 la otra semana, porque ahora hablaba con don Arnoldo, para hacer una visita por el sector de Bebedero  
3 que hay muchas inquietudes, entonces espero que con Arnoldo vayamos a ver de esas inquietudes y  
4 luego posiblemente la otra semana, yo estoy brindando el informe.

5

6 **ARTÍCULO VIII. ASUNTOS VARIOS.**

7

8 El Presidente Municipal pregunta; si algún regidor requiere el uso de la palabra.

9

10 Ningún miembro solicita la palabra.

11

12 El Presidente Municipal; la sesión ordinaria de la próxima semana sería el día jueves, para que lo  
13 tengamos claro.

14

15 Se cierra la sesión al ser las veintiuna horas con veintiséis minutos.

16

17

18

19

20

21

22 ***José Pablo Cartín Hernández***  
23 ***Presidente Municipal***

***Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez***  
***Secretaria Municipal***

24

25 ***hecho por: kmpo***